



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16470

SÁBADO 12 DE FEBRERO DE 2022

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31412.- Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz de Aija" en la provincia de Aija, departamento de Áncash **4**

Ley N° 31413.- Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la elaboración del expediente técnico y la construcción de la represa en el sector Tapa de Cuy en el distrito Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura **4**

Ley N° 31414.- Ley de reforma constitucional que refuerza la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación **5**

R. Leg. N° 31415.- Resolución Legislativa que aprueba el Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo **5**

R. Leg. N° 31416.- Resolución Legislativa que aprueba el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia **5**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 015-2022-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social **7**

R.M. N° 037-2022-PCM.- Designan Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros **12**

R.M. N° 039-2022-PCM.- Designan Jefe de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros **12**

R.M. N° 041-2022-PCM.- Designan Secretaria de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros **12**

Res. N° 007-2022-PCM/SG.- Definen como Entidad Tipo B de la Presidencia del Consejo de Ministros, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc **12**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 022-2022-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Emiratos Arabes Unidos, en comisión de servicios **13**

CULTURA

R.V.M. N° 000040-2022-VMPCIC/MC.- Declaran en emergencia el "Complejo Arqueológico de Kuélap", ubicado en la provincia de Luya, departamento de Amazonas **14**

DEFENSA

R.M. N° 0074-2022-DE.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Suecia, en misión de estudios **16**

R.D. N° 088-2022-MGP/DICAPI.- Aprueban Norma que establece los lineamientos elaboración y aprobación del Plan de Vigilancia Ambiental para astilleros, varaderos, diques y talleres de reparaciones navales **17**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.D. N° D000012-2022-MIDIS/PNPAIS-DE.- Designan Ejecutivo de Asesoría Jurídica de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **18**

Res. N° 000023-2022-FONCODES-DE.- Designan Coordinador de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Foncodes **19**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 041-2022-EF/50.- Aprueban índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2022 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas, a ser aplicados a los Gobiernos Locales y a la Provincia Constitucional del Callao **19**

INTERIOR

R.S. N° 027-2022-IN.- Aceptan renuncia de Viceministro de Seguridad Pública **20**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 032-2022-JUS.- Designan Viceministro de Justicia **20**

R.S. N° 033-2022-JUS.- Conceden la gracia presidencial de indulto por razones humanitarias a interno sentenciado recluido en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho **20**

R.S. N° 034-2022-JUS.- Conceden la gracia presidencial de conmutación de la pena a interna sentenciada recluida en el Establecimiento Penitenciario de Virgen de Fátima **22**

R.S. N° 035-2022-JUS.- Conceden la gracia presidencial de indulto común a internos sentenciados recluidos en diversos Establecimientos Penitenciarios **24**

R.S. N° 036-2022-JUS.- Conceden la gracia presidencial de conmutación de la pena a interna sentenciada recluida en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos **26**

R.M. N° 0029-2022-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **28**

PRODUCE

R.D. N° 044-2022-PRODUCE-PNIPA-DE.- Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y en Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021 **30**

SALUD

R.M. N° 075-2022/MINSA.- Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial **31**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.VM. N° 003-2022-MTPE/3.- Designan Gerente de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Empleabilidad del Ministerio **31**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 052 -2022-MTC/24.- Designan Director de la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL **32**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 043-2022-J-OPE/INS.- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud **32**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 004-2022-OS/GRT.- Aprueban el informe de liquidación de intereses compensatorios a diciembre de 2021, a ser cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del D.U. N° 035-2020 modificado por el D.U. N° 062-2020" aprobada por Resolución 071-2020-OS/CD **33**

Res. N° 005-2022-OS/GRT.- Aprueban los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de noviembre de 2021 **35**

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOSCONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 015-2022-CONCYTEC-P.- Prorrogan vigencia del "Comité del Portal SciELO Perú", creado mediante Resolución de Presidencia N° 018-2020-CONCYTEC-P **36**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000001-2022-SUNAT/7M0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto **37**

Res. N° 000006-2022-SUNAT/700000.- Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa **37**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 018-2022-SUNARP/SN.- Aprueban la Directiva DI-01-2022-SDNR-DTR, Directiva que consolida y sistematiza las medidas administrativas de la Sunarp contra el fraude registral **(Separata Especial)**

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA
DEL PUEBLO

Res. N° 004-2022/DP.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, y modifican el "Organigrama Estructural de la Defensoría del Pueblo-hasta el segundo nivel organizacional" y "Organigrama Estructural de la Defensoría del Pueblo-hasta el tercer nivel organizacional" **38**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 013-2022-P/JNE.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para financiar la contratación de sociedad de auditoría **44**

Res. N° 0026-2022-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Toraya, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac **45**

Res. N° 0034-2022-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y, en consecuencia, declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 103-2021-MPC, que declaró inadmisibles recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 090-2021-MPC, que aprobó solicitud de vacancia interpuesta en contra del alcalde de la Municipalidad Provincial de Celendín, departamento de Cajamarca **47**



Res. N° 0043-2022-JNE.- Declaran nula la sesión extraordinaria de concejo, y los actos posteriores que se hayan emitido en el procedimiento de vacancia seguido en contra de regidor del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Luya, departamento de Amazonas **50**

Res. N° 0067-2022-JNE.- Declaran nulo todo lo actuado desde la notificación de la convocatoria a la sesión ordinaria de concejo en la que se discutió el pedido de vacancia en contra de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Paucaray, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho **53**

Res. N° 0082-2022-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman el cargo de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Succha, provincia de Aija, departamento de Áncash **57**

Res. N° 0083-2022-JNE.- Declaran nula sesión extraordinaria de concejo y actos posteriores que se hayan emitido en procedimiento de vacancia seguido en contra de regidor del Concejo Distrital de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto y dictan diversas disposiciones **58**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 469-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que promueve el Desarrollo Integral del Niño, Niña y Adolescente **61**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Acuerdo N° 01-2022-G.R. P/CR.- Designan Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, para el período 2022 **62**

Acuerdo N° 04-2022-G.R. P/CR.- Ratifican remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales, para el año fiscal 2022 **63**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAVALI

Ordenanza N° 011-2021-GRU-CR.- Modifican y derogan diversos artículos de la Ordenanza Regional N° 013-2014-GRU-CR **64**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

R.A. N° 099-2022-MDB.- Designan al Secretario General de la Municipalidad como funcionario responsable de brindar información de acceso público de la Municipalidad **68**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 131-2022-MDMM.- Modifican el inciso c) del artículo 8, de la Ordenanza N° 007-2017-MDMM, que aprueba el régimen de prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco **68**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

R.A. N° 021-2022-AL/MDP.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Pucusana **69**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 001-2022-MDSMP.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 524-MDSMP, que aprueba Actualización de Datos de los contribuyentes y Beneficios tributarios y no tributarios de la deuda, en el Distrito de San Martín de Porres **70**

R.A. N° 48-2022-MDSMP.- Designan Ejecutor Coactivo Tributario de la Municipalidad **71**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 005-2022/MDV.- Ordenanza Municipal que aprueba la Tabla de Valores Unitarios a costo directo de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para el Ejercicio 2022 **72**

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 018-2022-SUNARP/SN.- Aprueban la Directiva DI-01-2022-SDNR-DTR, Directiva que consolida y sistematiza las medidas administrativas de la Sunarp contra el fraude registral



FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1820 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31412**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO HIDROENERGÉTICO LAGUNA ÁNGEL CRUZ DE AIJA” EN LA PROVINCIA DE AIJA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

Artículo único. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto “Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz de Aija” en la provincia de Aija, departamento de Áncash”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2038849-1

LEY Nº 31413

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA EN EL SECTOR TAPA DE CUY EN EL DISTRITO CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional la elaboración del expediente técnico y la construcción de la represa Tapa de Cuy, en el distrito Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura.

Artículo 2. Competencias y coordinaciones

Encárgase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en coordinación con el Gobierno Regional de Piura y los gobiernos locales involucrados, en el marco de sus funciones y competencias, realice las coordinaciones y medidas necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2038849-2

El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1820 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



LEY Nº 31414

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley de Reforma Constitucional siguiente:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE REFUERZA LA PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL
DE LA NACIÓN**

**Artículo único. Modificación del artículo 21 de la
Constitución Política del Perú**

Modifícase el artículo 21 de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes:

"**Artículo 21.-** Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible.

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2038849-3

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 31415**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL CONVENIO SOBRE LA
ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO
EN EL MUNDO DEL TRABAJO**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase el Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo que fue adoptado el 21 de junio de 2019 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de febrero de 2022.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2038849-4

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 31416**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
TRATADO SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS
CONDENADAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Artículo único. Aprobación del Tratado
Apruébase el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia, suscrito el 27 de febrero de 2018 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de febrero de 2022.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2038849-5

NLA Normas Legales
Actualizadas

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

MANTENTE
ACTUALIZADO CON
LAS **NORMAS LEGALES**
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social**DECRETO SUPREMO
N° 015-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°s 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA y 003-2022-SA, hasta el 28 de agosto de 2022;

Que, por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N°s 201-2020-PCM, 008-2021-PCM,

036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM, 186-2021-PCM y 010-2022-PCM, hasta el 28 de febrero de 2022;

Que, considerando el contexto actual debido a la nueva variante de la COVID-19, se deben regular las medidas de vigilancia y prevención de transmisión; por lo que, resulta necesario ampliar la fecha de vigencia de las restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales; así como, modificar las disposiciones y el Nivel de Alerta por Provincia donde se vienen aplicando algunas de estas restricciones, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM

Modifícase el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, con el siguiente texto:

“Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y limitaciones

8.1 Apruébase el Nivel de Alerta por Provincia, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Moderado	Nivel de Alerta Alto		Nivel de Alerta Muy Alto	Nivel de Alerta Extremo
Todas las demás provincias del Perú	Abancay Andahuaylas Arequipa Bagua Cajamarca Cañete Chachapoyas Chiclayo Cusco Huamanga Huancaavelica Huancayo Huánuco Huaura Ica Jaén	Lambayeque Leoncio Prado Maynas Nazca Pisco Piura Puno San Martín San Román Santa Sullana Tacna Tambopata Trujillo Utcubamba		

8.2 Es obligatorio el uso de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), para circular por las vías de uso público y en lugares cerrados.

El Ministerio de Salud, en coordinación con otras entidades competentes del Sector Salud, realiza una vigilancia epidemiológica intensiva a fin de identificar cualquier incremento de casos localizados de personas afectadas por la COVID-19, y tomar medidas inmediatas de control.

8.3 Los infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional, que no hayan cumplido con pagar la multa impuesta por las infracciones cometidas durante el estado de emergencia nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio de la COVID-19, estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante cualquier entidad del Estado; sin perjuicio de ello, las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y estén debidamente registradas en

los padrones de los programas sociales, así como, de los subsidios monetarios, entre otros, seguirán siendo beneficiarias de cualquier programa estatal de apoyo económico, incentivos, alimentario y sanitario, recibiendo las prestaciones que les corresponda.

8.4 Dispóngase que, los trabajadores del sector salud deberán contar con vacunación completa y dosis de refuerzo para cumplir labores de manera presencial en su centro de trabajo, debido al alto riesgo de contagio y propagación de las variantes de la COVID-19.

8.5 Los peruanos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes de 12 años a más cuyo destino final sea el territorio nacional, en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben acreditar el haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar en su punto de origen. Los menores de doce años sólo requieren estar asintomáticos para abordar. Aquellas personas que muestren síntomas al arribar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia.

La Autoridad Sanitaria Nacional se encuentra facultada para la toma de pruebas moleculares (PCR) a los pasajeros que arriben al país, estableciendo las medidas sanitarias complementarias para los casos positivos entre los procedentes de países con casos de infección comunitaria por las variantes de preocupación de la COVID-19, o que hayan realizado escala en estos lugares.

8.6 Dispóngase que, para el uso de playas, ríos, lagos o lagunas, así como de piscinas públicas y privadas donde se realizan actividades formativas o terapéuticas, ubicadas en las provincias que se encuentran en los niveles de alerta moderado, alto y muy alto, se debe presentar el carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, y la dosis de refuerzo para mayores de 40 años que se encuentren habilitados para recibirla según protocolo vigente, así como respetar las normas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Los Gobiernos Locales en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Salud pueden incluso cerrar las playas, ríos, lagos o lagunas, así como las piscinas públicas y privadas donde se realizan actividades formativas o terapéuticas, en caso de incumplir las normas correspondientes."

Artículo 2.- Modificación del artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2022-PCM, el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 011-2022-PCM

Modifícase el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2022-PCM, el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 011-2022-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 14.- De las restricciones focalizadas

14.1 Hasta el 27 de febrero de 2022, en las provincias que se encuentran en el nivel de alerta extremo, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del presente Decreto Supremo, según corresponda. Se permite la realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal.

14.2 Según el Nivel de Alerta por Provincia, hasta el 27 de febrero de 2022, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo (en todos los casos con protocolos y previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

a) Nivel de alerta moderado:

- Actividades en espacios cerrados:

Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 80%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 80%

Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas: 80%

Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen igual o más de 200 metros cuadrados en zonas internas: 100%

Casinos y tragamonedas: 60%

Cines y artes escénicas: 80%

Bancos y otras entidades financieras: 80%

Templos y lugares de culto: 80%

Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 80%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 80%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 80%

Eventos empresariales y profesionales: 80%

Peluquería y Barbería: 80%

Spa, Baños turcos, sauna, baños termales: 80%

Coliseos: 60%

Gimnasios: 60%

- Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

Artes escénicas

Enseñanza cultural

Restaurantes y afines en zonas al aire libre

Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos

Baños termales al aire libre.

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre

Eventos empresariales y profesionales al aire libre

Mercados itinerantes

Estadios deportivos (esquema de vacunación completa más dosis de refuerzo): 80%

b) Nivel de alerta alto:

- Actividades en espacios cerrados:

Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 60%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 60%

Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas: 60%

Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen igual o más de 200 metros cuadrados en zonas internas: 80%

Casinos y tragamonedas: 40%

Cines y artes escénicas: 60%

Bancos y otras entidades financieras: 60%

Templos y lugares de culto: 60%

Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 80%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 60%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 60%

Eventos empresariales y profesionales: 60%

Peluquería y Barbería: 60%

Spa, Baños turcos, sauna, baños termales: 40%

Coliseos: 60%

Gimnasios: 60%

- Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

Artes escénicas

Enseñanza cultural

Restaurantes y afines en zonas al aire libre



Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos

Baños termales al aire libre

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre

Eventos empresariales y profesionales al aire libre

Mercados itinerantes

Estadios deportivos (esquema de vacunación completa más dosis de refuerzo): 70%

c) Nivel de alerta muy alto:

- Actividades en espacios cerrados:

Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 40%

Restaurantes y afines en zonas internas: 30%

Casinos y tragamonedas: 20%

Cines y artes escénicas: 30%

Bancos y otras entidades financieras: 50%

Templos y lugares de culto: 30%

Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 40%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 40%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 40%

Eventos empresariales y profesionales: 30%

Peluquería y Barbería: 30%

Spa, Baños turcos, sauna, baños termales: 20%

Coliseos: 0%

Gimnasios (esquema de vacunación completa más dosis de refuerzo): 30%

Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

Artes escénicas

Enseñanza cultural

Restaurantes y afines en zonas al aire libre

Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos

Baños termales al aire libre

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre

Eventos empresariales y profesionales al aire libre

Mercados itinerantes

Estadios deportivos (esquema de vacunación completa más dosis de refuerzo): 60%

d) Nivel de alerta extremo:

- Actividades en espacios cerrados:

Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 30%

Restaurantes y afines en zonas internas: 0%

Casinos y tragamonedas: 0%

Cines y artes escénicas: 0%

Bancos y otras entidades financieras: 30%

Templos y lugares de culto: 0%

Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 20%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 0%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 20%

Eventos empresariales y profesionales: 0%

Peluquería y Barbería: 20%

Spa, Baños turcos, sauna, baños termales: 0%

Coliseos: 0%

Gimnasios: 0%

Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas.

Servicio de farmacia para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas.

- Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

Artes escénicas

Enseñanza cultural

Restaurantes y afines en zonas al aire libre

Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos

Baños termales al aire libre

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre

Eventos empresariales y profesionales al aire libre

Mercados itinerantes

Estadios deportivos: 0%

14.3 Los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados sin adecuada ventilación y el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:

- Establecer la adecuada ventilación de espacios cerrados.

- Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida.

- Establecer límites de aforo y horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público.

- Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos.

- Facilitar el uso de los espacios públicos al aire libre para asegurar el distanciamiento físico o corporal.

14.4 En las actividades económicas señaladas en los cuatro (4) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines, en los horarios establecidos. Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que rigen las siguientes actividades:

Agricultura, pecuario, caza y silvicultura:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

Pesca y acuicultura:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

Energía, hidrocarburos y minería:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

Manufactura primaria y no primaria:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

Construcción:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y

personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística).

- Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información.

Comercio:

- Mantenimiento y reparación de vehículos no motorizados, vehículos automotores y motocicletas.

- Servicios de adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

Servicios a la ciudad:

- Evacuación de aguas residuales.

- Captación, tratamiento y distribución de agua.

- Actividades de prevención de riesgos de desastres.

- Mantenimiento de espacios públicos y áreas verdes.

- Limpieza y recojo de residuos sólidos.

Servicios generales:

- Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.

- Servicios y establecimientos de salud, incluye odontología, rehabilitación, reproducción asistida, diagnóstico, oftalmología, veterinarias.

Servicios básicos:

- Servicio de transporte terrestre regular de ámbito provincial.

- Transporte de carga, mercancías, encomiendas, mudanzas y caudales, en todas sus modalidades y actividades conexas.

- Transporte de pasajeros por vía férrea, marítima y fluvial, incluye cabotaje.

- Transporte de caudales.

- Servicios de almacenamiento en general.

- Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo, férreo, terrestre, marítimo y fluvial, incluye cabotaje.

- Actividades aeronáuticas no comerciales.

- Actividades relacionadas al transporte aéreo.

- Actividades de mensajería (servicio postal, encomiendas, delivery).

- Hoteles categorizados, hospedaje (apart hotel) y transporte turístico.

- Albergues, hostales y establecimientos de hospedaje no clasificados y categorizados.

- Entrega de inmuebles y servicios post venta.

- Servicios vinculados a telecomunicaciones (incluida la radiodifusión), como instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de redes para servicios públicos de telecomunicaciones.

- Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas y satélite, otras actividades de telecomunicación y otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p (como por ejemplo los proveedores de infraestructura pasiva).

- Actividades postales y de mensajería.

- Servicios de infraestructura en telecomunicaciones: instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y redes para servicios públicos de telecomunicaciones.

- Puntos de ventas de servicios de telecomunicaciones ubicados en supermercados, mercados, bodegas y farmacias.

- Diseño, instalación, implementación, operación y mantenimiento de los proyectos públicos y privados de redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión.

- Servicios de telecomunicaciones: con alcance a las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como a los contratistas y proveedores de dichas operadoras; además, es aplicable para el trabajo administrativo, en centrales de monitoreo-NOC, call centers, instalación de servicios o atención de averías, actividades de venta y delivery.

- Centros de atención al cliente o similares de servicios de telecomunicaciones, conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Servicios ofrecidos por centros de inspección técnica vehicular, centros de revisión periódica de cilindros, certificadoras y talleres de conversión de GNV, certificadoras y talleres de conversión de GLP, entidades certificadoras de conformidad, modificación, fabricación y montaje de vehículos, entidades verificadoras de vehículos y entidades certificadoras de vehículos de colección.

- Centros de evaluación, escuelas de conductores, entidades habilitadas para expedir certificados de salud, centros de emisión de licencias de conducir, entidades de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos.

- Medios de comunicación.

- Entidades financieras, seguros y pensiones y actividades conexas.

- Servicios funerarios.

- Servicios de lavandería, ferreterías, servicios de limpieza.

- Alquiler y arrendamiento operativo de vehículos automotores.

- Servicios notariales.

- Servicios de reciclaje.

- Actividades de envase y empaque.

- Servicios de almacenamiento de abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plásticos, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general.

- Servicios de carpintería, gasfitería, electricidad, mantenimiento de artefactos y reparación de equipos, incluye mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares.

- Actividades de producción, almacenamiento, comercialización, transporte, y distribución para la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, gas de uso doméstico y combustibles.

- Actividades de transporte para la continuidad de servicios públicos (agua, saneamiento, gas, entre otros).

- Transporte aéreo: vuelos nacionales e internacionales conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Servicio de transporte terrestre especial de personas en la modalidad de taxi.

- Servicios de transporte terrestre de trabajadores en todos los ámbitos.

- Servicio de transporte terrestre de personas en vehículos menores.

- Producción audiovisual para medios de comunicación.

- Registro y transmisión de artes escénicas, incluido teatro, danza, circo y música

- Actividades deportivas federadas priorizadas por el Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, con protocolos aprobados en coordinación con el Ministerio de Salud.

Servicios complementarios:

- Actividades de centrales telefónicas, incluye call centers con 50% de aforo.

- Ensayos y análisis técnicos para las actividades económicas permitidas.

- Investigación, innovación y desarrollo experimental relacionadas a las actividades económicas permitidas.

- Actividades de las sedes centrales.

- Actividades combinadas de apoyo a instalaciones asociadas a los servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines.

- Alquiler y arrendamiento operativo de otros tipos de maquinarias, equipos y bienes tangibles.

- Actividades de seguridad privada.

- Servicios de transporte.

- Venta y distribución de medios de comunicación impresos.

- Actividades para la organización de procesos electorales.

- Actividades de servicio de sistemas de seguridad.

- Actividades de soporte de TI y reparación de equipos de cómputo.

14.5 Dispóngase que, los pasajeros del servicio de transporte interprovincial terrestre mayores de 18 años, en los cuatro (4) niveles de alerta, solo podrán abordar



si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú y/o en el extranjero, y la dosis de refuerzo para mayores de 40 años que se encuentren habilitados para recibirla según protocolo vigente; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar.

El servicio de transporte urbano e interprovincial de pasajeros se brinda cumpliendo los lineamientos aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prevención de la COVID-19.

Todos los pasajeros del transporte interprovincial y urbano terrestre deben respetar las normas sobre uso de mascarilla, así como los protocolos correspondientes.

14.6 En los cuatro (4) niveles de alerta, los mayores de 18 años que deseen ingresar a los centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general, conglomerados, tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, restaurantes y afines en zonas internas, casinos, tragamonedas, cines, teatros, bancos, entidades financieras, iglesias, templos, lugares de culto, bibliotecas, museos, centros culturales, galerías de arte, clubes, locales de asociaciones deportivas, peluquerías, barberías, spa, baños turcos, sauna, baños termales, coliseos, gimnasios, notaría, oficinas de atención al usuario, trámite administrativo y mesas de partes de instituciones públicas y privadas, así como colegios profesionales, tienen que presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, y la dosis de refuerzo para mayores de 40 años que se encuentren habilitados para recibirla según protocolo vigente, además de usar mascarilla de manera permanente, según las condiciones indicadas en el numeral 8.2. del artículo 8 del presente Decreto Supremo.

Para el caso de restaurantes o similares la(s) mascarilla(s) puede(n) ser retirada(s) sólo al momento de ingerir los alimentos.

14.7 Toda persona que realice actividad laboral presencial, deberá acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero.

En el caso de los prestadores de servicios de la actividad privada que no cuenten con el esquema completo de vacunación, deberán prestar servicios a través de la modalidad de trabajo remoto. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de suspensión del contrato de trabajo, sin goce de haberes, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 y el literal II) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, salvo que las partes acuerden la suspensión imperfecta del vínculo laboral. Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, podrá establecer supuestos de excepción y disposiciones complementarias. Siendo obligación del empleador verificar el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas.

Para el caso de los trabajadores del sector público que no cuenten con el esquema completo de vacunación, es de aplicación lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 y las disposiciones complementarias que emita el Ministerio de Salud en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

14.8 Los chóferes y cobradores de todo servicio de transporte público, así como los chóferes que brindan servicios de reparto (delivery), de taxi y transporte privado de personal y turismo sólo podrán operar si acreditan haber recibido, en el Perú y/o el extranjero, su esquema completo de vacunación y la dosis de refuerzo para mayores de 40 años que se encuentren habilitados para recibirla según protocolo vigente.

14.9 Los pasajeros del servicio de transporte aéreo nacional mayores de 12 años, en los cuatro (4) niveles de alerta, solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú o en el extranjero, y la dosis

de refuerzo para mayores de 40 años que se encuentren habilitados para recibirla según protocolo vigente. En caso no hayan completado el esquema de vacunación contra la COVID-19, con dosis completas según su edad, deberán presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar.

14.10 Dispóngase que, la verificación del carné físico o virtual que acredite el cumplimiento del esquema completo de vacunación y la dosis de refuerzo en el Perú y/o el extranjero, debe realizarse conjuntamente con algún documento oficial de identidad."

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día 14 de febrero de 2022.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de la Producción, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro del Ambiente, y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase el artículo 15 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

ALFONSO CHAVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

MODESTO MONTOYA ZAVALETA
Ministro del Ambiente

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura

DIANA MILOSLAVICH TUPAC
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

CARLOS SABINO PALACIOS PEREZ
Ministro de Energía y Minas

ANGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CESAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

HERNAN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2038849-6

Designan Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 037-2022-PCM

Lima, 11 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la servidor/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial Nº 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RAFAEL SOTELO OJEDA, en el cargo de Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2038739-1

Designan Jefe de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 039-2022-PCM

Lima, 11 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la servidor/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial Nº 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor HERNAN MARCELO PUELLES CARDENAS, en el cargo de Jefe de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2038739-2

Designan Secretaria de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 041-2022-PCM

Lima, 11 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la servidor/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial Nº 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora XIMENA MIROSLAVA PINTO LA FUENTE, en el cargo de Secretaria de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2038758-1

Definen como Entidad Tipo B de la Presidencia del Consejo de Ministros, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 007-2022-PCM/SG

Lima, 9 de febrero de 2022

VISTO, el Informe Nº D000009-2022-PCM-OGPP-CYG, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Nº D000040-2022-PCM-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las



personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, según lo dispuesto en el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como Entidad Pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una Entidad Pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan con los siguientes criterios: a) tenga competencia para contratar, sancionar y despedir; b) cuente con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, c) cuente con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, asimismo, el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, define como Entidad Pública Tipo B a aquellas que cumplan los siguientes criterios: i) ser un órgano desconcentrado, proyecto, programa o unidad ejecutora conforme a la Ley N° 28411 de una Entidad Pública Tipo A; ii) tener competencia para contratar, sancionar y despedir, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente; iii) contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente; iv) contar con un titular; entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente; y, v) contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, mediante el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-EF, se crea la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc encargada de realizar los procedimientos y procesos para la devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que aportaron al mismo;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, establece que las funciones que cumple la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc están alineadas a los objetivos de gestión establecidos por dicha Comisión, manteniendo dependencias presupuestal del pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 090-2021-PCM, se aprueba el cambio de dependencia de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, del Ministerio de Economía y Finanzas a la Presidencia del Consejo de Ministros; y, se dispone que la Secretaría Técnica se constituye en la Presidencia del Consejo de Ministros como un Proyecto Especial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, con Resolución Ministerial N° 149-2021-PCM se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF;

Que, a través del Oficio N° 163-2022-PCM/PE-ST.01, el Secretario Técnico (e) del Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, propone y sustenta la necesidad de definir al citado Proyecto Especial como Entidad Tipo B;

Que, mediante los Informes de Vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina

de Recursos Humanos, emiten opinión favorable a la mencionada propuesta, señalando que el Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, cumple con los requisitos para ser definido como Entidad Tipo B;

Que, la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", dispone que la definición como Entidad Tipo B se realiza a través del Titular de la Entidad;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Con el visado de la Secretaría Administrativa, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Recursos Humanos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definir como Entidad Tipo B de la Presidencia del Consejo de Ministros, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; y, al Proyecto Especial Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación del presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ NORRIS
Secretario General

2038739-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Emiratos Arabes Unidos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 022-2022-MINCETUR

Lima, 11 de febrero de 2022

Visto, el Oficio N° 041-2022-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y

receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas, la Subdirección de Promoción Comercial de PROMPERÚ ha previsto su participación en la Feria Internacional "GULFOOD 2022", a realizarse en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 13 al 17 de febrero de 2022, conjuntamente con empresas peruanas exportadoras del sector alimentos que reúnen la oferta de líneas de productos procesados, funcionales, frescos y congelados, con el objetivo de promocionar las exportaciones de productos del sector alimentos en el mercado árabe; la asistencia a dicho evento permitirá, asimismo, recopilar información de este mercado y establecer contactos con compradores internacionales que puedan invitarse a ruedas de negocio presenciales o virtuales como PERÚ NATURA;

Que, es de importancia institucional la participación de PROMPERÚ en la referida Feria, por ser el evento más importante en el Medio Oriente para el rubro de alimentos, el mismo que reúne a los principales expositores y compradores del mundo, generando oportunidades para el desarrollo de negocios internacionales, evaluar tendencias y descubrir la oferta de productos funcionales y saludables que sean posibles sustitutos o alternativos a los productos peruanos, así como los competidores directos de los mismos;

Que, en tal razón, se considera conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Marco Antonio Vilches Nieto, personal del Departamento de Agronegocios de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones para la promoción de las exportaciones en la Feria antes señalada;

Que, la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019- PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Marco Antonio Vilches Nieto, profesional de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ, a la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 12 al 17 de febrero de 2022, para que en representación de la entidad, lleve a cabo acciones para la promoción de las exportaciones durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	N° días	Total Viáticos US\$
Marco Antonio Vilches Nieto	1 863,55	Medio Oriente	510,00	5	2 550,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se

autoriza, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2038773-1

CULTURA

Declaran en emergencia el "Complejo Arqueológico de Kuélap", ubicado en la provincia de Luya, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000040-2022-VMPCIC/MC

San Borja, 11 de febrero del 2022

VISTOS; los Informes N° 000024-2022-DGPA/MC y N° 000078-2022-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000176-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, prescribe que, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la mencionada Ley;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la norma acotada, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.7 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene como función declarar y aprobar acciones de emergencia respecto de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por riesgo de destrucción, originado por fenómenos naturales, conflictos armados y antrópicos;

Que, asimismo, conforme lo prevé el numeral 59.3 y el numeral 59.13 del ROF, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble formular, implementar y ejecutar, los planes, programas y proyectos, entre otros, orientados a la conservación del patrimonio arqueológico; asimismo, le compete proponer y ejecutar, cuando corresponda, las acciones preventivas y de emergencia en los monumentos arqueológicos en situación de riesgo por destrucción ante la instancia competente, como consecuencia de fenómenos naturales, conflictos armados y antrópicos;

Que, por otro lado, el numeral 11.6 del artículo 11 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, define a las acciones arqueológicas de emergencia como aquellas tareas de carácter excepcional y urgente destinadas a impedir la destrucción o afectación del Patrimonio Cultural de la Nación y a conservar o recuperar el mismo, asimismo, contiene las disposiciones aplicables a tal efecto;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 694-2007/INC, el Complejo Arqueológico de Kuélap fue declarado Zona Arqueológica Monumental, estando inscrita en la lista tentativa de la UNESCO para ser declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad;

Que, a través del Memorando N° 000007-2022-VMPCIC/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, solicita a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la conducción del plan integral del Complejo Arqueológico de Kuélap;

Que, con Informe N° 000024-2022-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en atención al requerimiento mencionado en el considerando precedente, presenta los informes de las consultorías que se han desarrollado durante los dos últimos años en el Complejo Arqueológico de Kuélap, encargadas en su mayor parte por la Unidad Ejecutora 008: MC - Proyectos Especiales, los cuales constituyen insumos para la puesta en marcha de un plan integral del Complejo Arqueológico de Kuélap, el cual, recomienda, podría ser implementado a través de la autorización de un programa de investigación arqueológica con fines de conservación y puesta en valor, conforme lo prevé el artículo 35 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

Que, además, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través del Informe N° 000078-2022-DGPA/MC, señala “... se pudo evidenciar no sólo el estado crítico del monumento, principalmente como consecuencia de la humedad y la falta de un sistema de drenaje, sino, además, debido al aparente estado de abandono en el que se encuentra, observándose falta de mantenimiento de la infraestructura en general (los peldaños de las escaleras y los pasamanos del circuito, almacenes, techos, entre otros), falta de uniformes para el personal de seguridad, personal insuficiente para el mantenimiento diario que amerita la vegetación en dicha zona, entre otras cosas...”; asimismo, precisa “... es importante recalcar que no sólo el Acceso 1 del Complejo Arqueológico Kuélap se encuentra en estado crítico, sino todo el monumento en su extensión. Las grietas originadas

por la falta de drenaje se pueden apreciar tanto en la gran muralla, como en las estructuras circulares ubicadas en la parte superior...”;

Que, en el referido instrumento se indica también “... es necesario implementar un Programa Arqueológico en Kuélap que cuente con los tres componentes básicos de toda intervención sostenible: investigación, conservación y uso social. Para ello, de acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, un Programa de Investigación Arqueológica (PRIA) consiste en intervenciones integrales, interdisciplinarias, cuyo objetivo es regular el adecuado uso social del monumento, mediante la investigación, conservación y puesta en valor. De este modo, se asegura una dirección que articule no sólo las acciones que realicen las diversas áreas del Ministerio de Cultura, sino también que articule la gestión con los demás sectores del Estado (Ambiente, Turismo, Educación, Gobierno Regional, entre otros), como parte de las acciones orientadas a cerrar las brechas, lo que permitirá brindarle sostenibilidad al uso social de este patrimonio cultural...”;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble en el Informe N° 000078-2022-DGPA/MC, precisa también “... debido al estado crítico de la conservación del Complejo Arqueológico Kuélap, no bastará la implementación de un programa de investigación arqueológica y las acciones inmediatas descritas. Se conoce a partir de los recientes estudios realizados que el monumento podría compararse a una cisterna, resultando urgente implementar un sistema de drenaje, con el fin de evitar que el mismo colapse en cualquier momento. Por ello, es necesario que se declare Kuélap en estado de emergencia.”;

Que, además, precisa que, hasta que no se concluyan con los diagnósticos en el Acceso 1 del Complejo Arqueológico de Kuélap, no es recomendable realizar excavaciones en otros sectores del monumento, debido a los problemas identificados en este sector y en el resto del monumento, en razón a ello, se considera que resulta urgente continuar con los trabajos de ingeniería especializada;

Que, de la revisión, evaluación, análisis y recomendaciones contenidas en los Informes N° 000024-2022-DGPA/MC y N° 000078-2022-DGPA/MC emitidos por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en concordancia con el principio de defensa y máxima protección al Patrimonio Cultural de la Nación y conforme lo prevé el numeral 9.7 del artículo 9 del ROF, corresponde declarar en emergencia el Complejo Arqueológico de Kuélap, ubicado en la provincia de Luya, departamento de Amazonas, a fin de priorizar las acciones inmediatas que posibiliten revertir el colapso inminente con intervenciones iniciales y adecuadas de conservación, protección, reforzamiento y seguridad, conducentes a la recuperación, restauración integral y puesta en valor del Monumento, mediante la elaboración y presentación de los proyectos de intervención arqueológica respectivos, aprobadas previamente;

Que, en dicho sentido, las acciones e intervenciones que se dispongan deberán adecuarse y ejecutarse en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, así como al marco técnico legal vigente que regula las intervenciones arqueológicas, considerando que la problemática descrita por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble conlleva la obligación del órgano de línea de disponer de forma inmediata todas las acciones necesarias en salvaguarda del Monumento, considerando que aquel constituye un bien no renovable por lo que su menoscabo o pérdida supondría un desastre, tal como ha sido calificado en el Informe N° 000078-2022-DGPA/MC;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006- ED,

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en emergencia el "Complejo Arqueológico de Kuélap", ubicado en la provincia de Luya, departamento de Amazonas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país, realice las gestiones y acciones técnicas necesarias conducentes para la preservación y conservación del "Complejo Arqueológico de Kuélap", en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas para que en el marco de sus funciones implemente las acciones que se le asignen.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

2038807-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Suecia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0074-2022-DE

Lima, 7 de febrero de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 373/52 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 00200-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00122-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta WMUOP2021/176, la Presidenta de la Universidad Marítima Mundial (UMM) - World Maritime University (WMU), cursó invitación al Capitán de Navío Jesús Antonio MENACHO PIÉROLA, para que participe en el Taller del Proyecto CAPFISH, a realizarse en la ciudad de Malmö, Reino de Suecia, del 15 al 18 de febrero de 2022;

Que, por medio de la Carta s/n de fecha 6 de enero de 2022, el Director General del Centro de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Instituto Marítimo de Corea, hace de conocimiento los detalles e información correspondiente al Taller del Proyecto CAPFISH, a realizarse en la ciudad de Malmö, Reino de Suecia; precisando que cubrirá los gastos de viaje (de ida y vuelta), hospedaje y alimentación;

Que, a través del Informe Legal N° 003-2022/AS-DGE, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Educación de la Marina opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del

Capitán de Navío Jesús Antonio MENACHO PIÉROLA, para que participe en el referido taller, a llevarse a cabo en la ciudad de Malmö, Reino de Suecia, del 15 al 18 de febrero de 2022;

Que, con Oficio N° 0104/52, la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra remite a la Comandancia General de la citada Institución Armada la documentación pertinente para la tramitación de la autorización del viaje, en misión de estudios, del mencionado Oficial Superior, para que participe en el Taller del Proyecto CAPFISH, en el lugar y fecha programados;

Que, conforme a la Exposición de Motivos anexada al Oficio N° 0104/52, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán de Navío Jesús Antonio MENACHO PIÉROLA, para participar en el Taller del Proyecto CAPFISH, por cuanto, permitirá dotar a los actores clave en todos los países en desarrollo de los conocimientos que necesitan para comprender los efectos perjudiciales de la pesca INDNR y los instrumentos internacionales y herramientas disponibles para poder eliminarla, con el fin de reforzar la capacidad y mejora de la seguridad marítima, así como, la protección del medio ambiente a nivel nacional e internacional, teniendo en consideración las acciones que debe adoptar la Autoridad Marítima Nacional; adicionalmente, se indica que el mencionado proyecto CAPFISH tiene como objetivo integrar la experiencia y los conocimientos institucionales existentes de los organismos especializados de las Naciones Unidas con nuevas investigaciones, perspectivas prácticas y avances tecnológicos en la reglamentación de la pesca mundial. Asimismo, precisa que, los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Centro de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Instituto Marítimo de Corea, a excepción del transporte interno, correspondiendo otorgar viáticos diarios hasta un veinte por ciento (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba porcentajes máximos de viáticos en función de la escala prevista en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 004-2022, suscrita por el Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina y el Director General de Educación de la Marina de Guerra, se autoriza el financiamiento parcial equivalente al veinte por ciento (20%) de viáticos, que se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Extranjero del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 004-2022, el Jefe de la Oficina de Planes Programas y Presupuestos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en misión de estudios;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000253, emitida por el Director de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación; así como, su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 373/52, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán de Navío Jesús Antonio MENACHO PIÉROLA, para participar en el Taller del Proyecto CAPFISH, a realizarse en la ciudad de Malmö, Reino



de Suecia, del 15 al 18 de febrero de 2022; así como, autorizar su salida del país el día 13 de febrero y su retorno el día 19 de febrero de 2022;

Que, a través del Oficio N° 00200-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 042-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00122-2022-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán de Navío Jesús Antonio MENACHO PIÉROLA, para participar en el Taller del Proyecto CAPFISH, a realizarse en la ciudad de Malmö, Reino de Suecia, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, al Capitán de Navío Jesús Antonio MENACHO PIÉROLA, identificado con CIP N° 00922134 y DNI N° 09456572, para participar en el Taller del Proyecto CAPFISH, a realizarse en la ciudad de Malmö, Reino de Suecia, del 15 al 18 de febrero de 2022; así como, autorizar su salida del país el día 13 de febrero y su retorno el día 19 de febrero de 2022.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022, de acuerdo al siguiente concepto:

Viáticos:

US\$ 540.00 x 1 persona x 4 días x 20%	US\$ 432.00
Total a pagar:	US\$ 432.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización de viaje al exterior en misión de estudios.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- El mencionado Oficial Superior revisará en la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra, por el período que dure la misión de estudios en el extranjero.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

2037506-1

Aprueban Norma que establece los lineamientos elaboración y aprobación del Plan de Vigilancia Ambiental para astilleros, varaderos, diques y talleres de reparaciones navales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 088-2022 MGP/DICAPI

10 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, los numerales (1) y (3) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señalan como ámbito de aplicación, entre otros, el medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y lagos navegables, y las zonas insulares incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú; así como, las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano;

Que, el numeral (6) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece como parte de las funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en coordinación con el Ministerio del Ambiente, Organismo Rector Ambiental Nacional;

Que, el artículo 13.1 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala que, la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el artículo 17.2 de la precitada Ley, establece que los Instrumentos de Gestión Ambiental están constituidos por los sistemas de gestión ambiental nacional, sectoriales, regionales o locales, el ordenamiento territorial ambiental, la evaluación del impacto ambiental, los Planes de Cierre, los Planes de Contingencias, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación, entre otros; en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental y las normas que rigen en el país;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo y las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que señalan en la Ley del referido Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1113-2014 - MGP/DGCG de fecha 27 de octubre del 2014, se aprobó la modificación del inciso (4.1.6.1) del numeral (4) del anexo "A" de la Resolución Directoral N° 0930-2012 MGP/DGCG de fecha 25 de setiembre del 2012, señalando que para el otorgamiento o renovación de Licencia de Operación

de astilleros, varaderos, diques y talleres de reparaciones navales, por la Dirección General, deben contar con un plan de vigilancia ambiental, con la finalidad de que sus operaciones se encuentren basadas en buenas prácticas en el manejo ambiental y en forma racional en armonía con el cuidado del medio ambiente circundante y los recursos naturales; por lo que resulta necesario establecer lineamientos para su elaboración;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM de fecha 29 de noviembre del 2019, se aprobó el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, cuyo contenido establece los criterios que estandarizan el monitoreo de este componente ambiental a nivel nacional, buscando generar información de calidad, comparable, compatible, confiable y representativa para su aplicación como insumo en la formulación de las diversas estrategias, planes y otros instrumentos de gestión ambiental destinados a la mejora de la calidad del aire;

Que, mediante memorándum N° 128 de fecha 16 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina de Normativa de esta Dirección General, señala que ha efectuado la evaluación del proyecto de norma sobre la aprobación del Plan de Vigilancia Ambiental para astilleros, varaderos, diques y talleres de reparaciones navales, indicando que se encuentra conforme a los alcances de la Orden DICAPI N° 1300-2017 de fecha 19 de diciembre del 2017;

Que, mediante Hoja Informativa N° 01 el Director del Ambiente Acuático de esta Dirección General, concluye que la norma para regular el contenido para la elaboración y aprobación del Plan de Vigilancia para astilleros, varaderos, diques y talleres de reparaciones navales, establece las pautas que orientan la elaboración de los instrumentos de Gestión Ambiental complementario que son presentados a la Autoridad Marítima Nacional mediante solicitudes para el otorgamiento y renovación de la licencia de operación;

De conformidad con lo propuesto por el Director del Ambiente Acuático, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo recomendado por el Jefe de la Oficina de Normativa y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Norma que establece los lineamientos elaboración y aprobación del Plan de Vigilancia Ambiental para astilleros, varaderos, diques y talleres de reparaciones navales, que como Anexo "A" forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente resolución directoral y Anexo, el mismo día de su publicación oficial.

Artículo 3º.- La presente resolución directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR ERNESTO COLUNGE PINTO
Director General de Capitanías y Guardacostas

2038607-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Ejecutivo de Asesoría Jurídica de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D00012-2022-MIDIS/PNPAIS-DE

Lima, 11 de febrero del 2022

VISTOS:

El Informe N° D000017-2022-MIDIS/PNPAIS-URRHH, de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° D000027-2022-MIDIS/PNPAIS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2021-SERVIR/PE, se formaliza el Acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR que aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS y el Plan de Implementación, en el cual se establece los puestos de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2020-MIDIS/PNPAIS, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional PAIS, que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad y contiene los requisitos para el referido puesto;

Que, mediante Informe N° D000017-2022-MIDIS/PNPAIS-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos indica que el puesto de Ejecutivo (a) de la Unidad de Asesoría Jurídica es calificado como puesto de confianza en el CPE del Programa, el mismo que se encuentra vacante; asimismo, informa que evaluada la hoja de vida del profesional Christian Cuper Herrera Claire, se verifica que cumple con los requisitos establecidos para el referido puesto, por lo que recomienda realizar las acciones correspondientes para su designación, a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Informe Legal N° D000027-2022-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que, conforme a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, resulta viable emitir el acto resolutorio que designe al señor Christian Cuper Herrera Claire, en el puesto de confianza de Ejecutivo de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Con el visto de las jefaturas de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, al señor CHRISTIAN CUPER HERRERA CLAURE, en el puesto de confianza de Ejecutivo (a) de Asesoría Jurídica de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS".

Artículo 2º.- Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a la persona mencionada en el artículo 1, a los jefes de las unidades orgánicas, jefes de las unidades territoriales y al coordinador técnico del Programa.

Artículo 3º.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Artículo 4º.- Disponer que la Unidad de Administración gestione la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

RUSBEL OMAR HERNANDEZ CASTRO
Director Ejecutivo (e)

2038816-1



Designan Coordinador de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Foncodes

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000023-2022-FONCODES/DE

Lima, 11 de febrero de 2022

VISTO:

El Informe N° 000037-2022-MIDIS/FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (en adelante Foncodes) a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos dispone que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Foncodes, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Foncodes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 149-2019-FONCODES/DE, prevé que el cargo de Coordinador del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC – Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Coordinador de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Foncodes, se encuentra vacante y presupuestado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, conforme lo solicitado por la Dirección Ejecutiva se ha evaluado los documentos del señor Alejandro Navarro Pinedo, quien según el Informe N° 000037-2022-MIDIS/FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Foncodes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar, a partir de la fecha, al señor Alejandro Navarro Pinedo en el cargo público de confianza de Coordinador de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2.- Disposición

Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Publicación

Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes (<http://www.gob.pe/foncodes>) en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULDERICO FIGUEROA TORRE

Director Ejecutivo

Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

2038752-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2022 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas, a ser aplicados a los Gobiernos Locales y a la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2022-EF/50

Lima, 11 de febrero del 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, dispone que las provincias y distritos donde existen y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir sólo el 2% de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas (PRA), constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo;

Que, el artículo 2 de la citada Ley señala que la administración de la PRA corresponde a las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda la ubicación de la aduana;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27613, regula la PRA en la Provincia Constitucional del Callao, estableciendo, entre otros, que, deducido el 10% que corresponde al Fondo Educativo, el saldo restante de recursos provenientes de la PRA es distribuido en un 50% al Gobierno Regional del Callao y el otro 50%, proporcionalmente, entre las municipalidades de la jurisdicción;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución de la PRA son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, mediante los Oficios N° 000093-2022-SUNAT/306000 y N° 000008-2022-INEI/JEF, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), respectivamente, proporcionan información a fin que la Dirección General de Presupuesto Público efectúe los cálculos para la determinación de los índices de distribución de la PRA, correspondientes al Año Fiscal 2022;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución de la PRA a favor de los Gobiernos Locales beneficiarios y de la Provincia Constitucional del Callao;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas; y, en el

Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar los índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2022 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), a ser aplicados a los Gobiernos Locales y a la Provincia Constitucional del Callao, conforme a los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Publicación

La Resolución Ministerial y sus Anexos se publican en la sede digital (www.gob.pe/mef) del Ministerio de Economía y Finanzas, en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2038829-1

INTERIOR

Aceptan renuncia de Viceministro de Seguridad Pública

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 027-2022-IN**

Lima, 11 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 026-2022-IN, se designa al señor ERIC FRANKLIN PAZ MELENDEZ en el cargo público de confianza de Viceministro del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ERIC FRANKLIN PAZ MELÉNDEZ al cargo público de confianza de Viceministro del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ALFONSO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

2038849-12

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Viceministro de Justicia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 032-2022-JUS**

Lima, 11 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado Juan Manuel Carrasco Millones, en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2038849-7

Conceden la gracia presidencial de indulto por razones humanitarias a interno sentenciado recluido en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 033-2022-JUS**

Lima, 11 de febrero de 2022

VISTO, el Informe del Expediente N° 12884-2020-JUS/CGP-PE, del 28 de enero de 2022, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, el señor RUIZ ROJAS, JOSE ANGEL es un interno recluido en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Este plazo ha sido prorrogado por el mismo periodo a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, del 04 de junio de 2020, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, del 28 de agosto de 2020, Decreto Supremo N° 031-2020-SA, del 27 de noviembre de 2020, Decreto Supremo N° 009-2021-SA, del 19 de febrero de 2021, Decreto Supremo N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, siendo que este último prorroga la emergencia sanitaria nacional por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del 2 de marzo de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, el Estado declara al territorio peruano en Estado de Emergencia Nacional, dictándose como medida de prevención para evitar la propagación de COVID-19, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por un periodo de quince (15) días calendario. Este plazo fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario y se deroga la normativa señalada en el párrafo precedente (con excepción del Decreto Supremo N° 174-2020-PCM);

Que, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el citado plazo fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM y N° 010-2022-PCM, siendo que este último prorroga el plazo de la emergencia nacional por veintiocho (28) días calendario, a partir del martes 1 de febrero de 2022. Adicionalmente, teniendo en cuenta estas especiales circunstancias, el Poder Ejecutivo ha emitido y viene emitiendo diversas normas, destinadas a coadyuvar con la finalidad de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA y sus modificatorias, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, cuyo objetivo general es establecer los criterios técnicos y procedimientos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de los pacientes con COVID-19;

Que, en el apartado 7.2 del referido documento técnico, denominado factores de riesgo para COVID-19, el Ministerio de Salud establece los factores de riesgo individual asociados al desarrollo de complicaciones relacionadas al COVID-19;

Que, asimismo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) publicó "Recomendaciones para la prevención y control de la COVID-19 en lugares de detención", en cuya recomendación 21, plantea a las autoridades nacionales la expedición de indultos a la población penitenciaria con penas cortas o a punto de cumplirse o expirar, o respecto a delitos menos graves;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, que fue modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de gracias presidenciales, y determina su procedimiento en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 2 establece supuestos del procedimiento especial de indulto por razones humanitarias para la evaluación y

recomendación de su concesión por la Comisión de Gracias Presidenciales, respecto de aquellos internos sentenciados que: a) padecen una enfermedad crónica, en etapa avanzada, que aumente el riesgo de infección por COVID-19 y el desarrollo de complicaciones, conforme a lo señalado por el Ministerio de Salud, y b) padecen de otras enfermedades crónicas que, teniendo en cuenta las condiciones penitenciarias, se consideren vulnerables al contagio de COVID-19;

Que, aunado a ello, el artículo 4 establece el procedimiento especial de indulto por razones humanitarias; en ese sentido, en el numeral 4.1 se señala que el Instituto Nacional Penitenciario remite el expediente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, adjuntando, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales a nivel nacional, expedido por la Dirección de Registro Penitenciario; b) Declaración Jurada simple suscrita por el interno o interna que indique su domicilio habitual, así como la persona que constituiría su soporte familiar; c) Copia de la historia clínica del interno o interna, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario o entidad de salud, según corresponda, que contenga exámenes auxiliares realizados para confirmar diagnóstico; d) Informe Médico elaborado sobre la base de la historia clínica indicada en el literal precedente;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del citado artículo, señala que, una vez remitido el expediente, la Secretaría Técnica se encarga de adjuntar al mismo los siguientes documentos emitidos por el Poder Judicial: a) Copia simple de la sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; b) Informe de antecedentes penales; y c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el 23 de abril de 2020, la Comisión de Gracias Presidenciales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite el Oficio N° 034-2020-JUS/CGP, mediante el cual solicita al Instituto Nacional Penitenciario la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada descrita en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, solicitando además los documentos señalados en el numeral 4.1 del artículo 4 del referido dispositivo legal;

Que, el 28 de diciembre de 2020, la presidenta del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, mediante el Oficio N° 743-2020-INPE-P, remite documentación de gracias presidenciales respecto de 318 internos de diversos establecimientos penitenciarios, entre ellos, el expediente del interno RUIZ ROJAS, JOSE ANGEL, que consiste en la solicitud de indulto por razones humanitarias y copia de la historia clínica;

Que, el 13 de enero de 2021, mediante Oficio N° 002-2021-JUS/CGP, el presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales solicitó a la presidenta del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, la remisión de información en relación a la documentación señalada en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, de 64 expedientes de indulto por razones humanitarias, entre ellos del interno RUIZ ROJAS, JOSE ANGEL;

Que, el 29 de marzo de 2021, mediante correo electrónico institucional, el asesor del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, traslada un escrito presentado por el interno, en el cual adjunta la copia simple de la ejecutoria suprema N° 298-2018 y el informe médico de fecha 11 de marzo de 2021;

Que, el 12 de abril de 2021, mediante correo electrónico institucional, el Instituto Nacional Penitenciario, remitió el informe médico de fecha 29 de marzo de 2021 e historia clínica del interno;

Que, el 11 de mayo de 2021, mediante correo electrónico institucional, el Instituto Nacional Penitenciario, traslada un escrito presentado por el interno, en el cual adjunta copia simple de la ejecutoria suprema N° 298-2018 e informe médico psiquiátrico;

Que, el 30 de junio de 2021, mediante correo electrónico institucional, el Instituto Nacional Penitenciario, remite el informe médico de fecha 25 de mayo de 2021, declaración jurada de domicilio y soporte familiar e historia clínica del interno.

Que, el 5 de julio de 2021, mediante Oficio N° 156-2021-JUS/DGAC-DGP, la directora de la Dirección de

Gracias Presidenciales solicitó al director general del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, el informe médico del paciente RUIZ ROJAS, JOSE ANGEL;

Que, el 23 de agosto de 2021, mediante correo electrónico institucional, la Dirección de Gracias Presidenciales solicitó al asesor del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, el informe médico actualizado y la historia clínica con las atenciones médicas recibidas en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del interno, desde su regreso del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, el 20 de agosto de 2021, mediante Oficio N° 1770-2021-DG-HNAL, el director general del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, remitió el Informe Médico N° 158-2021-SE-DEYCC-HNAL de fecha 26 de julio de 2021 y copia foliada y fedateada de la historia clínica N° 2967303 del paciente RUIZ ROJAS, JOSE ANGEL;

Que, el 1 de octubre de 2021, mediante Oficio N° 092-2021-JUS/CGP-ST, la secretaria técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales solicitó al director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho las facilidades para realizar una entrevista al profesional de área de salud que atiende al interno;

Que, el 27 de octubre de 2021, mediante correo electrónico institucional, la Dirección de Gracias Presidenciales solicitó al director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, el informe médico actualizado y fotografías que ilustre el estado de salud actual del interno;

Que, el 18 de noviembre de 2021, mediante Oficio N° D000232-2021-INPE-GA, el asesor del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, remite el certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional del interno;

Que, el 15 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 1689-2021-INPE/ORL-EP-LRG-D, el director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, remite el informe médico de fecha 14 de diciembre de 2021 del interno;

Que, el 18 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 005852-2021-RENAJU-GSJR-GG-PJ, la jefa del Registro Judicial – RENAJU de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial remitió la sentencia con la resolución consentida y/o ejecutoriada, el informe de antecedentes penales e información sobre requisitorias a nivel nacional del interno.

Que, durante el trámite del expediente se han recibido los documentos establecidos en el procedimiento especial del indulto por razones humanitarias, que evidencian el delicado estado actual de salud del interno y su situación jurídica, así como el soporte familiar y domicilio habitual con que cuenta;

Que, mediante Informe del Expediente N° 12884-2020-JUS/CGP-PE, del 28 de enero de 2022, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que es aplicable al presente caso lo señalado en el supuesto especial previsto en el literal b), del artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de la Emergencia Sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, que genera a su vez deficientes condiciones sanitarias a las que está expuesta esta población penitenciaria considerada como vulnerable en el contexto de pandemia en que nos encontramos, y la gravedad de las enfermedades del interno, se configuran como un argumento que justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional relacionado a una persona que padece enfermedades crónicas y que, teniendo en cuenta las condiciones penitenciarias en las que se encuentra, se considera vulnerable a un contagio del COVID-19; siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio de su poder punitivo, a fin de prevenir otras complicaciones que puedan afectar la salud, vida e integridad del interno, derechos consagrados en la Constitución Política del Perú, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda sentido jurídico y sancionador; en consecuencia, la Comisión de Gracias Presidenciales acuerda recomendar la concesión

del indulto por razones humanitarias al interno RUIZ ROJAS, JOSE ANGEL;

Que, de lo desglosado de los documentos que forman parte del expediente, se establece que el interno se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, pues se trata de una persona que padece enfermedades crónicas, que aumentan la vulnerabilidad de infección por COVID-19 y el desarrollo de complicaciones, conforme a lo señalado por el Ministerio de Salud;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la gracia presidencial de INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno sentenciado RUIZ ROJAS, JOSE ANGEL, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2038849-8

Conceden la gracia presidencial de conmutación de la pena a interna sentenciada reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Virgen de Fátima

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 034-2022-JUS

Lima, 11 de febrero de 2022

VISTO, el Informe N° 00002-2022-JUS/CGP-PE, del 28 de enero de 2022, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, la sentenciada DEL ÁGUILA TELLO, EMILIA, se encuentra reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Virgen de Fátima;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, conforme con el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su



seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Este plazo ha sido prorrogado por el mismo periodo a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, del 04 de junio de 2020, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, del 28 de agosto de 2020, Decreto Supremo N° 031-2020-SA, del 27 de noviembre de 2020, Decreto Supremo N° 009-2021-SA, del 19 de febrero de 2021, Decreto Supremo N° 025-2021-SA, del 14 de agosto de 2021, y Decreto Supremo N° 003-2022-SA, del 22 de enero de 2022, siendo que este último prorrogó la emergencia sanitaria nacional por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del 2 de marzo de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, el Estado declara al territorio peruano en Estado de Emergencia Nacional, dictándose como medida de prevención para evitar la propagación de COVID-19, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por un periodo de quince (15) días calendario. Este plazo fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario y se deroga la normativa señalada en el párrafo precedente, con excepción del Decreto Supremo N° 174-2020-PCM;

Que, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el citado plazo fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM y N° 010-2022-PCM, siendo que este último prorrogó el plazo de la emergencia nacional por veintiocho (28) días calendario, a partir del martes 1 de febrero de 2022. Adicionalmente, teniendo en cuenta estas especiales circunstancias, el Poder Ejecutivo ha emitido y viene emitiendo diversas normas, destinadas a coadyuvar con la finalidad de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, que fue modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de gracias presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 3, establece supuestos del procedimiento especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, en el numeral 3.1 se señala que la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario; b) se encuentren en estado de gestación; c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses; d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años; y e) que sea mayor de 60 años de edad. Asimismo, precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el numeral 3.3 del acotado artículo;

Que, aunado a ello, conforme con el numeral 3.2 del citado artículo, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario, b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional y c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, cabe precisar que conforme al segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada de evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, en ese sentido, el supuesto señalado en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, se corrobora en el caso de la interna materia de la presente resolución, a través de la documentación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial, en la cual se evidencia que la condena impuesta es no mayor a cuatro años de pena privativa de la libertad;

Que, el 23 de abril de 2020, el presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales remite el Oficio N° 034-2020-JUS/CGP, mediante el cual solicita al Instituto Nacional Penitenciario la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada descrita en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS y la remisión del certificado de antecedentes judiciales de los expedientes de cada uno de las internas e internos identificados;

Que, el 17 de julio de 2020, mediante correo electrónico institucional, el asesor del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, remitió la copia de la solicitud de conmutación de la pena de la interna Del Águila Tello, Emilia;

Que, el 4 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 144-2020-JUS/CGP, cursado al Gerente General del Poder Judicial, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales solicitó la remisión de la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, esto es: a) La copia simple de sentencia expedida por el Juez o Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada, b) Informe de antecedentes penales a nivel nacional y c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional de internas e internos sentenciados, dentro de ellos, de la interna Del Águila Tello, Emilia;

Que, el 14 de abril de 2021, mediante el Oficio N° 000617-2021-GG-PJ, la Gerente General de la Gerencia General del Poder Judicial, remite la copia digitalizada de la sentencia condenatoria de la interna Del Águila Tello, Emilia, y su respectiva resolución que la declara consentida;

Que, el 12 de octubre de 2021, mediante Oficio N° 000474-2021-SG-GG-PJ, el Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial del Perú remitió la copia digitalizada de sentencia condenatoria y su resolución que la declara consentida, así como la información de antecedentes penales y la información sobre procesos pendientes con mandato de detención a nivel nacional de la interna Del Águila Tello, Emilia;

Que, el 9 de diciembre de 2021, mediante el Oficio N° 267-2021-JUS/DGAC-DGP, cursado a la Jefa del Registro Nacional Judicial-RENAJU del Poder Judicial, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales solicitó la remisión de la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, respecto de catorce (14) expedientes de gracias presidenciales, siendo que, en el caso de la interna Del Águila Tello, Emilia, se solicitó el certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el 9 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico institucional, cursado al asesor del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales solicitó la remisión de los certificados de antecedentes judiciales a nivel nacional de doce (12) internos, encontrándose dentro de ellos, la interna Del Águila Tello, Emilia;

Que, el 18 de diciembre de 2021, mediante el Oficio N° 005852-2021- RENAJU-GSJR-GG-PJ, la Jefa del Registro Nacional Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, remitió el informe de posibles requisitorias a nivel nacional de la interna Del Águila Tello, Emilia;

Que, el 10 de enero de 2022, mediante Oficio N° D000036-2022-INPE-GA, el coordinador de Gabinete de Asesores del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario remitió el certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional de la interna Del Águila Tello, Emilia;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional, resulta razonable y pertinente calificar y resolver de suma urgencia la situación de esta población penitenciaria considerada como supuesto de penas efectivas impuestas no mayores a cuatro años;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la documentación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y por el Poder Judicial, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que la interna sentenciada cumple con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, para los casos de conmutación de la pena, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidos en el literal d) del numeral 3.1 y los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 de la citada norma;

Que, teniendo en consideración lo previsto en el numeral 3.3 del artículo 3 del citado decreto supremo, la Comisión de Gracias Presidenciales verifica que la sentenciada, materia de evaluación, no ha sido condenada por alguno de los delitos previstos en el acotado numeral;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, y teniendo en cuenta que las penas efectivas impuestas no son mayores a cuatro años, resulta necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al perder este todo sentido jurídico y sancionador, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 en los internos e internas en los establecimientos penitenciarios, que pueda afectar los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al respeto de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE LA PENA a la interna sentenciada DELAGUILATELLO, Emilia, reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Virgen de Fátima, conmutándole la pena privativa de libertad de 2 años 6 meses a 1 año 10 meses 3 días, cuyo cómputo vencerá el 18 de febrero de 2022.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2038849-9

Conceden la gracia presidencial de indulto común a internos sentenciados reclusos en diversos Establecimientos Penitenciarios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 035-2022-JUS

Lima, 11 de febrero de 2022

VISTO, los Informes N° 0003-2022-JUS/CGP-PE y N° 0004-2022-JUS/CGP-PE, del 28 de enero de 2022, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, tres (03) sentenciados se encuentran reclusos en Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto común es un tipo de gracia presidencial en virtud de la cual se renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, implica el perdón de la pena impuesta por la autoridad judicial;

Que, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Este plazo ha sido prorrogado por el mismo periodo a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, del 04 de junio de 2020, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, del 28 de agosto de 2020, Decreto Supremo N° 031-2020-SA, del 27 de noviembre de 2020, Decreto Supremo N° 009-2021-SA, del 19 de febrero de 2021, Decreto Supremo N° 025-2021-SA, del 14 de agosto de 2021, y Decreto Supremo N° 003-2022-SA, del 22 de enero de 2022, siendo que este último prorrogó la emergencia sanitaria nacional por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del 2 de marzo de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, el Estado declara al territorio peruano en Estado de Emergencia Nacional, dictándose como medida de prevención para evitar la propagación de COVID-19, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por un periodo de quince (15) días calendario. Este plazo fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario y se deroga la normativa señalada en el párrafo precedente, con excepción del Decreto Supremo N° 174-2020-PCM;

Que, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el citado plazo fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM y N° 010-2022-PCM, siendo que este último prorrogó el plazo de la emergencia nacional

por veintiocho (28) días calendario, a partir del martes 1 de febrero de 2022. Adicionalmente, teniendo en cuenta estas especiales circunstancias, el Poder Ejecutivo ha emitido y viene emitiendo diversas normas, destinadas a coadyuvar con la finalidad de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, que fue modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de gracias presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 3, establece supuestos del procedimiento especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, en el numeral 3.1 se señala que la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario; b) se encuentren en estado de gestación; c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses; d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años; y, e) que sea mayor de 60 años de edad. Asimismo, precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el numeral 3.3 del acotado artículo;

Que, aunado a ello, conforme al numeral 3.2 del citado artículo, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario, b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional y c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, cabe precisar que conforme al segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada de evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, en ese sentido, el supuesto señalado en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, se corrobora en el caso de los internos materia de la presente resolución, a través de la relación e identificación nominal del Instituto Nacional Penitenciario y la documentación remitida por el Poder Judicial, en las cuales se evidencia la duración de la condena impuesta;

Que, el 23 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales remite el Oficio N° 034-2020-JUS/CGP, mediante el cual solicita al Instituto Nacional Penitenciario la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada descrita en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS y la remisión del certificado de antecedentes judiciales de los expedientes de cada uno de las internas e internos identificados;

Que, el 8 de julio de 2020, el Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, a través del Oficio N° 383-2020-INPE/02, remitió ciento sesenta y tres (163) certificados de antecedentes judiciales de potenciales beneficiarios a conmutación de la pena e indulto común y su respectiva relación, de acuerdo a lo señalado en artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, encontrándose entre ellos el interno Almerco Martínez, Jhonathan;

Que, el 17 de agosto de 2020, mediante correo electrónico institucional, el asesor del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, remitió el expediente de indulto común del interno Sifuentes Pantoja, Guillermo, adjuntando la siguiente documentación: solicitud de indulto común, declaración jurada domiciliaria y de soporte familiar e historial de antecedentes – INPE del referido interno;

Que, el 3 de setiembre de 2020, mediante correo electrónico institucional, el asesor del Consejo Nacional

Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, remitió la copia de la solicitud de indulto común y declaración jurada de domicilio del interno Vilcas Marquina, Harold;

Que, el 4 de noviembre de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, mediante el Oficio N° 144-2020-JUS/CGP, trasladó al Gerente General del Poder Judicial, la relación de internos e internas que cumplen con uno o más supuestos del proceso especial de indulto común y conmutación de la pena, establecidos en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, encontrándose dentro de ella, los internos Almerco Martínez, Jhonathan; Sifuentes Pantoja, Guillermo; y Vilcas Marquina, Harold. Sobre dicha relación, se solicitó la remisión de los documentos descritos en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS: a) Copia simple de sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; b) Información de antecedentes penales; y, c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el 14 de abril de 2021, la Gerente General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000617-2021-GG-PJ, remitió en copias simples digitalizadas las sentencias condenatorias, y autos que las declaran firmes de los internos Almerco Martínez, Jhonathan; Sifuentes Pantoja, Guillermo y Vilcas Marquina, Harold. En relación a la información de antecedentes penales remitió información del interno Almerco Martínez, Jhonathan; sin embargo, no existe certeza respecto a la información sobre procesos pendientes con mandatos de detención a nivel nacional de los referidos internos;

Que, el 12 de octubre de 2021, el Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000474-2021-SG-GG-PJ, remitió la siguiente documentación, en atención a lo dispuesto en el citado Decreto Supremo, esto es: a) copia simple digitalizada de la sentencia condenatoria, y su auto que la declara firme; y b) Información sobre procesos pendientes con mandatos de detención a nivel nacional, de los internos Almerco Martínez, Jhonathan; Sifuentes Pantoja, Guillermo y Vilcas Marquina, Harold. Asimismo, remitió información sobre los antecedentes penales de los internos Almerco Martínez, Jhonathan y Vilcas Marquina, Harold;

Que, el 9 de diciembre de 2021, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, mediante el Oficio N° 267-2021-JUS/DGAC-DGP, solicitó a la Jefa del Registro Nacional Judicial – RENAJU del Poder Judicial, remitir el certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional de catorce (14) internos reclusos en establecimientos penitenciarios a nivel nacional, encontrándose dentro de ellos, los internos Almerco Martínez, Jhonathan; Sifuentes Pantoja, Guillermo y Vilcas Marquina, Harold, e información de los antecedentes penales del interno Sifuentes Pantoja, Guillermo;

Que, el 9 de diciembre de 2021, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales a través de correo electrónico institucional, solicitó al asesor del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, los certificados de antecedentes judiciales a nivel nacional de doce (12) internos, entre ellos, los internos Almerco Martínez, Jhonathan; Sifuentes Pantoja, Guillermo y Vilcas Marquina, Harold;

Que, el 18 de diciembre de 2021, la Jefa del Registro Nacional Judicial – RENAJU del Poder Judicial, mediante Oficio N° 005852-2021-RENAJU-GSJR-GG-PJ, remitió la información sobre requisitorias a nivel nacional de los internos Almerco Martínez, Jhonathan; Sifuentes Pantoja, Guillermo y Vilcas Marquina, Harold; además de la información de antecedentes penales del interno Sifuentes Pantoja, Guillermo;

Que, el 10 de enero de 2022, el asesor del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, mediante los Oficios N° D000037-2022-INPE-GA, N° D000038-2022-INPE-GA y N° D000044-2022-INPE-GA, remitió los certificados de antecedentes judiciales a nivel nacional de los internos Sifuentes Pantoja, Guillermo; Vilcas Marquina, Harold; y Almerco Martínez, Jhonathan, respectivamente;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento

al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional, resulta razonable y pertinente calificar y resolver de suma urgencia la situación de esta población penitenciaria considerada como supuesto de penas efectivas impuestas no mayores a cuatro años;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la documentación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y por el Poder Judicial, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que los tres (03) internos sentenciados cumplen con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, para los casos de indulto común, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidas en el literal d) del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3 la citada norma;

Que, teniendo en consideración lo previsto en el numeral 3.3 del artículo 3 del citado Decreto Supremo, la Comisión de Gracias Presidenciales verifica que los tres (3) sentenciados materia de evaluación, no han sido condenados por alguno de los delitos previstos en el acotado numeral;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, y teniendo en cuenta que las penas efectivas impuestas no son mayores a cuatro años, resulta necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al perder este todo sentido jurídico y sancionador, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 en los internos e internas en los establecimientos penitenciarios, que pueda afectar los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al respeto de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, la gracia presidencial de **INDULTO COMÚN** a los internos sentenciados:

Establecimiento Penitenciario de Ancón II

1. **ALMERCÓ MARTINEZ, Jhonathan**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 47556717.

Establecimiento Penitenciario de Huaral

2. **SIFUENTES PANTOJA, Guillermo**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 08586415.

Establecimiento Penitenciario de Lurigancho

3. **VILCAS MARQUINA, Harold**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 42308563.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ÁNGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2038849-10

Conceden la gracia presidencial de conmutación de la pena a interna sentenciada reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 036-2022-JUS

Lima, 11 de febrero de 2022

VISTO, el Informe N° 0001-2022-JUS/CGP-PE, del 28 de enero de 2022, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, la sentenciada BARRIO CORTEZ, Sara Helen o BARRIOS CORTEZ, Sara Helen se encuentra reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, conforme con el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Este plazo ha sido prorrogado por el mismo periodo a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, del 04 de junio de 2020, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, del 28 de agosto de 2020, Decreto Supremo N° 031-2020-SA, del 27 de noviembre de 2020, Decreto Supremo N° 009-2021-SA, del 19 de febrero de 2021, Decreto Supremo N° 025-2021-SA, del 14 de agosto de 2021, y Decreto Supremo N° 003-2022-SA, del 22 de enero de 2022, siendo que este último prorroga la emergencia sanitaria nacional por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del 2 de marzo de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, el Estado declara al territorio peruano en Estado de Emergencia Nacional, dictándose como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por un periodo de quince (15) días calendario. Este plazo fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario y se deroga la normativa señalada en el párrafo precedente, con excepción del Decreto Supremo N° 174-2020-PCM;

Que, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el citado



plazo fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM y N° 010-2022-PCM, siendo que este último prorroga el plazo de la emergencia nacional por veintiocho (28) días calendario, a partir del martes 1 de febrero de 2022. Adicionalmente, teniendo en cuenta estas especiales circunstancias, el Poder Ejecutivo ha emitido y viene emitiendo diversas normas, destinadas a coadyuvar con la finalidad de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, que fue modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de gracias presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 3, establece supuestos del procedimiento especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, en el numeral 3.1 del citado artículo se señala que la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario; b) que se encuentren en estado de gestación; c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses; d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años; y, e) que sea mayor de 60 años de edad. Asimismo, precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el numeral 3.3 del acotado artículo;

Que, aunado a ello, conforme al numeral 3.2 del citado artículo, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario, b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional y c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, en ese sentido, el cumplimiento del supuesto señalado en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, se corrobora en el caso de la interna materia de la presente resolución, a través de la documentación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario, en la cual se evidencia que la sentenciada es madre y permanece con su niña en el establecimiento penitenciario;

Que, el 23 de abril de 2020, el presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales remite el Oficio N° 034-2020-JUS/CGP, mediante el cual solicita al Instituto Nacional Penitenciario, la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada descrita en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, y la remisión del certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional de cada una de las internas e internos identificados;

Que, el 25 de mayo de 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió un correo electrónico institucional, remitido por el asesor del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, que adjunta un listado nominal de mujeres con niños en Establecimientos Penitenciarios (Matriz N° 9), encontrándose dentro de ella, la interna Barrio Cortez, Sara Helen o Barrios Cortez, Sara Helen;

Que, el 28 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 079-2020-JUS/CGP, cursado al presidente del Poder Judicial, el presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales traslada la relación nominal señalada en el párrafo anterior, solicitando la remisión de la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, esto es: i) Sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada, ii) Informe de antecedentes

penales; y iii) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el 4 de junio de 2020, mediante Oficio N° 000931-2020-GG-PJ, el Gerente General del Poder Judicial del Perú remitió la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, esto es, copia simple de la sentencia de vista que confirma la revocatoria de beneficio penitenciario de semilibertad, informatoria de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional, e información de los antecedentes penales de la interna Barrio Cortez, Sara Helen o Barrios Cortez, Sara Helen;

Que, el 6 de julio de 2020, mediante Oficio N° 107-2020-JUS/CGP, el presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales solicita al presidente del Poder Judicial, la remisión de la sentencia requerida a la Corte Superior de Lima Norte, correspondiente a la interna Barrio Cortez, Sara Helen o Barrios Cortez, Sara Helen;

Que, el 10 de agosto de 2020, el asesor del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, a través de un correo electrónico institucional, remitió solicitudes de gracia presidencial e historiales de antecedentes de cuatro internas, entre ellas la interna Barrio Cortez, Sara Helen o Barrios Cortez, Sara Helen;

Que, el 4 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 142-2020-JUS/CGP, cursado al Gerente General del Poder Judicial, el presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, solicita la remisión de la sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada de la interna Barrio Cortez, Sara Helen o Barrios Cortez, Sara Helen;

Que, el 12 de octubre de 2021, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió el Oficio N° 000474-2021-SG-GG-PJ, mediante el cual el Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial remitió la siguiente documentación, en atención a lo dispuesto en el citado Decreto Supremo, esto es la copia simple digitalizada de la sentencia condenatoria, y su auto que la declara firme, de la interna Barrio Cortez, Sara Helen o Barrios Cortez, Sara Helen;

Que, el 3 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico institucional, dirigido al Establecimiento Penitenciario de Mujeres Chorrillos, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, solicita las copias digitales de (i) sentencia condenatoria con su resolución de consentida; (ii) resolución judicial que declara procedente el beneficio penitenciario de semilibertad; (iii) resolución judicial que revoca beneficio penitenciario de semilibertad, de la interna Barrio Cortez, Sara Helen o Barrios Cortez, Sara Helen; así como los datos de identificación del/ de la menor hijo/a de la interna, y precisar si se encuentra con su madre en el establecimiento penitenciario. Dicha información fue remitida mediante correo electrónico institucional en la misma fecha;

Que, el 9 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 267-2021-JUS/DGAC-DGP, cursado a la jefa del Registro Nacional Judicial - RENAJU del Poder Judicial, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales solicita la remisión de la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, esto es el informe de antecedentes penales a nivel nacional y certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención de la interna Barrio Cortez, Sara Helen o Barrios Cortez, Sara Helen;

Que, el 9 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico institucional cursado al asesor del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales solicitó los certificados de antecedentes judiciales a nivel nacional de doce (12) internos, encontrándose dentro de ellos, la interna Barrio Cortez, Sara Helen o Barrios Cortez, Sara Helen;

Que, el 18 de diciembre de 2021, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió el Oficio N°005852-2021- RENAJU-GSJR-GG-PJ, mediante el cual, la jefa de Registro Nacional Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, remite el informe

de posibles requisitorias a nivel nacional e información de antecedentes penales de la interna Barrio Cortez, Sara Helen o Barrios Cortez, Sara Helen;

Que, el 10 de enero de 2022, mediante Oficio N° D000040-2022-INPE-GA, el coordinador de Gabinete de Asesores del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario remitió el certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional de la interna Barrio Cortez, Sara Helen o Barrios Cortez, Sara Helen;

Que, el 19 de enero de 2022, mediante correo electrónico institucional, la responsable de la secretaria del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos remitió la copia digitalizada del DNI de la menor hija de la interna Barrio Cortez, Sara Helen o Barrios Cortez, Sara Helen;

Que, en relación a la hija menor de edad de la interna, resulta pertinente tener en consideración las recomendaciones que ha establecido la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278, instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia, constituyéndose en el referente para la construcción de políticas públicas nacionales en esta materia;

Que, el artículo 3 de la citada norma internacional establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, asimismo, la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño dispone que debe considerarse el interés superior del niño de manera primordial en todas las medidas o decisiones que le afecten; y señala que el objetivo del concepto del interés superior del niño es garantizar el disfrute efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, en ese sentido, debe considerarse las recomendaciones realizadas por organismos internacionales y los principios establecidos con relación al interés superior del niño, reconocidos tanto a nivel nacional como internacional, a fin de otorgarle una consideración primordial a este principio y garantizarle al menor el disfrute efectivo de todos sus derechos, por lo cual, en el presente caso, se busca velar y salvaguardar sus derechos fundamentales a la vida, salud e integridad;

Que, luego de haber revisado la documentación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que la interna sentenciada cumple con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, para los casos de conmutación de la pena, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidos en el literal a) del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de Emergencia Sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, así como la condición de vulnerabilidad como población penitenciaria que presenta la interna evaluada, el principio de interés superior del niño y la constante expansión y el crecimiento vertiginoso del contagio por COVID-19 a nivel nacional, resulta necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 en la interna y su menor hija, en el

establecimiento penitenciario, que pueda afectar los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al respeto de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE LA PENA a la interna sentenciada BARRIO CORTEZ, Sara Helen o BARRIOS CORTEZ, Sara Helen, reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años a 4 años 10 meses 1 día, cuyo cómputo vencerá el 18 de febrero de 2022.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2038849-11

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0029-2022-JUS

Lima, 11 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Luis Alberto Porturas Castro en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2038736-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La solución digital para tus trámites de publicación de normas legales y declaraciones juradas en El Peruano



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

www.elperuano.com.pe/pga



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

PRODUCE

Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y en Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 044 -2022-PRODUCE-PNIPA-DE

Lima, 9 de febrero de 2022

VISTO:

El Informe N° 0000005-2022-PNIPA/DO de la Dirección de Operaciones, Informe N° 0000015-2022-PNIPA/UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe No. 0000009-2022-PNIPA/UIA de la Unidad de Innovación en Pesca y de la Unidad de Innovación Acuicultura y el Informe N° 00000055-2022-PRODUCE-PNIPA/UAL de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 396-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de la Reconstrucción y Fomento (BIRF/Banco Mundial), por USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA);

Que, la República del Perú y el BIRF/Banco Mundial, con fecha 13 de marzo de 2017, firmaron el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, por USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el PNIPA;

Que, el Ministerio de la Producción, emitió la Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, a través de la cual, crea la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, en el Pliego 038: Ministerio de la Producción que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP; que el citado programa tiene como uno de los ejes principales de la intervención, a la movilización de recursos concursables para financiar subproyectos de I&D+I, a través de las convocatorias periódicas con alcance nacional, en las que podrán participar empresas, asociaciones de productores, universidades, centros de investigación y otros agentes que se organicen a través de alianzas estratégicas para presentar propuestas de subproyectos de innovación en Pesca y Acuicultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, con relación específicamente al financiamiento de subproyectos con los recursos asignados al PNIPA, en el Apéndice 2, Sección I, literal B "Subproyectos", se establece entre otros que: "Para llevar a cabo las Partes 1 y 2 del Proyecto, el Prestatario deberá, a través de PRODUCE: (a) Después de haber seleccionado un Subproyecto de acuerdo con las directrices y procedimientos establecidos en el Manual Operativo, poner a disposición del Beneficiario pertinente una parte de los fondos del Préstamo (los Fondos del Subproyecto) de conformidad con un Acuerdo ("Acuerdo de Subproyecto") a celebrarse entre el Prestatario, a través de PRODUCE, y dicho Beneficiario, bajo los términos y condiciones aprobados por el Banco e incluidos en el Manual de Operaciones. (...)"

Que, el artículo 69 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022 autoriza al Ministerio de la Producción para efectuar transferencias financieras y otorgar subvenciones en el marco del Programa Nacional de Innovación en Pesca

y Acuicultura (PNIPA), para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco del procedimientos del PNIPA y de las normas que regulan los fondos que estos administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo, y del emprendimiento y del sistema de innovación. Asimismo, se autoriza que las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de contrato de recursos no reembolsables, y requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto. Dicha facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito del mencionado Programa, podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 460-2021-PRODUCE, de fecha 31 de diciembre de 2021, entre otros, se delegó en la Dirección Ejecutiva del PNIPA, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en artículo 69 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022;

Que, mediante Informe N° 00000009-2022-PNIPA/UIA del 8 de febrero de 2022, las Unidades de Innovación en Acuicultura (UIA) y en Pesca (UIP) solicitan la validación de disponibilidad presupuestal para la atención de 32 solicitudes de desembolso por el monto total de S/. 3,471,889.30;

Que, a través del Informe N° 0000015-2022-PNIPA/UPP, emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto, atendiendo a lo solicitado por las Unidades de Innovación en Acuicultura y la Unidad de Innovación en Pesca anteriormente citada, establece la relación de las subvenciones a Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021.

Que, en el ámbito de su competencia señala que ha verificado la disponibilidad presupuestal por lo que considera viable la atención del requerimiento presentado por la Unidad de Innovación en Pesca y Unidad de Innovación y Acuicultura con Informe N° 0000009-2022-PNIPA/UIA, mediante el cual solicitan autorizar subvenciones por un monto de S/.3,471,889.30, de los cuales S/.1,073,296.40 corresponden al PIP Pesca (7 subproyectos) y S/. 2,398,592.90 al PIP Acuicultura (25 subproyectos), cuyas solicitudes de desembolso corresponden a los procesos concursables 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021, formuladas por las OMR I, II, III, IV, V y VI del PNIPA;

Que, asimismo resulta pertinente señalar que la Unidad de Administración, las Unidades de Innovación en Pesca y en Acuicultura, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, deben realizar las acciones pertinentes para el adecuado monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se otorgan las mencionadas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 460-2021-PRODUCE, relacionado con el cumplimiento de la rendición de cuentas y evaluación del otorgamiento de subvenciones, que prevé informar de manera semestral al Titular del Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos, así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas;

Que, mediante Memorando N° 00000019-2022-PNIPA/DO de fecha 07.02.22 se designa a partir del 08-02.2022 como encargado de la Jefatura de la Unidad de Innovación en Pesca al señor Fabricio Flores Ysla quien firma la presente resolución en su calidad de encargado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Contrato de Préstamo N° 8692-PE entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF – Banco Mundial; Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año



fiscal 2022, Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, y Resolución Ministerial N° 460-2021-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el otorgamiento de subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y en Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021, en las categorías, señaladas en los cuadros del Anexo Único de la presente resolución, hasta por la suma de S/ 3,471,889.30 (Tres millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos ochenta y nueve con 30/100 soles), de los cuales S/ 1,073,296.40 corresponden al PIP Pesca (7 subproyectos) y S/ 2,398,592.90 al PIP Acuicultura (25 subproyectos), los cuales se atenderán por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en el marco del Contrato de Préstamo N° 8692-PE y de lo dispuesto por la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 2.- Financiamiento

Los otorgamientos de subvenciones autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal asignado a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, de las fuentes de financiamiento indicadas.

Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos

Los recursos de las subvenciones autorizadas por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

Las Unidades de Innovación en Pesca y de Innovación en Acuicultura, las Oficinas Macro Regionales y la Unidad de Administración deben realizar las acciones pertinentes para el adecuado monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se otorgan las mencionadas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Asimismo, se dispone que la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, y las Oficinas Macro Regionales, cumplan con informar de manera oportuna para el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 460-2021-PRODUCE, con relación al cumplimiento de la rendición de cuentas y evaluación del otorgamiento de subvenciones, que prevé informar de manera semestral al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas.

Artículo 5.- Acciones Administrativas

La Dirección de Operaciones del Programa queda facultada para efectuar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; asimismo, disponer que las Unidades de Planificación y Presupuesto, Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, y las Oficinas Macro Regionales, deben elaborar la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas, para remitir semestralmente al Ministerio de la Producción para la respectiva publicación en su Portal Institucional.

Artículo 6.- Notificación y Publicación

Notificar la presente Resolución a las Unidades y Oficinas Macro Regionales – OMR del Programa, mediante correo electrónico o por otro medio que pudiera constar, asimismo disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del PNIPA y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura

2038150-1

SALUD

Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 075-2022/MINSA

Lima, 11 de febrero del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 187-2021/MINSA, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Gabinete (CAP – P N° 2) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, en ese sentido, se estima pertinente designar al señor JUAN CARLOS DELGADO ECHEVARRÍA en el citado cargo;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN CARLOS DELGADO ECHEVARRÍA en el cargo de Jefe de Gabinete (CAP – P N° 2), del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO

Ministro de Salud

2038848-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Gerente de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Empleabilidad del Ministerio

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 003-2022-MTPE/3

Lima, 11 de febrero de 2022

VISTOS: El Oficio N° 0067-2022-MTPE/3/24.2 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Empleabilidad; y, el Informe N° 0095-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 17-2021-MTPE/3, se designó, con efectividad al 7 de junio de 2021,

a la señora Mariella Juliana García Zapata como Gerente de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada servidora ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma, y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Empleabilidad, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR; y, el artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Empleabilidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 044-2021-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar, con efectividad al 16 de febrero del 2022, la renuncia formulada por la señora MARIELLA JULIANA GARCÍA ZAPATA al cargo de Gerente de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar, con efectividad al 16 de febrero del 2022, al señor JOSÉ BENITO CASTAÑEDA ZAVALETA como Gerente de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAMILO DANTE LEÓN CASTRO
Viceministro de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

2038833-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director de la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 052-2022-MTC/24

Lima, 8 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

Que, de acuerdo al literal u) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, el Director Ejecutivo tiene la función de designar al personal de confianza del PRONATEL, así como encargar las direcciones y oficinas del PRONATEL, en caso de ausencia de su titular, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Elmer Enrique Riofrío Gonzales en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO DANIEL LIZÁRRAGA LÓPEZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL

2038826-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 043-2022-J-OPE/INS

Lima, 9 de febrero de 2022

VISTO

El Expediente con Registro N° 3241-2022, que contiene el Memorando N° 018-2022-SJ-INS de la Sub Jefatura; el Memorando N° 194-2022-DG-OGA/INS de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 023-2022-OEP-OGA/INS de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración; la Nota Informativa N° 37-2022-DG-OGA/J/INS de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 7 de la citada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 901-2020/MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de noviembre de 2020, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, se encuentra clasificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante Memorando N° 018-2022-SJ-INS de fecha 07 de febrero de 2022, la Sub Jefatura se dirige a la Oficina Ejecutiva de Personal solicitando la evaluación de la propuesta para el perfil del puesto de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



Que, a través del Informe N° 023-2022-OEP-OGA/INS de fecha 08 de febrero de 2022 remitido mediante Memorando N° 194-2022-DG-OGA/INS de la Oficina General de Administración, la Oficina Ejecutiva de Personal informa los resultados de la evaluación de la hoja de vida, propuesta para el Perfil del Puesto de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que cumple con los requisitos para el perfil de puesto en mención;

Con el visto de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 12 de febrero de 2022, al abogado Alcides Pelayo Chávarry Correa, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Oficina Ejecutiva de Organización la publicación en el Portal de Internet del Instituto Nacional de Salud www.ins.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR JAVIER SUÁREZ MORENO
Jefe

2037970-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban el informe de liquidación de intereses compensatorios a diciembre de 2021, a ser cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del D.U. N° 035-2020 modificado por el D.U. N° 062-2020" aprobada por Resolución 071-2020-OS/CD

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE
REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004-2022-OS/GRT

Lima, 11 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible. Con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, y N° 010-2022-PCM se dispuso la prórroga sucesiva del Estado de Emergencia Nacional hasta el 28 de febrero de 2022;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 3 de abril del 2020 y modificado por los Decretos de Urgencia N° 062-2020 (DU 062) y N° 074-2020 (DU 074) del 28 de mayo y 27 de junio de 2020, respectivamente, se disponen medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos para la población vulnerable, indicándose que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio de 2020, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica y por las empresas de distribución de gas natural por ductos hasta en veinticuatro (24) meses, considerando para tal efecto como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo; y (iii) Usuarios residenciales del servicio de gas natural con consumos de hasta 20 m³/mes. Se incorporó, asimismo, que el beneficio del fraccionamiento puede ser aplicado a los usuarios con consumos de hasta 300 kWh mensuales, cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo hasta el 30 de junio de 2020;

Que, para el referido fraccionamiento, no aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados, salvo los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) hasta los montos y según detalle previsto en el artículo 4 del DU 035, modificado por los DU 062 y DU 074, previo informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados por el Ministerio de Energía y Minas a las empresas;

Que, en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el DU 035 en lo referido a la liquidación de intereses compensatorios, mediante Resolución 071-2020-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020", publicada el 20 de junio de 2020;

Que, el proceso operativo de la liquidación de intereses se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (EDEs) presentan a Osinergmin la documentación sobre el monto de los intereses compensatorios aplicados a los recibos fraccionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto de Urgencia. Luego Osinergmin evalúa la información alcanzada, y presenta al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), un Informe de Liquidación de los intereses compensatorios que deben ser cancelados a las empresas (informe de liquidación);

Que, en un plazo de 10 días calendario de recibida la información de las EDEs, Osinergmin remitirá las

observaciones correspondientes, teniendo éstas un plazo de 5 días calendario para que absuelvan las observaciones;

Que, dentro de los 30 días calendario posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin presentará al MINEM el informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser pagados a dichas empresas, el mismo que contendrá los resultados de la evaluación de los intereses calculados por la EDE sobre la base de la información y documentación alcanzada, y los intereses compensatorios que serán transferidos a las EDEs por los montos devengados del mes anterior a la emisión del informe de liquidación;

Que, por otro lado, mediante el DU 074 publicado el 27 de junio de 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020, se creó el subsidio Bono Electricidad, destinado a otorgar un bono a favor de los usuarios residenciales que permita cubrir los montos de sus recibos por el servicio de electricidad, según los requisitos que en dicha norma se incluyen. Asimismo, estableció en su numeral 3.3 que aquellos usuarios beneficiarios de las medidas de prorrateo contempladas en el DU 035, acceden al subsidio antes indicado, siempre que cumplan con los requisitos de los numerales 3.1 y 3.2 del DU 074. En estos casos, el fraccionamiento de los recibos comprendidos en el subsidio otorgado queda sin efecto, así como los intereses calculados a dicho fraccionamiento. Asimismo, se precisó que en los casos en que los consumos de electricidad pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de los usuarios focalizados, emitidos en el mes marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio del 2020, no puedan ser cubiertos totalmente con el Bono Electricidad, dichos usuarios, para el saldo faltante correspondiente al mencionado periodo que no excede del 30 de junio del 2020, podrán acogerse a las medidas del prorrateo del DU 035 y sus modificatorias, conforme al numeral 6.3 del artículo 6 del procedimiento, aprobado por Resolución 080-2020-OS/CD;

Que, de acuerdo con las normas citadas en los considerandos precedentes, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, ha revisado la información correspondiente a las empresas Adinelsa, Electro Dunas S.A.A., Electro Oriente S.A., Electro Puno S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Electro Ucayali S.A., Electrocentro S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrosur S.A., Hidrandina y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL), verificando que la liquidación cumpla con los requisitos contemplados en los artículos 3 y 4 del DU 035, y ha aplicado, para la emisión del informe de liquidación, los criterios establecidos en el artículo 7 del procedimiento de liquidación;

Que, conforme al marco legal citado, se ha procesado la información recibida, luego de efectuadas las observaciones necesarias y levantamiento de las mismas, obteniéndose el informe de liquidación indicado en el DU 035, lo cual debe ser objeto de aprobación y publicación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 035-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobada por la Resolución N° 080-2020- OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010- 2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del informe de liquidación de intereses compensatorios

Aprobar el informe de liquidación de intereses compensatorios a diciembre de 2021, a ser cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020" aprobada por Resolución 071-2020-OS/CD, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Ítem	Empresa	Monto de Intereses Compensatorios (S)
1	Adinelsa	234,43
2	Electro Dunas	386,62
3	Electro Oriente	4 632,08
4	Electro Puno	977,83
5	Electro Sur Este	988,26
6	Electro Ucayali	6 959,44
7	Electrocentro	666,76
8	Electronoroeste	1 977,90
9	Electronorte	1 776,44
10	Electrosur	8 356,09
11	Hidrandina	17 732,24
12	Seal	22 205,65
Total		66 893,74

Artículo 2.- Realización de transferencias

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 4.3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19, efectuar las transferencias a las empresas prestadoras de servicios de distribución de energía eléctrica correspondientes, de acuerdo a los recursos habilitados para tal efecto.

Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 065-2022-GRT y el Informe Legal N° 064-2022-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES

Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

¹ En el artículo 5 de la Resolución Osinergmin 071-2020-OS/CD, modificada por la Resolución Osinergmin 080-2020-OS/CD, para efectos del fraccionamiento, además de fechas y niveles de consumo indicados, se precisa que la población vulnerable a que se refiere el artículo 3.2 del DU 035, incluye los usuarios residenciales categorizados con las opciones tarifarias BT5B, BT5D y BT5E; y, que respecto al suministro fotovoltaico, se refiere a usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma

Aprueban los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 005-2022-OS/GRT

Lima, 11 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinermin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 012-2019-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2021; y mediante la Resolución Osinermin N° 029-2021-OS/GRT se aprobaron los costos estándares unitarios que son vigentes desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 15 de mayo de 2023 o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Esempat, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de noviembre de 2021 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2019, publicado el 26 de diciembre de 2019, se prorrogó, hasta el 31 de enero de 2020 el encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el FISE, concluyendo de esta forma y en aquella fecha, el encargo a Osinermin de revisar las liquidaciones, aprobar el programa de transferencias y administrar el FISE;

Que, en cumplimiento del citado Decreto de Urgencia N° 035-2019, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Osinermin N° 008-2020-OS/PRES, publicada el 1 de febrero de 2020, se aprobó la entrega de recursos del FISE al Ministerio de Energía y Minas en su condición de Administrador del referido fondo, toda vez que al 01 de febrero de 2020 correspondía asumir al referido Ministerio la administración del FISE;

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde a Osinermin como autoridad administrativa, aprobar los costos administrativos y operativos del FISE para el mes de noviembre de 2021, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia 035-2019, ha concluido el encargo a Osinermin a que se refiere el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD; en consecuencia, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, efectuar la instrucción de orden de pago para efectos del reembolso a que se refiere la presente resolución;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 069-2022-GRT y el Informe Legal N° 546-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinermin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de costos administrativos FISE

Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de noviembre de 2021, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total (Soles)
Adinelsa	27 420,38
Chavimochic	1 940,80
Coelvisac	4 625,83
Eilhicha	6 539,74
Electro Dunas	19 329,73
Electro Oriente	253 293,70
Electro Pangoa	2 487,41
Electro Puno	123 634,10
Electro Sur Este	162 905,80
Electro Tocache	7 829,00
Electro Ucayali	28 807,04

Empresa	Monto total (Soles)
Electrocentro	304 830,80
Electronoroeste	66 966,59
Electronorte	108 966,76
Electrosur	12 448,03
Emsemsa	4 192,44
Emseusac	5 676,50
Enel Distribución Perú	65 771,35
Esempat	1 200,00
Hidrandina	158 062,07
Luz del Sur	19 389,82
Seal	24 321,97
Sersa	4 273,70
TOTAL	1 414 913,56

Artículo 2.- Instrucción de orden de pago

A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago la realizará el Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Artículo 3.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 069-2022-GRT y el Informe Legal N° 546-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES
Gerente de Regulación de Tarifas

2038720-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Prorrogan vigencia del "Comité del Portal SciELO Perú", creado mediante Resolución de Presidencia N° 018-2020-CONCYTEC-P

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 015-2022-CONCYTEC-P

Lima, 11 de febrero de 2022

VISTOS: Los Memos. N°s. 313 y 316-2021-CONCYTEC-DEGC y los Informes N°s 149-2021-CONCYTEC-DEGC, 010-2021-CONCYTEC-DEGC-VHGR y 011-2021-CONCYTEC-DEGC-VHGR de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, el Informe N° 079-2021-CONCYTEC-OGPP-OMGC de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad, que cuenta con la conformidad de la Oficina General

de Planeamiento y Presupuesto otorgada mediante Proveído N° 292-2021-CONCYTEC-OGPP y el Informe N° 022-2022-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 048-2022-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, y es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y la Ley N° 28303, Ley marco del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), modificada por la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno;

Que, según el literal h) del artículo 11 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el CONCYTEC tiene entre sus funciones: h) Promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 018-2020-CONCYTEC-P, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de febrero de 2020, se crea el "Comité del Portal SciELO Perú", encargado de aprobar la inclusión y exclusión de nuevos títulos de revistas al Portal SciELO Perú, así como proponer lineamientos en materia de publicaciones y difusión científica, que permita fortalecer la colección SciELO Perú, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC mediante los Memos. N°s 313 y 316-2021-CONCYTEC-DEGC y los Informes N°s 149-2021-CONCYTEC-DEGC, 010-2021-CONCYTEC-DEGC-VHGR y 011-2021-CONCYTEC-DEGC-VHGR solicita y sustenta técnicamente la necesidad de la prórroga de la vigencia del "Comité del Portal SciELO Perú" hasta el 30 de junio de 2023, señalando que ello permitirá contar con el tiempo necesario para organizar la convocatoria y el proceso de elección del nuevo comité y la transferencia de gestión que permita realizar sin inconvenientes los nuevos procesos de clasificación de revistas a la colección SciELO Perú;

Que, mediante el Informe N° 079-2021-CONCYTEC-OGPP-OMGC la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgada mediante Proveído N° 292-2021-CONCYTEC-OGPP emite opinión técnica favorable para la emisión de la Resolución que prorrogue la vigencia del "Comité del Portal SciELO Perú";

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe y Proveído de Vistos, señala, que de acuerdo al artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento tiene entre sus funciones promover y regular la gestión de la información y conocimiento en materia de CTI, y conforme al artículo 49 del referido Reglamento, la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento tiene entre sus funciones



promover, establecer y desarrollar una Red Nacional de Información Científica que permita la obtención de la información necesaria en CTI;

Que, agrega, que según el artículo 8 de la Resolución de Presidencia N° 018-2020-CONCYTEC-P, el "Comité del Portal SciELO Perú" tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, el cual podrá ser prorrogado a solicitud de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento;

Que, refiere que en la Vigésima Política de Estado del Acuerdo Nacional "Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología", se establece el compromiso de fortalecer la capacidad del país, a fin de generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, por lo que señala que resulta viable legalmente la emisión de la resolución que prorrogue la vigencia del "Comité del Portal SciELO Perú", lo cual permitirá continuar con la difusión del conocimiento científico;

Que, señala que en virtud de lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; además, conforme al numeral 7.1 del artículo 17 de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen las normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo citado en el considerando anterior, emite opinión legal favorable para la emisión de la resolución que prorrogue con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2021, la vigencia del "Comité del Portal SciELO Perú" hasta el 30 de junio de 2023;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28303, Ley marco del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), modificada por la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2021, la vigencia del "Comité del Portal SciELO Perú", creado mediante Resolución de Presidencia N° 018-2020-CONCYTEC-P, hasta el 30 de junio de 2023.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento y a la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento del CONCYTEC, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC (www.gob.pe/concytec), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

2038817-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA REGIONAL
N° 000001-2022-SUNAT/7M0000

DESIGNAN AUXILIAR COACTIVO DE LA
INTENDENCIA REGIONAL LORETO

Punchana, 8 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de la competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al trabajador que se indica a continuación:

REG	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
8800	45303371	RAYGADA CHAVEZ	DIEGO MARTIN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO VASQUEZ LOZANO
Intendente
Intendencia Regional Loreto

2038351-1

Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
N° 000006-2022-SUNAT/700000

DESIGNA EJECUTOR COACTIVO DE LA
INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

Lima, 9 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que a efectos de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Arequipa, se considera necesario designar a un nuevo Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva de la citada Intendencia;

Que el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que la trabajadora propuesta ha presentado su respectiva declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados, por lo que procede designarla como Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida por el inciso i) del artículo 12 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa a la trabajadora YAHAIDA CRUZ TICONA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos

2038200-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, y modifican el “Organigrama Estructural de la Defensoría del Pueblo-hasta el segundo nivel organizacional” y “Organigrama Estructural de la Defensoría del Pueblo-hasta el tercer nivel organizacional”

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 004-2022/DP

Lima, 11 de febrero de 2022

VISTO:

El Memorando N° 371-2021-DP/PAD y el Memorando N° 620-2021-DP/OPP, que cuenta con Proveído de Secretaría General, y que adjunta el “Informe Técnico para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo”, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprobaron los “Lineamientos de Organización del Estado”, y modificatorias, en adelante los Lineamientos, con el objeto de regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP se aprobó la Directiva N° 002-2021-SGP, “Directiva que regula el sustento técnico y legal de los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado”, en adelante la Directiva, la misma que tiene por objeto desarrollar y regular el trámite de aprobación de los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado y el procedimiento de emisión de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública en el marco de la aprobación de un proyecto normativo en materia de organización y funcionamiento del Estado, normativa de aplicación obligatoria para las entidades a las que se refiere el artículo 3° de los Lineamientos;

Que, el artículo 3° de los Lineamientos dispone que son aplicables a los organismos constitucionalmente autónomos, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo establecido sus leyes orgánicas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 43° de los Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, que contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, los literales a) y b) del numeral 46.1 del artículo 46° de los Lineamientos, señalan que corresponde la aprobación o modificación de un Reglamento de Organización y Funciones por modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación de nuevas unidades de organización y por modificación de la estructura orgánica que conlleva a eliminar unidades de organización, respectivamente. Asimismo, el numeral 46.2 del artículo 46° de los Lineamientos señala que la modificación puede comprender más de un supuesto, lo cual se precisa en el Informe Técnico Sustentatorio;

Que, mediante Memorando N° 371-2021-DP/PAD, la Primera Adjuntía solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la revisión de las propuestas presentadas por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, la Adjuntía para la Administración Estatal y la Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, vinculadas a la creación de nuevos programas y la reformulación de funciones de los Programas, así también, mediante Memorando N° 0043-2021-DP/ALCTEE se propone la desactivación del Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas, y mediante Memorando N° 114-2021-DP/DCT se propone la modificación de las funciones de la Dirección de Coordinación Territorial, propuestas que implican la modificación del Reglamento de Organización y Funciones vigente;

Que, al respecto, mediante Memorando N° 620-2021-DP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto presenta a la Secretaría General el “Informe Técnico para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo”, en adelante el Informe Técnico, y señala que: “(...) este proyecto de modificación ha sido coordinado con la Primera Adjuntía; así como con los órganos y unidades orgánicas de línea, debido a que los cambios propuestos están relacionados a la creación, eliminación y actualización de funciones de Programas para su inclusión en el ROF; asimismo, incluye la modificación de funciones de Adjuntías que tienen a su cargo programas y modificación de funciones de la Dirección de Coordinación Territorial, las cuales

se encuentren validadas por estas dependencias. En tal sentido, con la finalidad de proseguir con el trámite de modificación del ROF, se remite para su revisión y derivación a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal y la elaboración de la resolución correspondiente, conforme al numeral 21.2 del artículo 21 de la Directiva N° 002-2021-SGP, (...);

Que, asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala en su Informe Técnico que: "(...) El presente informe técnico sustentatorio se ha elaborado de conformidad con el artículo 46° y 47° de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias; así como con la Directiva N° 002-2021-SGP, el cual regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 010-2021-PCM/SGP. Asimismo, los Manuales de Operaciones aprobados que contienen las funciones de los Programas quedarán sin efecto, una vez se apruebe la modificación del ROF. (...) En tal sentido, la propuesta de aprobación del ROF se desarrolla en el marco del literal a) y b) del numeral 46.1 del artículo 46° de los Lineamientos de Organización del Estado aprobado por D.S N° 054-2018-PCM y modificatorias, las cuales señalan que se requiere la aprobación o modificación de un ROF por modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación o eliminación de unidades de organización, respectivamente. Así también, señala que: "(...) El proyecto del ROF, tiene concordancia con las estrategias y prioridades institucionales definidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2024 de la Defensoría del Pueblo, (...)";

Que, el Informe Técnico, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47° de los Lineamientos y de acuerdo al contenido de la propuesta, por modificación de la estructura orgánica, incluye las siguientes secciones: Sección 1. Justificación de la necesidad, Sección 2. Análisis de racionalidad, Sección 3. Recursos Presupuestales y el respectivo Organigrama Estructural de la Defensoría del Pueblo;

Que, cumpliendo con lo establecido en el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el literal C. del mencionado Informe Técnico desarrolla el análisis de no duplicidad de funciones y señala que: "(...) los cambios de estructura propuestos en el presente informe, no generan duplicidad de funciones que sean cumplidos al mismo tiempo por otros órganos o unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo o por otras entidades públicas, cumpliendo lo establecido en el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado; y asimismo, en relación a la Sección 3: Recursos Presupuestales señala que: "(...) la implementación de la nueva Estructura Orgánica no afecta el presupuesto de la institución, ni incrementa los gastos corrientes en este período (...)";

Que, mediante Provedo consignado en el Memorando N° 0620-2021-DP/OPP, la Secretaría General ha dado trámite a la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, sustentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, requiriendo la emisión de la Resolución aprobatoria;

Que, el literal a) del numeral 45.3 del artículo 45° de los Lineamientos, dispone que en caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones corresponde a su Titular mediante Resolución;

Que, asimismo, el literal a. del artículo 21° de la Directiva señala que el expediente que sustenta la aprobación o modificación del Reglamento de Organización y Funciones de un organismo constitucionalmente autónomo debe contener, entre otros documentos, el proyecto de Resolución del Titular, y el artículo 22° de la Directiva dispone que el expediente que sustenta la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones es elevado a la Alta Dirección del organismo constitucionalmente autónomo para su trámite de aprobación;

Que, por las consideraciones señaladas, y habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos establecidos en las normas vigentes, resulta procedente aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, adecuándose a lo dispuesto en los Lineamientos y la Directiva, lo que permitirá el cumplimiento de los fines de la Entidad con mayores niveles de eficiencia y una mejor atención a los ciudadanos;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° y los numerales 7) y 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, de acuerdo al siguiente detalle:

"TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5°.- La estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo es la siguiente:

(...)

07. ÓRGANOS DE LÍNEA

07.1 Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

07.1.1 Programa de Investigaciones Especiales en Derechos Humanos

07.1.2 Programa para las Personas Privadas de Libertad, la Seguridad Ciudadana y, la Seguridad y Defensa Nacional

07.1.3 Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad

07.2 Adjuntía para los Derechos de la Mujer

07.3 Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas

07.3.1 Programa de Pueblos Indígenas

07.4 Adjuntía en Asuntos Constitucionales

07.5 Adjuntía para la Administración Estatal

07.5.1 Programa de Descentralización y Buen Gobierno

07.5.2 Programa del Derecho a la Salud

07.6 Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia

07.7 Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad

07.8 Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado

07.9 Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

07.10 Dirección de Coordinación Territorial

(...)

Artículo 13°.- La conducción de la Primera Adjuntía está a cargo de un funcionario denominado Primer/a Adjunto/a, quien participa de la dirección y gestión institucional y representa al/a la Defensor/a del Pueblo en los aspectos administrativos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento, así como también, reemplaza al titular en caso de ausencia, impedimento temporal o cese, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

(...)

CAPÍTULO VII

01. ÓRGANOS DE LÍNEA

07.1 ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 71º.- La Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía. Tiene como función principal proponer y ejecutar la política de la institución relativa a la protección de los derechos humanos y de las personas con discapacidad, teniendo como principales líneas de trabajo la atención de los siguientes grupos de especial protección: Personas con discapacidad, víctimas de violencia política, personas LGBTI, personas en movilidad internacional, pueblo afroperuano, personas privadas de libertad, defensores de derechos humanos y la lucha integral contra la inseguridad ciudadana y la discriminación. Está a cargo de un/a Adjunto/a.

Tiene a su cargo el Programa de Investigaciones Especiales en Derechos Humanos, Programa para las Personas Privadas de Libertad, la Seguridad Ciudadana y, la Seguridad y Defensa Nacional y Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 72º.- Son funciones de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad:

a) Proponer, coordinar, supervisar y dirigir la política institucional en materia de protección de los derechos humanos y derechos de las personas con discapacidad.

b) Elaborar y proponer al Titular, los proyectos de informes y resoluciones defensoriales en materia de derechos humanos y derechos de las personas con discapacidad.

c) Realizar las acciones necesarias ante las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos, entidades o empresas estatales y los representantes de las empresas prestadoras de servicios públicos para el cumplimiento de sus funciones.

d) Coordinar con aquellas instituciones que desarrollan funciones vinculadas o complementarias a la Defensoría del Pueblo con el acompañamiento de los Programas a su cargo.

e) Emitir directivas y lineamientos de actuación, dentro del ámbito de su competencia, para la atención de los casos individuales que se tramitan ante las dependencias desconcentradas de la Defensoría del Pueblo.

f) Asesorar y coordinar conjuntamente con los Programas a su cargo, los temas de protección de los derechos humanos y de las personas con discapacidad, con los órganos y unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo.

g) Proponer a la Alta Dirección la creación de programas y/o proyectos en el ámbito de su competencia.

h) Dirigir y supervisar la actuación de proyectos y/o equipos con los que cuentan.

i) Contribuir a la consecución de las metas previstas en el Plan Operativo Institucional, a través de la adecuada programación y ejecución de actividades, así como de la evaluación del funcionamiento y gestión.

j) Otras funciones que le sean conferidas por el/la Defensor/a del Pueblo o el/la Primer/a Adjunto/a.

07.1.1 PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ESPECIALES EN DERECHOS HUMANOS

Artículo 72-Aº.- Es la unidad orgánica de línea que depende de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad. Tiene como función principal proponer y formular las estrategias de supervisión y seguimiento a las políticas vinculadas a la protección y ejercicio de derechos de las personas, específicamente de las poblaciones afectadas por la violencia política, migrantes, personas LGTBI, afrodescendientes, personas defensoras de derechos humanos, así como de aquellas que le sean asignadas.

Artículo 72-Bº.- Son funciones del Programa de Investigaciones Especiales en Derechos Humanos:

a) Diseñar, implementar y coordinar con la Adjuntía, la política institucional y las líneas de intervención en materia de protección de los derechos humanos, en especial de las poblaciones afectadas por la violencia política, migrantes, personas LGTBI, afrodescendientes, personas defensoras de derechos humanos, así como de aquellas que le sean asignadas.

b) Elaborar y proponer al/a la Adjunto/a los informes y análisis correspondientes al ámbito de la defensa de los derechos humanos, en especial los relacionados a las poblaciones afectadas por la violencia política, migrantes, personas LGTBI, afrodescendientes, personas defensoras de derechos humanos, entre otros.

c) Diseñar proyectos de supervisión a entidades del Estado y coordinar su ejecución con las oficinas y módulos defensoriales.

d) Promover las acciones necesarias ante las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos para la implementación de las recomendaciones formuladas por el programa en el marco de su competencia.

e) Atender las consultas que formulen los órganos y unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo que se planteen dentro de la competencia del Programa.

f) Proponer al/a la Adjunto/a los lineamientos de intervención defensorial, dentro del ámbito de su competencia, para la atención de los casos individuales que se tramitan ante los órganos desconcentrados de la Defensoría del Pueblo.

g) Participar en Comisiones, Mesas o Grupos de trabajo referidos a la temática de derechos humanos relacionados a igualdad y no discriminación, memoria y reparación, movilidad humana internacional, personas defensoras de derechos humanos, entre otros.

h) Capacitar, brindar pautas y monitorear al personal de las oficinas y módulos defensoriales, sobre los asuntos de su competencia para la implementación de estrategias de intervención defensorial, así como coordinar con la Adjuntía la realización de capacitaciones externas.

i) Otras funciones que le sean conferidas por el/ la Primer/a Adjunto/a o Adjunto/a para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

07.1.2 PROGRAMA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y, LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

Artículo 72-Cº.- Es la unidad orgánica que depende de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad. Tiene como función principal la promoción y defensa de los derechos de las personas privadas de libertad en general (adultos/as y adolescentes infractores/as) y formular las estrategias de supervisión a la administración penitenciaria y los centros juveniles, así como centros de reclusión policial y militar, y de aquellas vinculadas al sistema de justicia penal del fuero ordinario y militar-policial.

De igual forma, se encuentra dentro de sus funciones la supervisión de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana y, la seguridad y defensa nacional, así como el accionar de los diferentes actores que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, del Sistema de Defensa Nacional y de otros órganos colegiados e instituciones que tienen a su cargo el diseño, elaboración o ejecución de políticas y estrategias de intervención en dichos ámbitos, con un enfoque de derechos humanos.

Artículo 72-Dº.- Son funciones del Programa para las Personas Privadas de Libertad, la Seguridad Ciudadana y, la Seguridad y Defensa Nacional:

a) Diseñar, implementar y coordinar con la Adjuntía, la política institucional y las líneas de intervención en materia de protección y defensa de los derechos de las personas privadas de libertad, la seguridad ciudadana y, la seguridad y defensa nacional.



b) Supervisar el accionar de los diferentes actores estatales que tienen a su cargo el diseño, formulación, seguimiento y ejecución de las políticas públicas y estrategias en los temas de su competencia, (respecto al sistema de seguridad y defensa nacional el ámbito de actuación recae principalmente en la supervisión de la labor de las fuerzas armadas y el rol que desempeñan estas dentro del sistema en mención)

c) Elaborar y proponer al Adjunto/a los informes y análisis correspondientes al ámbito de la protección y defensa de los derechos de las personas privadas de libertad, la seguridad ciudadana y la seguridad y defensa nacional; así como realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas.

d) Desarrollar, coordinar y promover acciones conjuntas con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, en materia de política criminal, penitenciaria, justicia juvenil, seguridad ciudadana y defensa nacional.

e) Realizar actividades de capacitación y difusión dirigidas a autoridades, funcionarios/as, servidores/as y sociedad civil, vinculados a los derechos humanos y su relación con la política criminal, penitenciaria, justicia juvenil, seguridad ciudadana y, la seguridad y defensa nacional.

f) Atender las consultas que les formulen los órganos o las unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo, sobre las líneas de intervención y las temáticas a su cargo, así como las formuladas en el curso de sus investigaciones.

g) Capacitar, brindar pautas y monitorear al personal de las oficinas y módulos defensoriales, sobre los asuntos de su competencia y para la implementación de estrategias de intervención defensorial.

h) Emitir opiniones técnicas sobre proyectos de ley y de normativa relacionada con los temas dentro de su ámbito de competencia.

i) Tramitar la atención de casos a pedido de parte o de oficio, relacionados con la protección y defensa de los derechos de personas privadas de libertad, como del personal de establecimientos penitenciarios, centros juveniles y otros similares, así como los vinculados al respecto con la actuación de funcionarios/as y servidores/as del sistema de administración de justicia, del fuero privativo militar-policial y otras instancias.

j) Propiciar el trabajo interinstitucional coordinado y articulado entre las entidades del Estado en temas relacionados a la administración de justicia penal, seguridad ciudadana y, seguridad y defensa nacional.

k) Realizar una labor coordinada y articulada con la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en lo concerniente a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, ambos en el marco de su competencia.

l) Elaborar y proponer al/a la Adjunto/a para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, las directivas y lineamientos de actuación defensorial que se consideren necesarios en el ámbito de su competencia.

m) Otras funciones que le sean conferidas por el/ la Primer/a Adjunto/a o Adjunto/a para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

07.1.3 PROGRAMA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 72-E.- Es la unidad orgánica de línea que depende de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad. Tiene como función principal proponer y formular las estrategias de supervisión y seguimiento en temas de discapacidad, orientadas a defender y promover el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, desde los enfoques de derechos humanos y discapacidad.

Asimismo, el Programa dirige y coordina el cumplimiento de las funciones del Mecanismo Independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad- (MICDPD).

Artículo 72-Fº.- Son funciones del Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad:

a) Diseñar, implementar y coordinar con la Adjuntía, la política institucional de defensa y promoción de derechos de las personas con discapacidad y las líneas de intervención con enfoque de discapacidad.

b) Elaborar y proponer al Adjunto/a para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, los proyectos de informes y análisis correspondientes en temas de su competencia.

c) Promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en coordinación con las Adjuntías, Programas, Mecanismo, oficinas, módulos defensoriales y otras dependencias, con un enfoque interseccional.

d) Elaborar en coordinación con las oficinas y módulos defensoriales, las líneas de trabajo de defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad y las estrategias de intervención nacional con enfoque de discapacidad.

e) Proponer, desarrollar y coordinar con el Adjunto/a para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad las supervisiones defensoriales de defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como supervisar la implementación de políticas públicas, programas y servicios relativos a los derechos de las personas con discapacidad implementados por el gobierno central, regional y local, en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

f) Promover la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en las labores de promoción, protección y supervisión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

g) Proponer y coordinar el inicio y la participación en procesos constitucionales frente a vulneraciones de los derechos de personas con discapacidad para garantizar la defensa de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

h) Promover las acciones necesarias ante las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos para la implementación de las recomendaciones formuladas por el Programa, en el marco de su competencia.

i) Absolver las consultas que formulen los órganos o las unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo en la temática de competencia del programa.

j) Elaborar y proponer al Adjunto/a para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, las directivas y lineamientos de actuación y supervisión sobre derechos de las personas con discapacidad para la atención de los casos individuales que se tramitan ante los órganos desconcentrados de la Defensoría del Pueblo.

k) Coordinar e informar periódicamente al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre asuntos relativos a los derechos de las personas con discapacidad.

l) Otras funciones que le sean conferidas por el/ la Primer/a Adjunto/a o Adjunto/a para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

(...)

07.3 ADJUNTÍA DEL MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS PÚBLICOS Y PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 75º.- (...)

Tiene a su cargo el Programa de Pueblos Indígenas.

(...)

07.3.1 PROGRAMA DE PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 76-Aº.- Es la unidad orgánica de línea que depende de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas. Tiene como función principal defender, proteger y promover los derechos de los Pueblos Indígenas a través de la formulación de estrategias de supervisión y acciones orientadas al

análisis y evaluación de políticas públicas y la gestión estatal, así como formular recomendaciones en temas cuya problemática requiere ser considerada y atendida desde una perspectiva intercultural.

Artículo 76-Bº.- Son funciones del Programa de Pueblos Indígenas:

a) Diseñar, implementar y coordinar con la Adjuntía, la política institucional y las líneas de intervención en materia de interculturalidad y de defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

b) Elaborar y proponer al/a la Adjunto/a de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, los proyectos de informes y análisis correspondientes en temas de su competencia.

c) Realizar el análisis correspondiente en temas de prevención, protección y defensa de los derechos de los pueblos indígenas para la elaboración de informes institucionales.

d) Atender las consultas que formulen los órganos o las unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo en los temas de competencia del Programa.

e) Elaborar, contribuir o proponer la opinión institucional al Adjunto/a de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, sobre proyectos de ley y/o propuestas normativas cuyas regulaciones se vinculen y/o afecten derechos pueblos indígenas.

f) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades del Estado y emitir recomendaciones necesarias para asegurar la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

g) Realizar y promover las acciones necesarias ante las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos para la implementación de las recomendaciones formuladas para la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

h) Proponer y coordinar el inicio y la participación en procesos constitucionales frente a vulneraciones de los derechos de los pueblos indígenas.

i) Elaborar y proponer al/a la Adjunto/a de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, las directivas y lineamientos de actuación defensorial sobre los derechos de los pueblos indígenas para la atención de los casos que se tramitan ante los órganos desconcentrados de la Defensoría del Pueblo.

j) Gestionar capacitaciones y capacitar al personal de las diferentes áreas y órganos desconcentrados de la Defensoría del Pueblo en la implementación de los temas y estrategias de intervención sobre la temática de su competencia.

k) Participar en reuniones de trabajo, eventos, foros u otros espacios de discusión en temáticas vinculadas a los derechos de los pueblos indígenas.

l) Otras funciones que le sean conferidas por el/la Primer/a Adjunto/a o Adjunto/a para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas.

(...)

07.4 ADJUNTÍA EN ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 77º.- La Adjuntía en Asuntos Constitucionales es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía. Tiene como función principal velar por la supremacía y vigencia de la Constitución Política del Estado, así como la supervisión de áreas de funcionamiento del Estado, tales como: acceso a la justicia, transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, libertad de expresión, procesos constitucionales, entre otras. Está a cargo de un/a Adjunto/a.

(...)

07.5 ADJUNTÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

Artículo 79º.- (...)

Tiene a su cargo el Programa de Descentralización y Buen Gobierno; y, el Programa del Derecho a la Salud.

(...)

07.5.1 PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN Y BUEN GOBIERNO

Artículo 80-Aº.- Es la unidad orgánica de línea, que depende de la Adjuntía para la Administración Estatal. Tiene como funciones principales: i) Desarrollar acciones de supervisión de la implementación de políticas públicas coordinadas y articuladas entre los niveles de gobierno (nacional, regional y local), en el marco de la descentralización, con énfasis en aquellas vinculadas al desarrollo e inclusión social; y, ii) Realizar supervisiones y emitir recomendaciones para la efectiva implementación de prácticas de buen gobierno en la gestión del gobierno nacional, regional y local.

Artículo 80-Bº.- Son funciones del Programa de Descentralización y Buen Gobierno:

a) Diseñar, implementar y coordinar con la Adjuntía, la política institucional y las líneas de intervención en materia de descentralización y prácticas de buen gobierno.

b) Elaborar en coordinación con las oficinas y módulos defensoriales, las líneas de trabajo y estrategias de intervención nacional en materia de descentralización y prácticas de buen gobierno.

c) Supervisar en coordinación con las oficinas y módulos defensoriales, la implementación de políticas públicas y el cumplimiento de las normas de buen gobierno, así como elaborar recomendaciones a las entidades de nivel nacional, regional y local.

d) Coordinar con los demás órganos y unidades orgánicas (Adjuntías y Programas) las acciones o pronunciamientos relacionados a temas de su competencia.

e) Proponer y ser responsable de la elaboración de informes defensoriales sobre la temática de competencia del Programa.

f) Realizar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones de los informes defensoriales a cargo del Programa.

g) Atender las consultas de las oficinas y módulos defensoriales en la temática de competencia del Programa.

h) Capacitar al personal de las oficinas y módulos defensoriales, en la implementación de los temas y estrategias de intervención sobre descentralización y prácticas de buen gobierno.

i) Elaborar informes de opinión sobre proyectos de ley vinculados a descentralización, desarrollo social y a prácticas de buen gobierno en la gestión de gobiernos regionales y municipales.

j) Participar en mesas interinstitucionales y/o intergubernamentales en la temática de competencia del Programa.

k) Realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión a funcionarios y autoridades públicas, sociedad civil y población en general sobre los temas de descentralización y buen gobierno.

l) Otras funciones que le sean conferidas por el/la Primer/a Adjunto/a o Adjunto/a para la Administración Estatal.

07.5.2 PROGRAMA DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 80-Cº.- Es la unidad orgánica de línea que depende de la Adjuntía para la Administración Estatal. Tiene como función principal proponer y formular las estrategias para promover y proteger el derecho a la salud de las personas y la comunidad, a fin de que puedan acceder a servicios disponibles, accesibles, de calidad y aceptables, mediante la supervisión de los tres niveles de gobierno con competencia en materia de salud.

Artículo 80-Dº.- Son funciones del Programa del Derecho a la Salud:

a) Diseñar, implementar y coordinar con la Adjuntía, la política institucional y las líneas de intervención en materia de promoción y protección del derecho a la salud.



b) Elaborar y proponer al/a la Adjunto/a para la Administración Estatal los informes y análisis correspondientes al ámbito de la promoción y defensa del derecho a la salud, así como realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas.

c) Realizar y promover las acciones necesarias ante las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos, entidades o empresas estatales y los representantes de las empresas prestadoras de servicios públicos para el cumplimiento de sus funciones en materia de promoción y defensa del derecho a la salud.

d) Atender las consultas que formulen los órganos y unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo que se planteen dentro de su competencia.

e) Analizar las propuestas normativas y la elaboración de informes sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, relacionados al derecho a la salud y proponer la posición institucional.

f) Proponer al/a la Adjunto/a los lineamientos de intervención defensorial en materia de salud para la atención de los casos individuales que se tramitan ante los órganos desconcentrados de la Defensoría del Pueblo.

g) Coordinar con aquellas instituciones que desarrollan funciones vinculadas o complementarias a la Defensoría del Pueblo en materia de salud.

h) Coordinar en los temas de promoción y protección del derecho a la salud, así como los criterios de intervención con los demás órganos de línea y los órganos desconcentrados de la institución.

i) Otras funciones que le sean conferidas por el/la Primer/a Adjunto/a o Adjunto/a para la Administración Estatal.

(...)

07.8 ADJUNTÍA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA DEL ESTADO

Artículo 85º.- La Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía. Tiene como función principal contribuir con la prevención y lucha contra la corrupción a través de generación de información, incidencia y supervisión de la política anticorrupción, denuncia ciudadana y seguimiento de casos, promoción de la ética pública y el derecho de participación. Está a cargo de un/a Adjunto/a.

Artículo 86º.- Son funciones de la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado:

a) Proponer, coordinar, supervisar y dirigir la política institucional en materia de protección de los derechos ciudadanos a un Estado transparente y que lucha contra la corrupción.

b) Elaborar y proponer al titular, los proyectos de informes y resoluciones defensoriales dentro del ámbito de su competencia.

c) Elaborar informes y reportes, así como realizar análisis y propuestas legislativas que permitan implementar mecanismos de lucha contra la corrupción en los diferentes niveles de gobierno (nacional, regional y local).

d) Realizar las acciones necesarias ante las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos, entidades o empresas estatales y los representantes de las empresas prestadoras de servicios públicos para el cumplimiento de sus funciones.

e) Absolver, en el ámbito de su competencia, las consultas que les planteen, particularmente las formuladas en el curso de sus investigaciones.

f) Coordinar con aquellas instituciones que desarrollan funciones vinculadas o complementarias a la Defensoría del Pueblo.

g) Emitir directivas y lineamientos de actuación, dentro del ámbito de su competencia, para la atención de los casos individuales que se tramitan ante los órganos desconcentrados de la Defensoría del Pueblo.

h) Asesorar y coordinar en los temas de su competencia con los órganos desconcentrados de la Defensoría del Pueblo.

i) Proponer a la Alta Dirección la creación de programas y/o proyectos en el ámbito de su competencia.

j) Contribuir a la consecución de las metas previstas en el Plan Operativo Institucional, a través de la adecuada programación y ejecución de actividades, así como de la evaluación del funcionamiento y gestión.

k) Contribuir a la gobernabilidad democrática a través de la promoción del diálogo, la investigación sobre las instituciones de la democracia, la promoción de la ética pública y el análisis de las políticas públicas.

l) Otras funciones que le sean conferidas por el/la Defensor/a del Pueblo o el/la Primer/a Adjunto/a.

(...)

07.10 DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

Artículo 89º.- La Dirección de Coordinación Territorial es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía. Tiene como función principal proponer a la Alta Dirección la política institucional en materia de desarrollo, consolidación y sostenibilidad del sistema de despliegue defensorial, así como efectuar el monitoreo de su ejecución. Además, se constituye como un órgano de enlace articulador intrainstitucional y de rectoría de la promoción de derechos en la sociedad civil e instituciones públicas. Asimismo, elabora documentos de estudio y recomendación a la Alta Dirección, en el marco de su competencia. Está a cargo de un/a Director/a.

Artículo 90º.- Dirección de Coordinación Territorial:

a) Proponer a la Alta Dirección la política institucional de desarrollo, consolidación y sostenibilidad del despliegue defensorial a través de estrategias como la Acción Itinerante Defensorial (AID), las Actividades de Promoción de Derechos (APD), y otras afines, además de monitorear su ejecución.

b) Cooperar con los órganos desconcentrados y órganos de línea en su labor de implementación de las estrategias institucionales aprobadas, así como de otras acciones defensoriales de su iniciativa en materias concernientes al favorecimiento del desarrollo, consolidación y sostenibilidad del sistema de despliegue defensorial.

c) Facilitar la articulación intrainstitucional entre los órganos desconcentrados y demás unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo, respecto a las temáticas de relevancia para la Alta Dirección, en el marco del desarrollo, consolidación y sostenibilidad del sistema de despliegue defensorial.

d) Diseñar productos comunicacionales de articulación intrainstitucional y de promoción de derechos, en el marco de su competencia.

e) Organizar la reunión anual de coordinación entre la Alta Dirección, los órganos de línea y los órganos desconcentrados -con alcance nacional integrador y/o regional a nivel de las Unidades de Coordinación Territorial (UCT)-; de acuerdo a las necesidades institucionales y según el formato aprobado por la Alta Dirección.

f) Articular el desplazamiento territorial del personal supervisor de los órganos desconcentrados, involucrados en la supervisión defensorial de los procesos electorales convocados -de alcance nacional, regional y/o local-; en función a los lineamientos aprobados por el respectivo Comité de Supervisión Electoral de la Defensoría del Pueblo que se conforme.

g) Elaborar documentos de estudio y recomendación a la Alta Dirección, en materias concernientes al sistema de despliegue defensorial sobre la base del análisis documental de la información estadística oficial de la Defensoría del Pueblo.

h) Contribuir a la recopilación, consolidación y sistematización de la información requerida por los órganos o unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo en materias concernientes al despliegue defensorial

en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

i) Otras funciones que le sean conferidas por el/la Defensor/a del Pueblo o el/la Primer/a Adjunto/a."

Artículo Segundo.- MODIFICAR el "Organigrama Estructural de la Defensoría del Pueblo—hasta el segundo nivel organizacional" y "Organigrama Estructural de la Defensoría del Pueblo—hasta el tercer nivel organizacional", los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano presente el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), en un plazo de (90) días calendario, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO los Manuales de Operaciones aprobados que contienen las funciones de los respectivos Programas, los mismos que quedarán sin efecto una vez que se apruebe la presente modificación del Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, al día siguiente de su emisión.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y el Organigrama Institucional en el Portal del Estado Peruano, y en los Portales de Transparencia e Institucional de la Defensoría del Pueblo, al día siguiente de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo

2038772-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para financiar la contratación de sociedad de auditoría

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN Nº 013-2022-P/JNE

Lima, 8 de febrero de 2022

VISTOS:

El Informe Nº 000018-2022-DGPID/JNE, de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, y el Informe Nº 038-2022-DGNAJ/JNE, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos; y.

CONSIDERANDO:

Que, para efectos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, artículo 20 - dispositivo modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, Ley Nº 30742, las sociedades de auditoría son personas jurídicas contratadas por la Contraloría General de la República, para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a estas.

El artículo 20 de la Ley Nº 27785, prevé la autorización para que el Jurado Nacional de Elecciones, mediante resolución aprobatoria del titular del pliego, que se publicará en el diario oficial El Peruano y previo informe favorable de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo realice la transferencia financiera, con cargo a su presupuesto institucional, a favor de la Contraloría General de la República, previa solicitud, para cubrir los gastos derivados de la contratación de las sociedades de auditoría.

En la Resolución de Contraloría Nº 237-2021-CG, de fecha 04 de noviembre de 2021, se aprueba el Tarifario, cuya entrada en vigencia es a partir del día hábil siguiente a la publicación en el diario oficial, que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que se debe transferir a la Contraloría General de la República.

En el Oficio Nº 000213-2022-CG/GAD, de fecha 27 de enero de 2022, de la Contraloría General de la República, se indica el monto total a ser transferido por el Jurado Nacional de Elecciones, con motivo de la auditoría financiera al Presupuesto Electoral Elecciones Generales 2021, por los periodos del 01 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y 01 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021, con cargo al presupuesto institucional 2022.

Al respecto, se precisa que la Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero elabora el Tarifario de Sociedades de Auditoría aplicando criterios técnicos que los establezca, entre los que se encuentra la indagación de mercado remitida por las Entidades; cuando la entidad no está incluida en el Tarifario, dicha Subgerencia aprueba la tarifa correspondiente, la cual fue aprobada con el documento de la referencia d), como lo señala, a través del Memorando Nº 0494-2021-CG/ECOFI de fecha 09 de diciembre de 2021.

En el Informe Nº 000018-2022-DGPID/JNE, de fecha 01 de febrero de 2022, conforme al detalle contenido en el análisis, se concluye en la existencia de la disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera, con motivo de la auditoría al Presupuesto Electoral Elecciones Generales 2021, por los periodos del 01 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y 01 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021, con cargo al presupuesto institucional 2022, según los importes precisados.

En virtud del Informe Nº 000018-2022-DGPID/JNE, elaborado por la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, y el Informe Nº 038-2022-DGNAJ/JNE, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, existe el debido sustento para que la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones apruebe la respectiva transferencia financiera.

En uso de las facultades de la que está investida esta Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la transferencia financiera de S/ 40 000,00 (Cuarenta mil con 00/100 soles), por la retribución económica (incluido IGV), a favor de la Contraloría General de la República, para financiar la contratación de la sociedad de auditoría, con motivo de la auditoría financiera al Presupuesto Electoral Elecciones Generales 2021, por los periodos del 01 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y 01 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el abono de S/ 2 034,00 (Dos mil treinta y cuatro con 00/100 soles), a favor de la Contraloría General de la República, por derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría financiera al Presupuesto Electoral Elecciones Generales 2021, por los periodos del 01 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y 01 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La unidad orgánica de Servicios al Ciudadano queda encargada de transcribir copia de la presente resolución dentro de los cinco (05) días de aprobada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público, señalados en el artículo 31º numeral 31.4 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente

2038322-1



Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Toraya, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 0026-2022-JNE

Expediente N° JNE.2021090562
TORAYA - AYMARAES - APURÍMAC VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

VISTOS: el Oficio N° 128-2021-MDT-AYM-APU, remitido el 11 de agosto de 2021, por don Joaquín Gutiérrez Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Toraya, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac (en adelante, señor alcalde), referido a la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de don Henry Virto Taipe, regidor de dicha comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); así como el Oficio N° 229-2021-MDT-AYM-APU, recibido el 4 de enero de 2022.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Con el Oficio N° 128-2021-MDT-AYM-APU, el señor alcalde solicitó la convocatoria del candidato no proclamado, debido a la declaración de vacancia del señor regidor. Para ello, adjuntó, entre otros, lo siguiente:

a) Solicitud de vacancia, del 10 de junio de 2021, mediante la cual adjuntó las Actas de Sesión Ordinaria, a las cuales no asistió el señor regidor: N°s 004, 005, 006, 007, 008, 009, 10 y 11-2021-MDT, de fechas 26 de febrero, 4 y 31 de marzo, 5 y 30 de abril, 6 y 28 de mayo, y 3 de junio del citado año. Así como las Actas de Sesión Extraordinaria, a las cuales no asistió el señor regidor: N°s 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2021-MDT, de fechas 12 de febrero, 8 y 16 de marzo, 19 de abril, y 20 de mayo del mismo año.

b) Acta de Sesión Extraordinaria N° 009-2021, del 17 de junio de 2021, en la que se acuerda convocar a sesión extraordinaria para debatir la solicitud de vacancia en contra del señor regidor.

c) Carta N° 004-2021-SG-MDT-AYM-APU, del 21 de junio de 2021, con la cual se notifica al señor regidor para que asista a la sesión de concejo municipal extraordinaria para el 2 de julio de 2021.

d) Acta N° 10 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Distrito de Toraya, del 2 de julio de 2021, en la que el señor regidor participa mediante videollamada de WhatsApp, allanándose a la vacancia, y en donde se declaró fundada la solicitud de esta.

e) Acuerdo de Concejo Municipal N° 02-2021-MDT-AYM-APU, del 4 de julio de 2021, en donde se declara fundada la solicitud de vacancia en contra del señor regidor.

f) Carta N° 005-2021-SG-MDT-AYM-APU, del 6 de julio de 2021, mediante la cual se le notifica al señor regidor el Acuerdo de Concejo Municipal N° 02-2021-MDT-AYM-APU.

g) Acta N° 012 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Distrito de Toraya, del 30 de julio de 2021, en donde se menciona que el señor regidor no presentó ningún recurso de reconsideración.

h) Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2021-MDT-AYM-APU, del 3 de agosto de 2021, mediante el cual se declara consentida la vacancia del señor regidor.

1.2. Con Oficio N° 229-2021-MDT-AYM-APU, de fecha 30 de diciembre de 2021, el señor alcalde cumplió con remitir el comprobante de pago de tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia, equivalente al 8,41% de una unidad impositiva tributaria (UIT); requerido por la Secretaría

General de este órgano electoral, mediante Oficio N° 04890-2021-SG/JNE, del 15 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo determina que es competencia de este organismo electoral: "Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado]".

En la LOM

1.3. El numeral 10 del artículo 9 indica lo siguiente:

Artículo 9.- Atribuciones del concejo municipal

Corresponde al concejo municipal:

[...]

10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

1.4. El artículo 23 señala que:

Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

[...]

1.5. El artículo 24 dispone:

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El artículo 21 ordena lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

[...]

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

[...].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 prescribe lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Mediante el Acta N° 10 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Distrito de Toraya, del 2 de julio de 2021, el Concejo Distrital de Toraya aprobó, con cuatro votos a favor y uno en contra, la vacancia del señor regidor por la causa prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM, por lo que remitió al Jurado Nacional de Elecciones la documentación correspondiente, a fin de que se deje sin efecto su credencial y se convoque al accesitario.

2.2. Ahora bien, para realizar dicha convocatoria, corresponde que este organismo electoral verifique la legalidad del procedimiento de vacancia seguido, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.), y constatar si se cumplió con el debido proceso, observando las garantías y los derechos de la autoridad cuestionada.

2.3. Del análisis de los actuados, se verifica que, con Carta N° 004-2021-SG-MDT-AYM-APU, del 21 de junio de 2021, la Municipalidad Distrital de Toraya convocó al señor regidor para la sesión extraordinaria de concejo, programada para el 2 de julio de 2021, a las 9 a.m., en la que se resolvería el pedido de vacancia.

2.4. La citación dirigida al señor regidor precisó su domicilio, lo cual permite identificar, plenamente, el lugar de diligenciamiento. Asimismo, fue recibida de manera personal por este, quien consignó su firma, número de DNI, fecha y hora de recepción (ver SN 1.6.). Aunado a ello, cabe indicar que la citada autoridad sí tuvo conocimiento de dicha sesión, toda vez que asistió a esta a través de videollamada de WhatsApp.

2.5. Por otro lado, la decisión adoptada con cuatro votos a favor y uno en contra, en la sesión extraordinaria de concejo, del 2 de julio de 2021, se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 02-2021-MDT-AYM-APU, del 4 de julio de 2021. Este acuerdo fue notificado, mediante la Carta N° 005-2021-SG-MDT-AYM-APU, del 6 de julio de 2021, en donde se consignó la dirección del domicilio del señor regidor, la cual fue entregada personalmente a este, quien consignó fecha, firma y número de DNI. Es menester precisar que dicha dirección coincide con la registrada en la citación para

la convocatoria a sesión extraordinaria, del 2 de julio de 2021. De esta manera, se evidencia el cumplimiento de las normas del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.).

2.6. A partir de dicho acto de notificación válidamente diligenciado, el señor regidor tomó conocimiento de la decisión adoptada por el concejo municipal y, en consecuencia, se encontró habilitado para ejercer su derecho a interponer el recurso de impugnación que hubiera considerado pertinente. No obstante, de acuerdo con el Acta N° 012 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Distrito de Toraya, del 30 de julio de 2021, el señor regidor no interpuso recurso de impugnación en contra del citado acuerdo de concejo en el plazo legalmente establecido por el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.).

2.7. En consecuencia, habiéndose verificado que el pronunciamiento del Concejo Distrital de Toraya fue emitido conforme a ley y siguiendo el procedimiento preestablecido, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada al señor regidor y proceder acorde al numeral 2 del artículo 24 de la LOM (ver SN 1.5.).

2.8. Así, de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 11 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, se debe convocar a doña Nely Ortiz Avendaño, identificada con DNI N° 70783809, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Toraya, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculta como tal (ver SN 1.2.).

2.9. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Henry Virto Taipe, regidor del Concejo Distrital de Toraya, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, emitida con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causa de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a doña Nely Ortiz Avendaño, identificada con DNI N° 70783809, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Toraya, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019- 2022, para lo cual se le entregará la credencial que la faculta como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado mediante Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

Declaran fundado recurso de apelación y, en consecuencia, declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 103-2021-MPC, que declaró inadmisibles los recursos de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 090-2021-MPC, que aprobó solicitud de vacancia interpuesta en contra del alcalde de la Municipalidad Provincial de Celendín, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0034-2022-JNE

Expediente N° JNE.2021092632
CELENDÍN - CAJAMARCA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

VISTO: en audiencia pública virtual de fecha 18 de enero de 2022, debatido y votado el 21 de enero de 2022 el recurso de apelación interpuesto por don José Ermitaño Marín Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Celendín, departamento de Cajamarca (en adelante, señor alcalde), en contra del Acuerdo de Concejo N° 103-2021-MPC, del 27 de octubre de 2021, que declaró inadmisibles, por extemporáneo, su recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 090-2021-MPC, de fecha 16 de septiembre de 2021, que aprobó su vacancia en el procedimiento de vacancia iniciado en su contra por infracción a las restricciones de contratación, causa prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

1.1. El 26 de agosto de 2021, don Jesús Natanael Aliaga Cachay (en adelante señor peticionante) peticionó ante la Municipalidad Provincial de Celendín el traslado de su solicitud de vacancia en contra del señor alcalde por infracción a las restricciones de contratación, causa prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63 de la LOM. Al respecto, precisó los siguientes hechos:

a) A través de la página web de la Contraloría General de la República tomó conocimiento del Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0370-SCE, en el cual habría presuntas irregularidades cometidas por el señor alcalde, por la contratación de consultorías para elaboración y reformulación de expedientes técnicos de obras, correspondientes al periodo del 25 de marzo al 25 de octubre de 2019.

b) El señor alcalde cuestionado firmó 3 contratos correspondientes a contrataciones directas, esto es: i) Reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del Tramo 2 - 1135 - Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - distrito Celendín - provincia Celendín - Cajamarca", ii) Reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez, del distrito de Celendín, provincia de Celendín - Región Cajamarca", y iii) Elaboración del expediente técnico de la obra "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín - Cajamarca".

c) Contratos que el señor alcalde suscribió con la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L.

d) De acuerdo con los siguientes medios probatorios: i) Informe N° 1023-2021-ING.ADA-GEIN/MPC, de fecha 20 de mayo de 2021, mediante el cual don Alejandro Díaz Acosta, en su calidad de gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial

de Celendín, informa que no existe documentación solicitada relacionada con el requerimiento del área usuaria para la contratación de consultores para la elaboración y reformulación de los expedientes técnicos de obras antes citadas. ii) Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0370-SCE, de fecha 10 de agosto de 2021, expedido por doña Edith Ruiz Natividad, jefa de oci, iii) Informe N° 1112-2021-MPC/OGA, de fecha 20 de mayo de 2021, emitido por don Wilson Percy Rojas Marín, gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Celendín, en el cual informa que, en dicha oficina, no existe documentación relacionada con los expedientes técnicos, y iv) Informe N° 15-2021-MPC-GM, de fecha 21 de mayo de 2021, suscrito por don José Carlos Díaz Zavaleta, gerente municipal de dicha entidad, manifestando que, en dicha gerencia, no se encuentra información relacionada con los expedientes de contratación para la elaboración de los referidos expedientes técnicos.

e) Por último, refiere que, con los medios probatorios antes mencionados, ha quedado demostrado que el señor alcalde contrató con la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L., suscribiendo 3 contratos de consultoría, por la suma total de S/ 68 500,00, sin que se encuentre garantizada la existencia de los recursos económicos para la contraprestación por la contratación del servicio de consultoría para la elaboración y reformulación de los 3 expedientes técnicos.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Celendín

1.2. En la sesión extraordinaria de concejo, del 16 de setiembre de 2021, con tres (3) votos en contra y siete (7) a favor, el Concejo Provincial de Celendín acordó aprobar la vacancia interpuesta en contra del señor alcalde. Dicha decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 090-2021-MPC, de la misma fecha.

Recurso de reconsideración

1.3. El 14 de octubre de 2021, el señor alcalde presentó su recurso de reconsideración argumentando, principalmente, lo siguiente:

a) El señor solicitante no ha presentado una sola prueba que acredite la existencia de un contrato que acredite que el suscrito en su condición del alcalde haya adquirido bienes, servicios u obras de la municipalidad.

b) Asimismo, manifiesta que tampoco existe una sola prueba dentro del presente procedimiento que acredite el vínculo con los empresarios de los que se señala que tiene interés indebido.

c) A pesar de lo señalado, los señores regidores han transgredido el principio de motivación por no tener pruebas.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Celendín respecto del recurso de reconsideración

1.4. En la sesión extraordinaria de concejo, del 27 de octubre de 2021, con seis (6) votos en contra y cuatro (4) a favor, el Concejo Provincial de Celendín acordó declarar inadmisibles los recursos de reconsideración presentados por el señor alcalde. Dicha decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 103-2021-MPC, de la misma fecha.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El 19 de noviembre de 2021, el señor alcalde presentó su recurso de apelación y argumentó, principalmente, lo siguiente:

2.1. De acuerdo con lo estipulado por el artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2.2. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal, sin embargo, el concejo municipal de manera arbitraria y abusiva ha declarado inadmisibles sus recursos de reconsideración por haber sido interpuestos fuera del plazo legal, planteado contra el Acuerdo de Concejo N° 090-2021-MPC, de fecha 16 de setiembre de 2021.

2.3. Bajo un argumento falaz declararon inadmisibles su recurso de reconsideración, aduciendo que el plazo de los 15 días debería operar desde la realización de la sesión de concejo municipal, esto es, desde el 16 de setiembre de 2021, ello amparado por el artículo 19 de la Ley N° 27444 - dispensa de la notificación.

2.4. Por último, refiere que la afirmación del solicitante de la vacancia es que, supuestamente, el alcalde de esta municipalidad habría contratado, rematado obras o servicios públicos municipales, o adquiridos directamente o por interpósita persona los bienes municipales. Afirmación que es falsa, ya que lo que ocurrió fue un acto administrativo irregular en el proceso del consultor.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política

1.1. Los numerales 3, 6 y 14 del artículo 139 establecen, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

6. La pluralidad de la instancia.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste [sic] desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.2. El inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar señala como uno de los principios del debido procedimiento:

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, **los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados;** a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten [resaltado agregado].

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.3. El numeral 1 del artículo 10 señala como uno de los vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.4. El numeral 19.1 del artículo 19 prescribe:

Artículo 19.- Dispensa de notificación

19.1 La autoridad queda dispensada de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, siempre que exista acta de esta actuación procedimental donde conste la asistencia del administrado.

1.5. El artículo 21 establece lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

1.6. El numeral 24.1 del artículo 24 señala lo siguiente:

Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación

24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique [...].

1.7. El numeral 3 del artículo 99 preceptúa como causa de abstención:

Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

1.8. El artículo 112 dispone lo siguiente:

**Artículo 112.- Obligatoriedad del voto**

112.1 Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, [sic] deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

112.2 Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.9. Respecto de la importancia de la notificación de los acuerdos de concejo o actas de sesión extraordinaria, este órgano colegiado ha desarrollado sus alcances en las Resoluciones N° 0467-2020-JNE, N° 0107-2019-JNE y N° 0803-2012-JNE, del 12 de noviembre de 2020, 5 de agosto de 2019, y 7 de setiembre de 2012, entre otras, respectivamente. Justamente, en la Resolución N° 0803-2012-JNE, se estableció lo siguiente:

8. [...] conforme a la LOM, los acuerdos que se emitan en el procedimiento de vacancia suponen también la afectación de derechos de una de las partes o intervinientes, por lo que tales actos son susceptibles de la interposición de recursos impugnatorios, en los que será obligatorio realizar la notificación, toda vez que uno de los efectos que esta produce es el inicio del cómputo de los plazos correspondientes, además de la necesidad de permitir el pleno ejercicio del derecho de defensa de la parte afectada.

9. Siendo así, **no existe justificación válida ni dispensa alguna para que el concejo municipal incumpla con notificar los pronunciamientos que afectan la continuidad del ejercicio del cargo de sus miembros**, basado en una norma general, como es el artículo 19, numeral 19.1 de la LPAG, cuando en este caso, al tratarse de un procedimiento sancionador especial, en el marco de la autonomía del que gozan los gobiernos municipales, es de aplicación la norma específica, es decir, la LOM [resaltado agregado].

En la LOM

1.10. Respecto de la notificación, el artículo 19 dispone:

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación sólo [sic] producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados.

[...]

1.11. El artículo 22 establece las siguientes causas de vacancia:

Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;

[...]

1.12. El artículo 23 señala lo siguiente:

Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración,

a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

1.13. El artículo 63, respecto a la causa por infracción a las restricciones de contratación, establece:

Artículo 63.- Restricciones de contratación

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.14. El artículo 16 prescribe:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia de controversia, de la calificación del recurso se advierte que este cumple con las exigencias previstas por el legislador en los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en esta instancia.

2.2. De manera previa, es necesario señalar que el TUO de la LPAG (ver SN 1.7.) establece que la autoridad administrativa debe de abstenerse de participar en asuntos de su competencia cuando tenga un interés del tema que se trate cuyo resultado de la cuestión a definir afecte

su participación. Para el caso de los procedimientos de vacancia o suspensión municipal, este Supremo Tribunal es de la opinión de que los alcaldes y regidores de las municipalidades del país no deben participar en la deliberación ni votación de los procedimientos de vacancia y suspensión dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, dado que previsiblemente se manifestarán en contra de un probable resultado que les afecte en su situación, temporal o permanente, a nivel municipal.

2.3. En ese sentido, se verifica que, en la sesión extraordinaria de concejo municipal, de fecha 16 de setiembre de 2021, el señor alcalde votó en contra de su propia vacancia. A partir de ello, se constata la infracción al deber de abstención por parte de la autoridad cuestionada; sin embargo, dado que con ello no se altera el sentido de la decisión adoptada por el concejo municipal, en atención del principio de economía procesal, se procederá al análisis del fondo de la controversia.

2.4. El derecho de impugnación, previsto en el artículo 139, numeral 6, de la Constitución Política del Estado (ver SN 1.1), constituye un derecho fundamental de los justiciables en el proceso, sin embargo, encuentra sus límites en los supuestos expresamente señalados por la ley. En efecto, se trata de un derecho fundamental de configuración legal a través del cual se posibilita que lo resuelto por un órgano puede ser revisado, además, constituye un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y con cualquier título o condición para que corrijan los errores que causen perjuicio.

2.5. Asimismo, el artículo 218 del TUO de la LPAG refiere que los recursos administrativos comprenden: a) recurso de reconsideración, y b) recurso de apelación, los cuales tienen un plazo de 15 días perentorios para su interposición y deberán resolverse en el plazo de 30 días.

2.6. De la revisión de autos, se advierte que, mediante Acuerdo de Concejo N° 90-2021-MPC, de fecha 16 de setiembre de 2021, se declaró la vacancia del señor alcalde por haber incurrido en la causa de infracción a las restricciones de contratación. Esta decisión le fue notificada a través de la Carta N° 033-2021-MPC-SG, de fecha 22 de setiembre de 2021, para que ejerza su derecho de impugnación.

2.7. Ante esta decisión, el señor alcalde interpuso recurso de reconsideración, del 14 de octubre de 2021, el que, mediante Acuerdo de Concejo N° 103-2021-MPC, de fecha 27 de octubre de 2021, fue declarado inadmisibles por haber sido presentado fuera del plazo legal establecido, alegando que el plazo de los 15 días debe operar desde la realización de la sesión de concejo municipal, que aprobó la solicitud de vacancia, esto es, desde el 16 de setiembre de 2021 (fecha en la que se realizó, de manera virtual, dicha sesión), en amparo del artículo 19 del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.).

2.8. De lo cual se advierte que la interposición de dicho recurso se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 218 del TUO de la LPAG². Cabe precisar que los días 8 y 11 de octubre de 2021 fueron días no hábiles, razón por la cual dicho recurso fue interpuesto a los 14 días de haber sido notificado de acuerdo a ley.

2.9. Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, de manera supletoria a lo estipulado en la LOM, resultan aplicables las normas y los principios establecidos en el TUO de la LPAG.

2.10. Respecto a los actos de notificación realizados en el trámite de los procedimientos de vacancia y suspensión, resulta importante recalcar que aquellos son manifestaciones del debido procedimiento, pues aseguran el derecho de defensa y contradicción de los administrados y son una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Por ello, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.3.).

2.11. Por lo que corresponde declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 103-2021-MPC, de fecha 27

de octubre de 2021, que declaró inadmisibles el recurso de reconsideración, por haber sido presentado de manera extemporánea, y devolver lo actuado al Concejo Provincial de Celendín para que emita pronunciamiento, debido a que el recurso se presentó dentro del plazo legalmente establecido; sin embargo, el concejo no emitió pronunciamiento sobre el fondo de este al considerarlo erróneamente improcedente.

2.12. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.14.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don José Ermitaño Marín Rojas, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Celendín, departamento de Cajamarca; y, en consecuencia, **DECLARAR NULO** el Acuerdo de Concejo N° 103-2021-MPC, de fecha 27 de octubre de 2021, que declaró inadmisibles el recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 090-2021-MPC, de fecha 16 de setiembre de 2021, que aprobó la solicitud de vacancia interpuesta en contra de la citada autoridad edil.

2. **DEVOLVER** los actuados al Concejo Provincial de Celendín, departamento de Cajamarca, a fin de que emita pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

² Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

2038841-1

Declaran nula la sesión extraordinaria de concejo, y los actos posteriores que se hayan emitido en el procedimiento de vacancia seguido en contra de regidor del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Luya, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0043-2022-JNE

Expediente N° JNE.2021092390
SAN CRISTÓBAL - LUYA - AMAZONAS
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.



VISTOS: los Oficios N° 260-2021-MDSC/PL y N° 0001-2022-MDSCO/AMAZONAS, del 10 de noviembre de 2021 y 7 de enero de 2022, remitidos por don Antolino Valqui Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provincia de Luya, departamento de Amazonas (en adelante, señor alcalde), referidos a la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de don Witson Ventura Huamán, regidor de dicha comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Con el primer oficio del visto, el señor alcalde solicitó la convocatoria del candidato no proclamado debido a la declaración de vacancia del señor regidor. Para ello, adjuntó, entre otros, lo siguiente:

a) Carta N° 052-2021-MDSC-PL-A, del 13 de agosto de 2021, mediante la cual se citó al señor regidor para la sesión de concejo extraordinaria, del 18 de agosto de 2021, a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada en su contra.

b) Aviso de notificación N° 004-2021, del 12 de agosto de 2021, con la cual se le informó que la precitada carta volverá a ser notificada el 13 de agosto de 2021.

c) Acta de Sesión Extraordinaria N° 18-2021-MDSC, del 18 de agosto de 2021, en la que con cuatro votos a favor se resolvió el pedido de vacancia en mención.

d) Carta N° 055-2021-MDSC-PL-A, del 19 de agosto de 2021, con la que se le remite al señor regidor la referida acta de sesión extraordinaria.

e) Aviso de Notificación N° 005-2021, del 19 de agosto de 2021, con la cual se le informó que la precitada carta volverá a ser notificada el 20 de agosto de 2021.

f) Documento que certifica que el 20 de agosto de 2021, se le notificó al señor regidor la Carta N° 055-2021-MDSC/PL-A, indicando que su madre recibió el documento; sin embargo, no firmó el cargo.

g) Acuerdo de Concejo Municipal N° 02-2021-MDSC/PL-A, del 26 de agosto de 2021, que acordó resolver la mencionada solicitud de vacancia.

h) Carta N° 060-2021-MDSC-PL-A, del 26 de agosto de 2021, dirigida al señor regidor, en la que se remite el precitado acuerdo de concejo.

i) Aviso de Notificación N° 006-2021, del 26 de agosto de 2021, con la cual se le informó al señor regidor que la precitada carta volverá a ser notificada el 27 de agosto de 2021.

j) Documento que certifica que el 27 de agosto de 2021, se le notificó al señor regidor la Carta N° 060-2021-MDSC-PL-A, indicando que su hermana recibió el documento; sin embargo, no firmó el cargo.

k) Actas de sesiones de concejo del 8, 19 y 30 de julio de 2021, a las cuales el señor regidor no asistió.

1.2. A través del Oficio N° 05300-2021-2021-SG/JNE, del 29 de diciembre de 2021, la Secretaría General de este organismo electoral requirió al señor recurrente el comprobante de pago de tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia, equivalente al 8,41% de una unidad impositiva tributaria (UIT); ante ello, con oficio N° 0001-2022-MDSCO/AMAZONAS, el señor alcalde cumplió con remitir dicho comprobante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 3 del artículo 139 establece, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

1.2. El artículo 178, señala:

Artículo 178.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.

2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.

3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

6. Las demás que la ley señala.

En materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las leyes.

Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso.

En la LOM

1.3. El artículo 18 indica:

Artículo 18.- Número Legal y Número Hábil

Para efectos del cómputo del *quorum* y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo municipal al alcalde y a los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente.

[...]

1.4. El artículo 23 prescribe:

Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor.

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

[...]

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. El numeral 1.1. del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.6. El numeral 1 del artículo 10 indica:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.7. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Solo por citar algunas: Resoluciones N° 0463-2021-JNE, N° 0434-2020-JNE y N° 0428-2020-JNE), este Supremo Tribunal Electoral ha determinado el siguiente criterio:

El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las entidades edilicias, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causas establecidas en el artículo 22 de la LOM. Por ello, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatar que se ha incurrido en alguna de las causas establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades edilicias cuestionadas, y se les retirará la credencial que le fuera otorgada en su oportunidad con motivo del proceso electoral en el que fueron otorgadas.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 preceptúa lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el artículo 178 de la Constitución Política del Perú (Ver SN 1.2.), para administrar justicia en materia electoral, debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia instaurado en sede municipal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el mismo se han observado los derechos y garantías inherentes al debido proceso (ver SN 1.1.) y de legalidad (ver SN 1.5.), conforme a la jurisprudencia antes desarrollada (ver SN 1.7.).

2.2. Así, del análisis sistemático de los artículos 18 y 23 de la LOM (ver SN 1.3. y 1.4.), se advierte que, para aprobar la vacancia de una autoridad municipal, se requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal. En ese sentido, el incumplimiento de las reglas de *quorum* establecidas en los referidos artículos implica, a su vez, la transgresión a los principios del debido proceso y legalidad.

2.3. En el caso del Concejo Distrital de San Cristóbal, a fin de declarar la vacancia del alcalde o algún regidor, se requiere el voto aprobatorio de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, de acuerdo con el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.).

2.4. Así, se verifica de los actuados que obran dos (2) ejemplares del Acta de Sesión Extraordinaria N° 18-2021/MDSC, del 18 de agosto de 2021. Ambas expresan la votación de solo tres (3) regidores. Una de ellas precisa cero votos en contra y cero abstenciones, empero, la otra indica cero votos en contra y la abstención del señor regidor Leoncio Valqui; con lo que se evidencia una primera contradicción.

Por otro lado, en la parte final de uno de los ejemplares del acta se menciona cuatro (4) votos a favor, y en el otro solo tres (3); en ambas se resuelve el pedido de vacancia. Ello no solo denota incongruencia sino también la nulidad de la decisión, ya que, conforme lo señalado en el considerando anterior, se requiere mínimamente cuatro votos para declarar la vacancia. En ese sentido, la decisión adoptada en tal sesión extraordinaria deviene en nula, en aplicación del numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.), en tanto no se alcanzó la votación legal requerida.

2.5. Asimismo, es de resaltar que el Acuerdo de Concejo Municipal N° 02-2021-MDSC/PL-A, del 26 de agosto de 2021 —por más que consigna que el pedido de vacancia del señor regidor se aprobó con cuatro (4) votos a favor, por inasistencia a las sesiones ordinarias de concejo del 8, 19 y 30 de julio del mismo año—, no puede modificar la votación expresada en la sesión extraordinaria del 18 de agosto de 2021. Cabe precisar que en esta se menciona a las fechas 8, 19, y 23 de julio de tal año, por lo que no existe coincidencia con lo señalado en el acuerdo de concejo.

2.6. Por otro lado, también en el acuerdo de concejo se indica que se otorgaron tres (3) días a fin de que el señor regidor efectúe sus “descargos”, sin embargo, no se consideró que para que él pueda ejercer su derecho a impugnar tiene quince (15) días hábiles, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.).

2.7. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la sesión extraordinaria de concejo, del 18 de agosto de 2021, y los actos posteriores que se hayan emitido en el procedimiento de vacancia en contra de la autoridad cuestionada.

2.8. En virtud de dicha nulidad en el presente expediente, el concejo municipal deberá realizar las siguientes acciones:

a) El señor alcalde, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria a efectos de evaluar la referida solicitud de vacancia.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, **respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.**

c) Tanto el señor alcalde como los señores regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causa de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

d) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse de manera obligatoria sobre los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, valorando los documentos que se incorporaron para dicha finalidad, motivando debidamente la decisión que se adopte.

e) Los miembros del concejo deben emitir su voto debidamente fundamentado en la misma sesión de concejo, de conformidad con las disposiciones del TUO de la LPAG.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, asimismo, debe notificarse a las partes, **respetando fielmente las**

**formalidades de los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG.**

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deben remitir copias certificadas o autenticadas de los actuados en el expediente administrativo, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

2.9. Asimismo, el señor secretario general, o quien haga sus veces, deberá remitir, en original o copia certificada, los siguientes documentos:

a) Cargos de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia seguido en contra del señor regidor, dirigida a la autoridad cuestionada y a los demás miembros del concejo municipal.

b) Acta de sesión extraordinaria, y su respectivo acuerdo de concejo, que resuelva el pedido de vacancia.

c) Cargos de notificación del acta de sesión extraordinaria y/o del acuerdo de concejo, dirigida al señor regidor y a los demás miembros del concejo municipal.

d) Constancia o resolución que declara consentido el acuerdo de concejo que resolvió el pedido de vacancia, solo en caso de que no se haya interpuesto recurso de apelación.

e) Expediente administrativo de vacancia, adjuntando el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación —equivalente al 15% de una unidad impositiva tributaria (UIT), establecida en el ítem 1.33 del artículo primero de la Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020— y la papeleta de habilitación del abogado que lo autoriza, en caso de que esta condición no pueda verificarse en el portal institucional de la entidad gremial a la cual pertenece, siempre que se haya interpuesto recurso de apelación dentro del plazo legal establecido.

2.10. Cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta del señor alcalde y/o del señor secretario general, o quien haga sus veces.

2.11. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la sesión extraordinaria de concejo, del 18 de agosto de 2021, y los actos posteriores que se hayan emitido en el procedimiento de vacancia seguido en contra de don Witson Ventura Huamán, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provincia de Luya, departamento de Amazonas, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia solicitada en contra del regidor don Witson Ventura Huamán; respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 2.8.; bajo apercibimiento

de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. **REQUERIR** al secretario general de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provincia de Luya, departamento de Amazonas, o a quien haga sus veces, para que remita en original o copia certificada los documentos indicados en el considerando 2.9., bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ Aprobado mediante Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

2038523-1

Declaran nulo todo lo actuado desde la notificación de la convocatoria a la sesión ordinaria de concejo en la que se discutió el pedido de vacancia en contra de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Paucaray, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0067-2022-JNE

Expediente N° JNE.2021092646
SANTIAGO DE PAUCARAY - SUCRE- AYACUCHO
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, dos de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS: el Oficio N° 268-2021-MDSP/A, presentado el 10 de diciembre de 2021, por don Percy Ccaccya Huamaní, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Paucaray, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho (en adelante, señor alcalde), respecto al procedimiento de vacancia seguido en contra de don Beltrán Quispe Pusari, regidor del referido concejo (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); así como el Oficio N° 013-2022-MDSP/A, recibido el 19 de enero de 2022.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Con el Oficio N° 268-2021-MDSP/A, el señor alcalde solicitó la convocatoria del candidato no proclamado debido a la declaración de vacancia del señor regidor. Para ello, adjuntó, entre otros, lo siguiente:

a. Acuerdo de Concejo Municipal N° 58-2021-MDSP/CM, del 15 de noviembre de 2021, que acordó declarar la vacancia seguida en contra del señor regidor, por las causas establecidas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la LOM.

b. Citaciones para las sesiones ordinarias del 15 de setiembre de 2020, 29 de octubre y 5 de noviembre de 2021.

c. Memorandos Múltiples N.ºs 004-2020-MDSP/A, 009-2021-MDSP/A, 010-2021-MDSP/A, 012-2021-MDSP/A, 015-2021-MDSP/A, 017-2021-MDSP/A, 018-2021-MDSP/A, 020-2021-MDSP/A, 022-2021-MDSP/A, 023-2021-MDSP/A, 025-2021-MDSP/A, 026-2021-MDSP/A, 033-2021-MDSP/A, 035-2021-MDSP/A y 054-2021-MDSP/A, sobre las citaciones para las sesiones ordinarias del 4 y 29 de enero, 2 y 24 de febrero, 1 y 30 de marzo, 12 y 29 de abril, 11 y 28 de mayo, 9 y 23 de junio, 14 y 21 de julio y 29 de octubre de 2021, respectivamente.

d. Sesión Ordinaria N° 05-2021-MDSP/A, del 1 de marzo de 2021, en la cual se señaló que todos los regidores declaran la vacancia del señor regidor, por su inasistencia a sesiones ordinarias.

e. Sesión Ordinaria N° 017-2021-MDSP/A, del 8 de setiembre de 2021, en la que se indicó que, mediante el juez de paz de Santiago de Paucaray, se citó al señor regidor el 3 del mismo mes y año, a fin de que asista a la misma; sin embargo, no se presentó.

1.2. A través del Oficio N° 00042-2022-SG/JNE, del 6 de enero de 2022, la Secretaría General de este organismo electoral requirió al señor alcalde lo siguiente:

a. El cargo de notificación de la convocatoria a sesión ordinaria del 1 de marzo de 2021, dirigida al señor regidor, en la que se señale que el concejo discutiría su vacancia.

b. Los cargos de notificación de la Sesión Ordinaria N° 05-2021-MDSP/A y del Acuerdo de Concejo Municipal N° 58-2021-MDSP/CM, del 15 de noviembre de 2021, en la que se pone en conocimiento al señor regidor sobre las decisiones adoptadas respecto a su vacancia.

c. El comprobante de pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia, equivalente al 8,41% de una unidad impositiva tributaria (UIT).

1.3. En respuesta a dicha solicitud, el señor alcalde, a través del Oficio N° 013-2022-MDSP/A, remitió la información y documentación requerida.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 3 y 14 del artículo 139 establecen, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser

asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

1.2. Numeral 4 del artículo 178 señala:

Artículo 178.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

4. Administrar justicia en materia electoral.

En la LOM

1.3. El artículo 23 prescribe:

Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

[...]

En el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.4. Los incisos 1.1. y 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar preceptúan:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los **derechos a ser notificados**; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; **a obtener una decisión motivada, fundada en derecho**, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo [resaltado agregado].

1.5. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.6. El artículo 21 regula:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltado agregado].

En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.7. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 0463-2021-JNE, N° 0434-2020-JNE y N° 0428-2020-JNE), este Supremo Tribunal Electoral ha determinado el siguiente criterio:

El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las entidades edilicias, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causas establecidas en el artículo 22 de la LOM. Por ello, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatar que se ha incurrido en alguna de las causas establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades edilicias cuestionadas, y se les retirará la credencial que le fuera otorgada en su oportunidad con motivo del proceso electoral en el que fueron otorgadas.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el artículo 178 de la Constitución Política del Perú (ver SN 1.2.), para administrar justicia en materia electoral, debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia instaurado en sede municipal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.3.), y constatar si durante el mismo se han observado los derechos y garantías inherentes al debido proceso (ver SN 1.1.) y de legalidad (ver SN 1.4.), conforme a la jurisprudencia desarrollada por este organismo electoral (ver SN 1.7.).

2.2. De los documentos remitidos por el señor alcalde, se advierte que el procedimiento de vacancia en contra del señor regidor fue a consecuencia de las inasistencias a diversas sesiones ordinarias convocadas por el burgomaestre.

2.3. De la verificación de los actuados se evidencia que mediante el Oficio N° 013-2022-MDSP/A el señor alcalde remitió la citación al señor regidor a la sesión ordinaria, del 1 de marzo de 2021, y la notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 58-2021-MDSP/CM. Sin embargo, con respecto al primer documento, se advierte que el notificador señaló que, el 23 de febrero de 2021, el señor regidor no se encontraba en su domicilio, por lo que procedió dejar la citación bajo puerta. Similar situación acaeció con el segundo documento, pues, el 16 de noviembre de 2021, al no encontrar a la autoridad edil en su domicilio, el notificador dejó constancia de ello, notificando bajo puerta.

2.4. De lo descrito anteriormente se concluye que ambas notificaciones, dirigidas al señor regidor, no cumplen con lo dispuesto en el artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.); toda vez que, al no encontrar alguna persona en el domicilio, el notificador debió dejar un aviso previo, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Además, en ambas tampoco se ha señalado el domicilio en el cual se habrían diligenciado, por lo que no se puede identificar de manera plena y certera si su ejecución fue eficaz.

2.5. Aunado a ello, cabe precisar que existe una incongruencia entre lo decidido en la Sesión Ordinaria N° 05-2021-MDSP/A, del 1 de marzo de 2021, y lo formalizado en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 58-2021-MDSP/CM, del 15 de noviembre de tal año; dado que, se señala respectivamente, como causa de vacancia la inasistencia del señor regidor a las sesiones ordinarias, subsumida en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM; sin embargo, en el segundo documento, se indica como causas por las que se le habría vacado los numerales 4 y 7 del mismo texto legal, no existiendo correlación entre ambos documentos.

2.6. Con lo mencionado se deduce, en el presente caso, una tangible vulneración al derecho al debido procedimiento (ver SN 1.1. y 1.4.) al limitar el derecho a la defensa del señor regidor.

2.7. El acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, previsto en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución (ver SN 1.1.), concordante con el inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.), el cual garantiza, a su vez, el derecho de defensa —establecido en el numeral 14 del artículo 139 de la Carta Magna (ver SN 1.1.)— y contradicción de los administrados, y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.).

2.8. En consecuencia, toda vez que los defectos insubsanables (notificaciones) no han sido convalidados de forma alguna por el señor regidor, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la notificación

de la convocatoria a sesión ordinaria de concejo, del 1 de marzo de 2021.

2.9. Como consecuencia de la declaratoria de nulidad en el presente expediente, el concejo municipal deberá realizar las siguientes acciones:

a. El señor alcalde, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria a efectos de evaluar la referida solicitud de vacancia.

b. Se deberá notificar dicha convocatoria, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, **respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.**

c. Tanto el señor alcalde como los señores regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causa de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

d. En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse de manera obligatoria sobre los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, valorando los documentos que se incorporaron para dicha finalidad, motivando debidamente la decisión que se adopte.

e. El acta que se redacte deberá contener los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia y de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, y los medios probatorios ofrecidos por las partes; además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la motivación y discusión en torno al fondo del asunto, la identificación de las autoridades ediles (firma, nombre, DNI), así como su voto expreso y fundamentado. Se precisa que se debe respetar, el *quorum* establecido en la LOM.

f. El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, asimismo, debe notificarse a las partes, **respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG.**

g. En caso de que se interponga recurso de apelación, se deben remitir copias certificadas o autenticadas de los actuados en el expediente administrativo, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

2.10. Asimismo, el señor secretario general, o quien haga sus veces, deberá remitir, en original o copia certificada, los siguientes documentos:

a. Cargos de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia seguido en contra del señor regidor, dirigida a la autoridad cuestionada y a los demás miembros del concejo municipal.

b. Acta de sesión extraordinaria, y su respectivo acuerdo de concejo, que resuelva el pedido de vacancia.

c. Cargos de notificación del acta de sesión extraordinaria y/o del acuerdo de concejo, dirigida al señor regidor y a los demás miembros del concejo municipal.

d. Constancia o resolución que declara consentido el acuerdo de concejo que resolvió el pedido de vacancia, solo en caso de que no se haya interpuesto recurso de apelación.

2.11. Cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta del señor alcalde y/o del señor secretario general, o quien haga sus veces.

2.12. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** todo lo actuado desde la notificación de la convocatoria a la sesión ordinaria de concejo, del 1 de marzo de 2021, en la que se discutió el pedido de vacancia en contra de don Beltrán Quispe Pusari, regidor del Concejo Distrital de Santiago de Paucaray, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. REQUERIR a don Percy Ccaccya Huamaní, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Paucaray, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, para que convoque a sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia solicitada en contra de don Beltrán Quispe Pusari, regidor de dicha comuna, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 2.9 de la presente resolución.; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. REQUERIR al señor secretario general de la Municipalidad Distrital de Santiago de Paucaray, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, o a quien haga sus veces, para que remita, en original o copia certificada, los documentos indicados en el considerando 2.10 del presente pronunciamiento; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gov.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ Aprobado mediante Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.



Convocan a ciudadanos para que asuman el cargo de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Succha, provincia de Aija, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0082-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022000434
SUCCHA - AIJA - ÁNCASH
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, nueve de febrero de dos mil veintidós.

VISTO: el Oficio N° 001-2022-MDS/SG, presentado el 7 de febrero de 2022, con el cual doña Silvia Denisse Soria Ortiz, secretaria de la Municipalidad Distrital de Succha, provincia de Aija, departamento de Áncash (en adelante, señora secretaria), remitió documentación relacionada a la declaración de vacancia de don Ulises Guillermo Inti Torres, alcalde de la citada comuna (en adelante, señor alcalde).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. A través del Oficio N° 001-2022-MDS/SG, la señora secretaria comunicó que, en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002, del 1 de febrero de 2022, los miembros del Concejo Distrital de Succha aprobaron la vacancia del señor alcalde por muerte, causa prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

1.2. Adjuntó los siguientes documentos:

- Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002, del 1 de febrero de 2022, en la que el concejo aprueba la declaración de vacancia del señor alcalde.
- Acuerdo de Concejo N° 02-2022-MDS, del 1 de febrero de 2022, mediante el cual se formaliza la decisión adoptada por el concejo distrital.
- Acta de defunción del señor alcalde, del 26 de enero de 2022.
- Comprobante de pago de la respectiva tasa electoral, del 7 de febrero de 2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23, señala que el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.2. El numeral 1 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

1.3. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone lo siguiente:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

- Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
- A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.4. La Resolución N° 539-2013-JNE del Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente:

[R]esulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos¹.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.5. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.2.) conforme al acta de defunción del señor alcalde, remitida por la señora secretaria³, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada y convocar a la nueva autoridad, acorde con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.) y la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.4.).

2.2. En ese sentido, se debe convocar a don Abel Reu Casimiro Soria, identificado con DNI N° 31775303, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Succha, provincia de Aija, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.3. Asimismo, con el propósito de integrar el número de regidores del concejo distrital, corresponde convocar a doña Edna Nila Soria Espinoza, identificada con DNI N° 31771127, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Succha, provincia de Aija, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 23 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.5. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Ulises Guillermo Inti Torres en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Succha, provincia de Aija,

departamento de Áncash, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por muerte, causa prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. CONVOCAR a don Abel Reu Casimiro Soria, identificado con DNI N° 31775303, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Succha, provincia de Aija, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculta como tal.

3. CONVOCAR a doña Edna Nila Soria Espinoza, identificada con DNI N° 31771127, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Succha, provincia de Aija, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculta como tal.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial El Peruano.

³ Información corroborada con la consulta virtual del portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, <<https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>>.

2038842-1

Declaran nula sesión extraordinaria de concejo y actos posteriores que se hayan emitido en procedimiento de vacancia seguido en contra de regidor del Concejo Distrital de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0083-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022000066
ALTO TAPICHE - REQUENA - LORETO
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, nueve de febrero de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio N° 002-2022-MDAT-SG-LSM, recibido el 11 de enero de 2022, remitido por don Luis Sangama Meléndez, Secretario General de la Municipalidad Distrital de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto (en adelante, señor secretario), respecto al procedimiento de vacancia en contra de don Junior Brayan Gonzales Alvan, regidor de dicha comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el

numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Con el oficio del visto, el señor secretario solicitó la convocatoria del candidato no proclamado debido a la declaración de vacancia del señor regidor. Para ello, adjuntó, entre otros, lo siguiente:

a) Solicitud de vacancia, del 1 de setiembre de 2021, presentada por don Manuel López García.

b) Actas de las sesiones ordinarias, a las cuales no asistió el señor regidor: N.ºs 022, 023, 024-2021-MDAT-SANTA ELENA, del 11, 12 y 13 de agosto del citado año, respectivamente.

c) Informe N° 001-2021-P-LSM-SG-MDAT-SANTA ELENA, del 23 de agosto de 2021, emitido por el señor secretario, dirigido al alcalde distrital y a los miembros del concejo municipal, en el que se informa sobre la ausencia del señor regidor.

d) Cartas N.ºs 001-2021-JBGA y 002-2021-JBGA, del 10 y 17 de agosto de 2021, respectivamente; emitidas por el señor regidor, dirigidas a los miembros del concejo municipal, en las que indica que "no me cuentan en las reuniones de concejo como sesiones ordinarias y extraordinarias, por motivos netamente personales y así poder seguir mis estudios en mi carrera profesional, les comunico que me consideren ausente y es más ninguna falta voy a poder justificar".

e) Convocatoria del 3 de setiembre de 2021, dirigida a los miembros del concejo, en la cual se trataría como agenda la aprobación de la vacancia del señor regidor, solicitada por don Manuel López García, para el 10 de setiembre de 2021.

f) Acta de sesión extraordinaria del concejo municipal, del 10 de setiembre de 2021, donde se ratifica, por amplia mayoría, la declaratoria de vacancia del señor regidor.

g) Convocatoria del 18 de octubre de 2021, dirigida a los señores regidores, la cual tenía como agenda la solicitud de la vacancia del señor regidor, para el 25 de octubre de 2021.

h) Acta de Sesión Extraordinaria N° 08 del Concejo Municipal, del 25 de octubre de 2021, la cual contiene el Acuerdo de Concejo N° 011-2021, donde se señaló, por amplia mayoría, que se acordó, declaró y aprobó la vacancia del señor regidor.

i) Notificación del 26 de octubre de 2021, dirigida al señor regidor, en la que se pone en conocimiento el acta de sesión extraordinaria del 25 de octubre de 2021, sobre su vacancia y el acuerdo de concejo de la sesión extraordinaria.

j) Acta de consentimiento de sesión del 10 de noviembre de 2021, en la que se señala que el señor regidor no presentó ningún recurso impugnatorio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 3 del artículo 139 establece, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

1.2. Los numerales 4 y 5 del artículo 178, señala:

Artículo 178.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la LOM

1.3. Los artículos 16 y 18 indican:

Artículo 16.- Quorum

El quorum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 18.- Número Legal y Número Hábil

Para efectos del cómputo del *quorum* y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo municipal al alcalde y a los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente.

[...]

1.4. El artículo 23 prescribe:

Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor.

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

[...]

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. El numeral 1.1. y 1.2. del artículo IV del Título Preliminar preceptúan:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los **derechos a ser notificados**; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; **a obtener una decisión motivada, fundada en derecho**, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo [resaltado agregado].

1.6. El numeral 1 del artículo 10 indica:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.7. El artículo 21 regula:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, **podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado**.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltado agregado].

En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.8. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Solo por citar algunas: Resoluciones N° 0463-2021-JNE, N° 0434-2020-JNE y N° 0428-2020-JNE), este Supremo Tribunal Electoral ha determinado el siguiente criterio:

El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las entidades ediles, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causas establecidas en el artículo 22 de la LOM. Por ello, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causas establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades ediles cuestionadas, y se les retirará la credencial que le fuera otorgada en su oportunidad con motivo del proceso electoral en el que fueron otorgadas.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.9. El artículo 16 establece que:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el artículo 178 de la Constitución Política del Perú (Ver SN 1.2.), para administrar justicia en materia electoral, debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia instaurado en sede municipal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el mismo se han observado los derechos y garantías inherentes al debido proceso de legalidad (ver SN 1.1. y 1.5.), conforme a la jurisprudencia antes desarrollada (ver SN 1.8.).

2.2. Así, del análisis sistemático de los artículos 18 y 23 de la LOM (ver SN 1.3. y 1.4.), se advierte que, para aprobar la vacancia de una autoridad municipal, se requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal. En ese sentido, el incumplimiento de las reglas de *quorum* establecidas en los referidos artículos implica, a su vez, la transgresión a los principios del debido proceso y legalidad.

2.3. En el caso del Concejo Distrital de Alto Tapiche, a fin de declarar la vacancia del alcalde o algún regidor, se requiere el voto aprobatorio de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, de acuerdo con el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.).

2.4. De la verificación de los actuados, se advierte que la convocatoria, del 3 de setiembre de 2021, dirigida a los señores regidores, para la sesión extraordinaria del 10 de setiembre del mismo año, con motivo de la vacancia del señor regidor, así como la convocatoria a la sesión extraordinaria del 25 de octubre de 2021, no cumplen con lo dispuesto en el artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.); toda vez que, no señalan el domicilio en el cual se habrían diligenciado, ni algún otro dato adicional, por los que se pueda identificar de manera plena y certera que el señor regidor tuvo conocimiento de las mismas. Asimismo, tampoco se advierte alguna señal de recepción por parte de la autoridad cuestionada.

2.5. De igual manera, se evidencia que tanto en el acta de sesión extraordinaria del 10 de setiembre de 2021 y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 08 del Concejo Municipal, que contiene el Acuerdo de Concejo N° 011-2021, señalan que se aprobó por **amplia mayoría** la vacancia del señor regidor; no teniendo certeza respecto a si la votación efectivamente culminó con los dos tercios del número legal de sus miembros, tal y como lo señala la LOM (ver SN. 1.4.). Ello denota la nulidad de la decisión, toda vez, que se requiere mínimamente cuatro (4) votos para declarar la vacancia, y este dato en la presente, es incierto. En ese sentido, la decisión adoptada en las mencionadas sesiones extraordinarias deviene en nula, en aplicación del numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.), en tanto no existe certeza de que, efectivamente, se alcanzó la votación legal requerida.

2.6. Aunado a ello, obra en los actuados el **acta de consentimiento de sesión**, del 10 de noviembre de

2021, la cual señaló que el señor regidor no efectuó ningún recurso impugnatorio, pese a estar debidamente notificado el 26 de octubre de 2021; de ello, se advierte que tal acta transgredió el plazo establecido para poder presentar medios impugnatorios, siendo este quince (15) días hábiles, tal y como lo establece el artículo 23 de la LOM (ver SN. 1.4.); ya que hasta dicha fecha solo habrían transcurrido 9 días hábiles, afectando así el debido procedimiento establecido en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG (ver SN. 1.5.).

2.7. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la sesión extraordinaria de concejo, del 10 de setiembre de 2021, y los actos posteriores que se hayan emitido en el procedimiento de vacancia en contra de la autoridad cuestionada.

2.8. En virtud de dicha nulidad en el presente expediente, el concejo municipal deberá realizar las siguientes acciones:

a) El señor alcalde, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria a efectos de evaluar la solicitud de vacancia.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, **respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.**

c) Tanto el señor alcalde como los señores regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causa de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

d) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse de manera obligatoria sobre los hechos propuestos en la solicitud de vacancia, valorando los documentos que se incorporaron para dicha finalidad, motivando debidamente la decisión que se adopte.

e) El acta que se redacte deberá contener los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia y de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, y los medios probatorios ofrecidos por las partes; además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la motivación y discusión en torno al fondo del asunto, la identificación de las autoridades ediles (firma, nombre, DNI), así como su voto expreso y fundamentado. Se precisa que se debe respetar, el *quorum* establecido en la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, asimismo, debe notificarse a las partes, **respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG.**

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deben remitir copias certificadas o autenticadas de los actuados en el expediente administrativo, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

2.9. Asimismo, el señor secretario general, o quien haga sus veces, deberá remitir, en original o copia certificada, los siguientes documentos:

a) Cargos de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia seguido en contra del señor regidor, dirigida a la autoridad cuestionada y a los demás miembros del concejo municipal.

b) Acta de sesión extraordinaria, y su respectivo acuerdo de concejo, que resuelva el pedido de vacancia.

c) Cargos de notificación del acta de sesión extraordinaria y/o del acuerdo de concejo, dirigida al señor regidor y a los demás miembros del concejo municipal.



d) Constancia o resolución que declara consentido el acuerdo de concejo que resolvió el pedido de vacancia, solo en caso de que no se haya interpuesto recurso de apelación.

e) Expediente administrativo de vacancia, adjuntando el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación —equivalente al 15 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), establecida en el ítem 1.33 del artículo primero de la Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020— y la papeleta de habilitación del abogado que lo autoriza, en caso de que esta condición no pueda verificarse en el portal institucional de la entidad gremial a la cual pertenece, siempre que se haya interpuesto recurso de apelación dentro del plazo legal establecido.

2.10. Cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta del señor alcalde y/o del señor secretario general, o quien haga sus veces.

2.11. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la sesión extraordinaria de concejo, del 10 de setiembre de 2021, y los actos posteriores que se hayan emitido en el procedimiento de vacancia seguido en contra de don Junior Brayan Gonzales Alvan, regidor del Concejo Distrital de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto, por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia solicitada en contra del regidor Junior Brayan Gonzales Alvan; respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 2.8 de la presente resolución; bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. REQUERIR al secretario general de la Municipalidad Distrital de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto, o a quien haga sus veces, para que remita en original o copia certificada los documentos indicados en el considerando 2.9. del presente pronunciamiento; bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

2038843-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que promueve el Desarrollo Integral del Niño, Niña y Adolescente

ORDENANZA REGIONAL N° 469-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley prevista en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27972 - Ley orgánica de gobiernos locales y sus modificatorias y demás normas Complementarias.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

Artículo Primero. - De la Declaración de Prioridad DECLARAR de necesidad e interés público regional prioritario la atención integral del Niño, Niña y Adolescente, como política regional tendiente a promover e implementar acciones de gestión territorial que den prioridad al interés superior del niño, niña y adolescente.

Artículo Segundo. - Del Comité Técnico Impulsor CONFORMAR el Comité Técnico Impulsor que promueva en el territorio el Desarrollo Integral del Niño, Niña y Adolescente a fin de garantizar la articulación de políticas públicas entre los tres niveles de gobierno, instituciones de gestión pública (sectores, instituciones) y organizaciones de la Sociedad Civil, cuya conducción está a cargo del Gobierno Regional Arequipa.

Artículo Tercero. - Conformación del Comité Técnico Impulsor

• Gobernación Regional

- Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social
- Consejo Regional - Comisión de Desarrollo e Inclusión Social
- Consejo Regional - Comisión de la mujer, niño, adolescente y personas con discapacidad
- Gerencia General Regional
- Gerencia Regional de Salud.
- Gerencia Regional de Educación.
- Gerencia Regional de Agricultura.
- Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial
- Gobiernos locales
- MEF
- MIDIS
- MIMP
- MINSA
- MINEDU
- MIDAGRI
- MVCS
- RENIEC
- MCLCP Arequipa
- Sociedad Civil (Según se establece en el Reglamento)

Artículo Cuarto. – De la estructura del Comité Técnico Impulsor

- Presidencia: Gobernador/a Regional
- Secretaría Técnica: Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social
- Grupo de trabajo Infancia
- Grupo de trabajo Niñez
- Grupo de trabajo Adolescencia

Artículo Quinto. - Del reglamento en el marco de la nueva estructura organizativa y funcional del Comité Técnico Impulsor

Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional Arequipa, implementar con pertinencia de documentos los instrumentos de gestión, así como, reglamentar el funcionamiento del Comité Técnico Multisectorial que promueve el Desarrollo Infantil Temprano, la Atención Integral de la Primera Infancia y lograr el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

En un plazo de 30 días, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto. - De la vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Séptimo. - De la publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, éste se publique en la página web del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo Octavo.-

Deróguese la Ordenanza Regional N° 377-AREQUIPA y sus modificatorias.

Comuníquese a la señora Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciocho días del mes de enero del 2022.

JOSÉ LUIS HANCCO MAMANI
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veintidós.

KIMMERLEE KEILY GUTIERREZ CANAHUIRE
Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa

2038175-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE PASCO**

Designan Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, para el período 2022

Consejo Regional

ACUERDO N° 01-2022-G.R. P/CR

Cerro de Pasco, 4 de enero de 2022.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Primera Sesión Ordinaria del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, por mayoría de los consejeros presentes han aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponen que "El Consejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28968, Ley que Modifica la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de fecha 24 de enero de 2007, establece que: "Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones de Consejo Regional"; lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría (...);

Que, el artículo único de la Ley N° 29053, Ley que Modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modifica el Artículo 13° respecto al Consejo Regional, en los siguientes términos: "(...) Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones de Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado."

Que, el literal "a. a" artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional, entre sus atribuciones dispone "Elegir al Presidente de Consejo Regional" Asimismo, en el artículo 15° dentro de los derechos funcionales consigna: "El Consejo Regional, como órgano colegiado es representado y presidido por el Presidente(a) del Consejo Regional, quien es elegido anualmente en la primera sesión del Consejo Regional, por mayoría simple de sus miembros";

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2015-G.R.P/CR;

SE ACUERDA:

Primero.- DESIGNAR al Sr. Bismark Alfonso Ricaldi Nano, Consejero Regional por la provincia de Oxapampa,



como Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, para el periodo 2022.

Segundo.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BISMARCK ALFONSO RICARDI NANO
Presidente del Consejo Regional

2038316-1

Ratifican remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales, para el año fiscal 2022

Consejo Regional

ACUERDO N° 04-2022-G.R. P/CR

Cerro de Pasco, 04 de enero de 2022.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Primera Sesión Ordinaria del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, por unanimidad de los consejeros presentes ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3° prescribe que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como atribuciones del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente, así como las Dietas de los Consejeros Regionales; asimismo en su artículo 19°, señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las cuales son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las Dietas, se publican obligatoriamente; norma concordante con el inciso j) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Pasco aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 368-2015-G.R.PASCO/CR;

Que, mediante Ley N° 28212, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril del 2004, Ley que desarrolla el Art. 39° de la Constitución Política en lo que refiere a la Jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; según el artículo 4° inciso c) establece que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, (5.5) Unidad de Remuneraciones del Sector Público, hoy "Unidad de Ingreso del Sector Público UISP, por todo concepto". Asimismo, el artículo 5° numeral 5.2, de la misma norma antes señalada y modificada por Decreto de Urgencia N° 038-2006 establece lo siguiente: "Los Consejeros

Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la Ley N° 31365, en su artículo 6° respecto a Ingresos del Personal, ha estipulado que: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales,(...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 0150-2021-PCM en su Art. 1° el Gobierno Central fijan el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2022, por la suma de S/ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Soles) el cual sirve como cálculo para fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28212;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

Primero.- RATIFICAR, para el año fiscal 2022, la remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales, aprobado con Acuerdo de Consejo Regional N° 006-2017-GRP/CR, de acuerdo al siguiente detalle:

· Remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional Pasco, en la cantidad de S/ 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos con 00/100 Soles).

· Remuneración mensual del Vicegobernador Regional, en la cantidad de S/ 8,320.00 (ocho mil trescientos veinte y 00/100 soles).

· Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Pasco, en la cantidad de S/ 4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa con 00/100 Soles).

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Pasco, la implementación y el cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

Tercero.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el diario oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BISMARCK ALFONSO RICARDI NANO
Presidente del Consejo Regional

2038317-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Modifican y derogan diversos artículos de la Ordenanza Regional N° 013-2014-GRU-CR

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 011-2021-GRU-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de la Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativamente en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la Región, conforme lo expresa los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; sus normas y disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *“Los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley”*;

Que, el Artículo 13° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa: *“El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”*;

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta *“aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”*;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: *“Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de Gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales”*. Por otro lado, el artículo 38°, precisa que: *“Las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentos materia de competencia”*;

Que, la atención de la Primera Infancia es una política de Estado, que compromete a todas las instituciones públicas de nuestra Región, con participación del Sector Privado donde socialmente le compete; y con la intención de efectivizar resultados inmediatos y generar políticas reales en la Región; garantizando la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como personas y ciudadanos plenos, así como generar el adecuado desarrollo y la expansión de sus capacidades como individuos, generando el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo integral;

Que, el Estado Peruano asumió la última década una serie de compromisos para incrementar los servicios de nutrición, salud y educación para la Primera Infancia y mejorar su calidad de atención. Entre las responsabilidades figuran el Acuerdo Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, el Proyecto Educativo Nacional, el Pacto Social por la Primera Infancia;

Que, la atención integral de la Primera Infancia, es una política prioritaria, que se sustenta en el reconocimiento de cada niño y niña como ciudadano y ciudadana con derechos sociales, económicos, civiles, políticos, culturales y ambientales. En el marco de esta política de desarrollo e inclusión social, nace la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social *“Incluir para Crear”*, creado por Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, guía vinculante que permite que todos los sectores y niveles de gobierno orienten sus intervenciones en materia de desarrollo e inclusión social de manera articulada y coordinada a favor de la población de la Primera Infancia y demás ciclos de vida, destinada a contribuir a la reducción de las brechas actuales de cobertura y calidad de servicios públicos y desarrollo de capacidades y oportunidades en general, frente al resto del país;

Que, el marco de la igualdad de oportunidades, no discriminación e inclusión, la Ley N° 29973 - Ley de la Persona con Discapacidad, en el 2021 recoge lo señalado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y sirve de hito importante para múltiples leyes, normas y documentos técnicos sectoriales (MINSAL, MINEDU, MIDIS, MIMP, MINCU entre otros), a favor de los derechos de los niños y niñas en situación de vulnerabilidad por su discapacidad;

Que, mediante la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, se crea el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en Materia de Desarrollo Infantil Temprano;

Que, la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, determina la ampliación de la finalidad del Fondo de Estímulo al Desempeño y logro de Resultados Sociales (FED), el cual se encuentra a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a impulsar el logro de los resultados de los Cinco Ejes establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (ENDIS). Asimismo, los recursos del FED son incorporados en los Pliegos de Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales, que ejecutan intervenciones de los programas presupuestales vinculados a los Cinco Ejes de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, utilizando el mecanismo establecido en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2015-MIDIS, crea el Premio Nacional *“Sello Municipal incluir para Crear Gestión Local para las Personas”*, como reconocimiento del estado a los Gobiernos Locales que cumplen eficazmente con los indicadores que contribuyen a la mejora de los servicios públicos, orientado a los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de la estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social *“Incluir para Crear”*, en sus respectivas localidades;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2015-GRU-CR, se declara el Establecimiento del Desarrollo Infantil Temprano - DIT, como prioridad de la Política Pública Regional, con enfoque de derechos, genero e interculturalidad. Asimismo, se reconoce y prioriza los siete resultados del Desarrollo Infantil Temprano - DIT, con necesidad regional, que requieren ser abordadas de manera intergubernamental e intersectorial, con la participación de la sociedad civil organizada;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2015-GRU-CR, se establece la exoneración de

pago por concepto de trámite de certificado de estudios y constancia de nacimiento de la población en situación de extrema pobreza y que requieran esta documentación para el trámite del registro extemporáneo de nacimiento, con los objetivos de contribuir a la disminución de brechas de acceso al derecho al nombre y a la identidad, así como, coadyuvar a la disminución de las barreras administrativas, económicas y geográficas que dificultan la obtención del Acta de Nacimiento por parte de la población en extrema pobreza;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2015-GRU-CR, se declara como prioridad del Desarrollo Social en Ucayali, la promoción por el derecho al hombre y a la identidad y se reconoce la conformación del Comité Multisectorial por el Derecho al Nombre y a la Identidad – COMUDENI de la Región Ucayali, con las atribuciones de concertar, articular, organizar, implementar y evaluar las acciones dirigidas al cumplimiento del derecho al nombre y a la identidad. El objetivo de COMUDENI es promover el incremento de la proporción de ucayalinos que cuentan con el Documento Nacional de Identidad, con énfasis a la población de 0 a 5 años de edad;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2015-GRU-CR, se establece la institucionalización de la metodología de Municipios y Comunidades Saludables, como estrategia prioritaria de promoción de la salud con enfoque territorial de aplicación en la Región Ucayali, dirigida a coadyuvar a la mejora de las condiciones de salud materno e infantil en los espacios de familia, comunidad y municipio, abordando las principales determinantes sociales de la desnutrición crónica infantil y anemia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, se aprueba los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientados a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominado “Primera Infancia”, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social. Cada entidad pública involucrada en la implementación de los Lineamientos “Primera Infancia”, en el ámbito de su competencia las medidas necesarias para su ejecución y velará por su cumplimiento;

Que, en el año 2018, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, pone a disposición de las autoridades de gobierno y entidades pública, Centros de Investigación, Universidades y usuarios en general, el documento: Desarrollo Infantil Temprano para Niños y Niñas menores de 6 años de edad, elaborado por la información recopilada por el Cuestionamiento Individual de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES 2018. Este estudio permitió medir cinco de los siete resultados o áreas de desarrollo de los lineamientos sobre el desarrollo Infantil Temprano (DIT) y las diversas condiciones que facilitan o limitan el logro de cada resultado por periodo de vida. En el año 2019, el documento: Desarrollo Infantil Temprano en niños y niñas menores de 6 años de edad, elaborado por la información recopilada en el Cuestionamiento Individual de Encuestas Demográfica y de Salud Familiar ENDES 2019, se midieron los siete resultados del Desarrollo Infantil Temprano – DIT. Los indicadores respecto a los resultados nacimiento saludable y adecuado estado nutricional se miden ordinariamente cada año en la ENDES;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, se aprueba la estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia”, por la articulación de las Entidades de Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano, con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, fortaleciendo la sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo a sus roles y capacidades;

Que, con Resolución Supremo N° 023-2019-EF, aprueban el Programa Presupuestal orientado a Resultado de Desarrollo Infantil Temprano, bajo la responsabilidad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. El número 3.2 del artículo 3° de la citada Resolución Suprema, establece que, el responsable del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano

coordina y articula con las entidades participantes de la provisión de los productos de los referidos programas, las acciones orientadas a su implementación, en todas las fases del proceso presupuestario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 030-2020-MINSA, aprueban el Documento Técnico denominado “Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad”-MCI, modelo que consiste en el conjunto de estrategia, normas, procedimientos, herramientas y recursos que, al complementarse, responden a las necesidades de salud de las personas, las familias y la comunidad por curso de vida, esto es: Periodo prenatal, niña o niño (0 a 11 años, 11 meses y 29 días), Adolescentes (12 años a 17 años, 11 meses y 29 días), Adulto Joven (18 años a 29 años, 11 meses, 29 días), Adulto (30 años a 59 años, 11 meses, 29 días), y Adulto Mayor (60 años a más);

Que, en el nuevo contexto Nacional y Regional, tanto político-normativo, como de las capacidades institucionales y técnicas desarrolladas en los últimos años y sobre las cuales se implementa el Sistema Regional de Atención Integral a la Primera Infancia - SIREAIP, es necesario realizar modificaciones a la Ordenanza Regional que lo crea en el año 2014;

Que, mediante Informe N° 046-2021-GRU-GGR-GRDS-SGPDHIS, de fecha 11 de febrero de 2021, elaborado por la Licenciada en Psicología Yepsi Long Campos – Sub Gerente de Promoción de Desarrollo Humano e Inclusión Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, concluye: i) Desde el 2015, de manera progresiva se ha generado normas legales en materia de atención a la Primera Infancia, estableciendo importantes herramientas de gestión que facilitan los procesos de implementación de la política de Desarrollo Infantil Temprano. ii) Se ha instaurado estrategias de diversos tipos, entre ellas las estrategias de transferencia monetaria por cumplimiento de metas en materia de salud, educación y acceso al agua segura para población de gestantes y niñas y niños menores de cinco años, a nivel regional y local. iii) En la actualidad, los lineamientos sobre las cuales se desarrolla la actuación del Sistema Regional de Atención Integral de Primera Infancia – SIREAIP, no guarda una amplia coherencia con las actuales normativas legales. iv) Es pertinente que el Gobierno Regional de Ucayali en coordinación con el Consejo Regional de Ucayali, promuevan y efectúen respectivamente, el análisis y evaluación periódica de la pertinencia, operatividad y vigencia de las normas legales a nivel regional en diversas materias para su actualización o derogación;

Que, mediante Informe Legal N° 00009-2021-GRU-GGR-ORAJ/SVCA, de fechas 26 de febrero de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, concluye: Los actuados administrativos sean remitidos al Consejo Regional de Ucayali, sobre la propuesta de modificación de diversos artículos de la Ordenanza Regional N° 013-2014-GRU-CR, de fecha 30 de junio de 2014, que crea el Sistema Regional de Atención Integral a la Primera Infancia – SIREAIP;

Que, mediante Opinión Legal N° 0015-2021-GRU-CR-SCR-SVCA, de fecha 22 de julio de 2021, la Abogada IV Sandra Valeria Corrales Acho, concluye: i) La propuesta de Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza Regional N° 013-2014-GRU-CR, de fecha 30 de junio de 2014, sobre la creación del Sistema Regional de Atención Integral de Primera Instancia – SIREAIP, cuenta con el Informe N° 046-2021-GRU-GRDS-SGPDHIS de fecha 11 de febrero de 2021, y el Informe Legal N° 009-2021-GRU-GGR-ORAJ/SVCA de fecha 02 de febrero de 2021. ii) La importancia de la actualización de la Ordenanza Regional N° 013-2014-GRU-CR, para que guarde coherencia y compatibilidad con las nuevas normas legislativas que se han emitido en los últimos años, y se adecue a la actuación del Sistema Regional de Atención Integral a la Primera Infancia a las directrices, metas y objetivos actuales del país. iii) Declara Procedente la modificación de la Ordenanza Regional N° 013-2014-GRU-CR, de fecha 30 de junio de 2014, que creo el Sistema Regional de Atención Integral de Primera Infancia - SIREAIP;

Que, mediante Dictamen N° 003-2021-GRU-CR-CDS, de fecha 13 de setiembre de 2021, elaborado por la Comisión

de Desarrollo Social del Consejo Regional, integrada por los Consejeros Regionales señor Raúl Edgar Soto Rivera, Médico Cirujano Silverio Florencio Reyes Agreda y señor Emerson Kepler Guevara Tello, en su Artículo Primero: Declara Procedente aprobar la Ordenanza Regional que modifica los artículos Primero, Segundo y Tercero, y Deroga los Artículos Cuarto y Quinto de la Ordenanza Regional N° 013-2014-GRU-CR de fecha 30 de junio de 2014, sobre la creación del **Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia - SIREAIP**. Los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno permanecen en todos sus contenido y extensión para su aplicación;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional de Ucayali promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por las Leyes N° 27902 y N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de setiembre de 2021, aprobaron por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: MODIFICAR los artículos Primero, Segundo y Tercero, y Deroga los Artículos Cuarto y Quinto de la Ordenanza Regional N° 013-2014-GRU-CR de fecha 30 de junio de 2014, cuyo texto son los siguientes:

Artículo Primero. CREESE el Sistema Regional de Atención Integral a la Primera Infancia – SIREAIP, definido como un sistema estructurado en instancias claramente delimitadas y con roles específicos, que prioriza el abordaje de los principales problemas públicos que atañen a la Primera Infancia desde la gestación hasta los cinco años de edad, que gestiona de manera concertada y articulada, la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas vinculadas a la primera Infancia en la Región Ucayali.

El SIREAIP, promueve la ejecución consensuada de acciones articuladas entre diversas instituciones, sectoriales regionales y niveles de gobierno, con la finalidad de garantizar el acceso oportuno y la calidad de paquetes integrados de servicios públicos priorizados; en materia de salud, educación y protección, con pertinencia intercultural y con un enfoque de derechos y equidad;

Artículo Segundo. Los objetivos del Sistema Regional de Atención Integral de Primera Infancia – SIREAIP, son:

- a) Liderar la articulación regional, considerando los procesos intrainstitucionales, interinstitucionales, intersectoriales e intergubernamentales.
- b) Dar operatividad a las políticas públicas vinculadas a la Primera Infancia, para su implementación, monitoreo de los procesos y evaluación de los resultados.
- c) Garantizar la entrega de paquetes integrados de servicios priorizado dirigido a las gestantes, niños, niñas de 0 a cinco años de edad, en materia de salud, educación, protección, agua y saneamiento con pertinencia intercultural y enfoque de derechos y equidad.

Artículo Tercero. El Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia, ésta bajo la rectoría del Gobernador de la Región Ucayali, quien se constituye a la Autoridad Regional de Primera Infancia. Las instancias del SIREAIP son:

Consejo Directivo. Es la máxima instancia del SIREAIP, está presidido por el/la Gobernador Regional de Ucayali e integrado por la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ucayali (Vice Gobernador, Gerencia General Regional), las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Desarrollo de Pueblo Indígenas, y Planeamiento y Presupuesto; así mismo el representante Regional de la Mesa de Concertación de la Lucha contra la Pobreza. Determinan la prioridad de los problemas públicos a abordar y establecen las políticas públicas a

implementar. El Consejo Directivo es asesorado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, la Organización Panamericana de la Salud y la Coordinación de Enlace del Ministerio de Desarrollo e Inclusión social.

Comité Regional. Es el espacio de articulación por excelencia, ésta presidido por el Gerente General Regional e integrado por los sectores regionales a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, estos son: Direcciones Regionales de Salud, Educación, Vivienda, Construcción y Saneamiento; los sectores regionales pertenecientes a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, estos son: Las Direcciones Regionales de Agricultura y la de Producción; Las Subgerencias de Planificación y articulación, monitoreo de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto; representantes de la Gerencia Regional de Desarrollo de Pueblos Indígenas; Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Jefaturas Territoriales de los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social vinculados a la Primera Infancia; el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC; Unidad Desconcentrada Regional del Sistema Integral de Salud – UDR SIS; Gerentes/as de Desarrollo Social de los Gobiernos Locales Provinciales; Presidente/a de la Organización Regional AIDSESP Ucayali – ORAU; Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad – OREDIS y el/la Defensoría del Pueblo.

Dentro de la estructura del Comité Regional se encuentra la Secretaría Técnica del SIREAIP, a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, bajo la responsabilidad del Titular de la Gerencia o el funcionario que este delegue.

Instancias de Articulación Provincial. Son responsables de gestionar acciones de coordinación, consenso y articulación interinstitucional, intersectorial o intergubernamental, dirigidas a promover el acceso a los paquetes integrados de servicios priorizados a gestantes, niños y niñas de la Primera Infancia, en materia de salud, educación, protección y acceso a las familias al agua segura en zonas rurales, Comunidades Indígenas y Centro Poblados. Ésta presidido por el Alcalde o Alcaldesa Provincial e integrado por los Alcaldes y Alcaldesas Distritales, la Jefatura de la Red de Salud, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, representantes de los Programas Sociales Nacionales que intervienen en el ámbito Provincial, representante de la Defensoría del Pueblo, representantes de la Organizaciones de la Sociedad Civil Organizada No Gubernamentales y otras instituciones que determinen la Autoridad Provincial.

Instancias de Articulación Distrital. Son responsables de gestionar acciones de coordinación, consenso y articulación interinstitucional, intersectorial e intergubernamental, dirigidas a promover los paquetes integrados de servicios priorizados a gestantes, niños y niñas de la Primera Infancia, en materia de salud, educación, protección y acceso de la familia al agua en zonas rurales, Comunidades Indígenas y Centros Poblados. Está Presidido por el Alcalde o Alcaldesa Distrital e integrada por la Jefatura de la Micro Red de Salud, representante del Sector Educación, Programas Sociales que intervienen en el ámbito Distrital, Organizaciones de la Sociedad Civil Organizada, Organizaciones no Gubernamentales y otras instituciones que determine la Autoridad Distrital.

Artículo Segundo: DEROGAR los artículos los Artículos Cuarto y Quinto de la Ordenanza Regional N° 013-2014-GRU-CR de fecha 30 de junio de 2014.

Artículo Tercero: Los artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la Ordenanza Regional N° 013-2014-GRU-CR de fecha 30 de junio de 2014, permanecen en todos sus extremos y extensión para su aplicación.

Artículo Cuarto: REMITASE la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, para su conocimiento.

Artículo Quinto: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.



Artículo Sexto: ENCARGAR a la Gerencia Regional Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ucayali para su promulgación.

Pucallpa, a los veinte de setiembre del dos mil veinte y uno.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ERIK RAMOS TELLO
Consejero Delegado

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los 29 días de setiembre de 2021.

FRANCISCO A. PEZO TORRES
Gobernador Regional

2036040-1



REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.
Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo tupaweb@editoraperu.com.pe, son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe.
 - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe, mas no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Designan al Secretario General de la Municipalidad como funcionario responsable de brindar información de acceso público de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 099-2022-MDB

Breña, 7 de febrero de 2022

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Texto Único ordenado de la Ley Nº 27806, el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, corresponde a la máxima autoridad de la Entidad, la designación del funcionario responsable de entregar la información de acceso público, conforme a lo señalado en el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la citada Ley. Aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM;

Que, la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y se publica en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 27806;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 086-2022-MDB, de fecha 01 de febrero de 2022, da por concluido, la encargatura como Secretario General del Abogado Alejandro Antonio Salas Zegarra;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 087-2022-MDB, de fecha 01 de febrero de 2022, se designó al Abogado Juan Carlos Dick Leandro Sánchez como Secretario General de la Municipalidad Distrital de Breña;

Que, estando al cambio descrito, es necesario designar al nuevo funcionario responsable de la entrega de la información de acceso público correspondiente a esta Corporación Municipal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM; Reglamento de la Ley Nº 27806, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM; y, el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al abogado JUAN CARLOS DICK LEANDRO SANCHEZ, Secretario General de la Municipalidad Distrital de Breña, como funcionario responsable de brindar información de acceso público correspondiente a ésta Institución Municipal.

Artículo Segundo.- DISPONER que los funcionarios y personal de ésta Municipalidad, bajo responsabilidad, faciliten la información y/o documentación que les sea

solicitada en virtud a la designación efectuada en el artículo precedente, para el cumplimiento de su entrega oportuna en los plazos establecidos por las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nº 635-2021-MDB, así como los dispositivos que se opongan a la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de esta resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibreña.gob.pe); y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

2038319-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican el inciso c) del artículo 8, de la Ordenanza Nº 007-2017-MDMM, que aprueba el régimen de prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco

ORDENANZA Nº 131-2022-MDMM

Magdalena del Mar, 19 de enero de 2022

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Virtual Ordinaria de Concejo Nº 01 de fecha 19 de enero de 2022, y;

VISTOS: El Informe Nº 076-2021-PPM/MDMM de la Procuraduría Pública Municipal, el Memorando Nº 080-2022-GM/MDMM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Nº 18-2022-GAJ/MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 565-2021-SGFCSS-GCSC/MDMM emitido por la Subgerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones, el Informe Nº 300-2021-SGCADE-GDUO-MDMM emitido por la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, el Memorando Nº 989-2021-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 060-2021-GDSGA/MDMM emitido por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental; el Memorando Nº 080-2022-GM/MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la



regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 39, de la Ley 27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; siendo competencia del concejo aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, en concordancia con el numeral 8 del artículo 9 de la Ley 27972;

Que, mediante Resolución N° 0591-2021/SEL-INDECOPI, el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, confirma la declaración de barrera burocrática ilegal efectuada con Resolución N° 0027-2021/CEB-INDECOPI, referido a la prohibición de exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público donde accedan menores de dieciocho años, materializada en el inciso c) del artículo 8, de la Ordenanza 007-2017-MDMM. Y dispone que en el plazo no mayor de un mes la municipalidad informe las medidas adoptadas;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar una norma municipal que modifique la Ordenanza N° 007-2017-MDMM, como parte de las medidas adoptadas por esta comuna, en concordancia con lo solicitado por INDECOPI;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N° 989-2021-GPP-MDMM, de fecha 25 de noviembre de 2021, emitió Opinión Técnica favorable al Proyecto de Ordenanza que propone modificar el inciso c), del artículo 8° de la Ordenanza N° 007-2017-MDMM, que aprueba el régimen de prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco (en adelante PROYECTO);

Que, la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, mediante Informe N° 300-2021-SGCADE-GDUO-MDMM, de fecha 15 de diciembre de 2021, emitió Opinión Técnica favorable al PROYECTO;

Que, la Subgerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, mediante Informe N° 565-2021-SGFCSS-GCSC-MDMM, de fecha 21 de diciembre de 2021, emitió Opinión Técnica favorable al PROYECTO;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 18-2022-GAJ-MDMM, de fecha 13 de enero de 2022, emitió Opinión Legal favorable al PROYECTO;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 8, DE LA ORDENANZA N° 007-2017-MDMM, QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO

Artículo Único.- MODIFICACIÓN

MODIFIQUESE el inciso c) del artículo 8, de la Ordenanza N° 007-2017-MDMM, que aprueba el régimen de prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Se prohíbe:

(...)

c. La publicidad de productos de tabaco en lugares de atención al público donde accedan menores de edad.

(...)”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal cumpla con comunicar la presente Ordenanza a Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, a fin de que tome conocimiento de las medias adoptadas.

Tercera.- DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico publique en el portal institucional (<https://www.munimagdalena.gob.pe/>) la presente Ordenanza, y Secretaria General cumpla con publicarla en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- ESTABECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACON GOMEZ
Alcalde

2036915-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Pucusana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2022-AL/MDP

Pucusana, 04 de febrero de 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

VISTO:

El Informe N° 027-2022-SGTIYS-GM/MDP de fecha 03 de febrero de 2022 de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas y el Memorandum N° 075-2022-GM/MDP de fecha 03 de febrero de 2022 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprueba su Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N°070-2013-PCM.

Que, el artículo 5° del T.U.O. de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que la entidad pública deberá identificar al funcionario Responsable de la elaboración de los Portales de Internet.

Que, el artículo 4° del Reglamento de la precitada Ley establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2021-AL/MDP de fecha 30 de diciembre de 2021, se resolvió designar a partir del día 01 de enero de 2022 al Bach.

Jorge Alberto Tello Cuya en el cargo de confianza como Sub Gerente de Tecnología de la Información y Sistemas de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Que, mediante Informe N° 027-2022-SGTIYS-GM/MDP de fecha 03 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas manifiesta la necesidad de designar al nuevo Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Pucusana en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, mediante Memorándum N° 075-2022-GM/MDP de fecha 03 febrero de 2022, la Gerencia Municipal solicita la emisión de Resolución de Alcaldía en base lo expuesto por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas.

EN ESTE CONTEXTO, ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR AL SEÑOR JORGE ALBERTO TELLO CUYA EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA, COMO EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA.

Artículo Segundo: DISPONER dejar sin efecto legal toda disposición normativa que se oponga y/o contradiga a la presente Resolución.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto: ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana (www.municipucusana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDIA AMÉRICA CARRILLO VELIZ
Alcaldesa

2038174-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 524-MDSMP, que aprueba Actualización de Datos de los contribuyentes y Beneficios tributarios y no tributarios de la deuda, en el Distrito de San Martín de Porres

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2022-MDSMP

San Martín de Porres, 26 de enero de 2022

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Informe N° 013-2022-SGRtyCD/GAT/MDSMP, de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, el Informe N° 024-2022-GAT/MDSMP de

la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 029-2022-GAJ-MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 242-2022-GM/MDSMP, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Artículo II, Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° del acotado cuerpo legal, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 524-MDSMP publicada el 06 de octubre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la "Ordenanza que aprueba Actualización de Datos de los contribuyentes y Beneficios tributarios y no tributarios de la deuda, en el Distrito de San Martín de Porres", el cual tiene por finalidad establecer, en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, la actualización de datos por parte de los contribuyentes así como el régimen de condonación de deudas tributarias por concepto de interés moratorio del impuesto predial y de arbitrios municipales, así como el insoluto de arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas, en determinados porcentajes establecidos en la misma ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2021-MDSMP, publicado el 07 de Enero 2022, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 524-MDSMP hasta el 31 de Enero de 2021.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, modificado por D.S. N° 025-2021-SA, se prorrogó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del 3 de Setiembre y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, lo que imponen la necesidad de implementar estrategias que coadyuven a otorgar beneficios tributarios que vayan de acuerdo con las posibilidades financieras de los vecinos, de tal manera que sea posible cumplir con el pago de los adeudos por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que mantengan con esta Corporación Municipal, en el menor plazo posible y sin afectar su economía, siendo necesario continuar con los descuentos sobre intereses, insolutos, gastos y costas coactivas. Dichas medidas de impacto tienen también como fin asegurar la recaudación en la actual coyuntura de crisis nacional, la misma que permita continuar con la ejecución de los planes y programas y cumplir con los servicios públicos;

Que, en el Decreto Supremo N° 397-2020-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de Gestión Municipal del año 2021, señalando en su ANEXO A – Metas del Programa de Incentivos que deberán cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del año 2021, encontrándose la Meta 2: Fortalecimiento de la administración y gestión de Impuesto Predial, donde indica que para cumplir con la Meta 2, las municipalidades deben alcanzar el puntaje mínimo establecido en el Cuadro de Actividades, de acuerdo a las especificaciones y de acuerdo al tipo de municipalidad, correspondiendo a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres el TIPO C, debiendo cumplir con la Actividad 1: Aumentar la recaudación de Impuesto Predial;



Que, es objeto de la actual administración municipal propiciar la actualización de datos de los contribuyentes en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, orientadas a facilitar los accesos a la información de situación tributaria para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y mejora continua de comunicación con los contribuyentes, siendo la propuesta el incremento de la base tributaria en el marco del proceso de modernización digital.

Que, mediante Informe N° 024-2022-GAT/MDSMP de fecha 24 de Enero de 2022, el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Martín de Porres remite el Informe N° 013-2022-SGRTyCD/GAT/MDSMP de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, quien propone que se continúe con el otorgamiento de mayores facilidades a los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres, para que puedan cumplir con el pago de sus contribuciones tributarias y/o administrativas, motivo por el cual es necesario la ampliación de su vigencia y la expedición de la presente norma;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 524-MDSMP, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, así como prorrogar la fecha de vencimiento, de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 029-2022-GAJ-MDSMP, de fecha 24 de enero del año 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que a través de Decreto de Alcaldía se prorrogue hasta el día 28 de Febrero del año 2022, la vigencia de la Ordenanza N° 524-MDSMP, "Ordenanza que aprueba Actualización de Datos de los contribuyentes y Beneficios tributarios y no tributarios de la deuda, en el Distrito de San Martín de Porres";

Estando las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 506-MDSMP;

SE DECRETA;

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 28 de Febrero del 2022, la vigencia de la Ordenanza N° 524-MDSMP, "Ordenanza que aprueba Actualización de Datos de los contribuyentes y Beneficios tributarios y no tributarios de la deuda, en el Distrito de San Martín de Porres", conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la citada norma.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, la Sub Gerencia de Tesorería, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, y demás órganos competentes a realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Gerencia de Comunicación, Imagen y Cooperación Técnica la divulgación y difusión; asimismo a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

2038827-1

Designan Ejecutor Coactivo Tributario de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 48-2022-MDSMP

San Martín de Porres, 3 de febrero del año 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Cronograma del Concurso del Proceso CAS N° 01-2022, Resultados Finales y Bases de Concurso, para la selección y designación de un Ejecutor y Auxiliares Coactivos Tributarios, el Informe N° 071-2022-MDSMP/GAF-SGRH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Memorandum N° 305-2022-MDSMP/GM de fecha 2 de febrero del año 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme se advierte en las Bases de Concurso y los Resultados Finales, se verifica que se siguió con regularidad el proceso de selección de un Ejecutor Coactivo Tributario para la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, siendo declarada ganadora con mayor puntaje la señora Jocelyn Stefany Karen Arce Soto;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 071-2022-MDSMP/GAF-SGRH, de fecha 31 de enero del año 2022; de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite la documentación pertinente a la Gerencia Municipal del resultado en el proceso de selección; para que disponga la formalización del vínculo laboral a la ganadora mediante Resolución de Alcaldía, en el cargo de Ejecutor Coactivo Tributario en la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de fecha 05 de Diciembre del año 2008, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, dispone en su artículo 7°, numeral 7.1), que la "designación del Ejecutor Coactivo, como al del auxiliar coactivo, se efectuara mediante concurso público de méritos". Y el numeral 7.2) dispone que, "Tanto el ejecutor como el auxiliar coactivo ingresaran como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27204, precisa que el ejecutor coactivo y auxiliar coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan; y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979 – "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implicando que dichos cargos sean de confianza;

Que, en mérito al Proceso de Convocatoria CAS N° 01-2022 para la selección y designación de un ejecutor coactivo tributario, se declaró ganadora a la postulante Abog. Jocelyn Stefany Karen Arce Soto, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 72328760, al haber obtenido el puntaje más alto; haciéndose necesaria su designación mediante la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía, que le permita ejercer sus funciones de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numerales 6°, 17° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 3 de febrero del año 2022, a la Abog. JOCELYN STEFANY KAREN ARCE SOTO, en el cargo de Ejecutor Coactivo Tributario de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, bajo la modalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de su competencia;

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”; a la Gerencia de Comunicación, Imagen y Cooperación Técnica la divulgación y difusión; asimismo a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

2038831-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza Municipal que aprueba la Tabla de Valores Unitarios a costo directo de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para el Ejercicio 2022

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 005-2022/MDV

Ventanilla, 7 de febrero de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Virtual (en atención al Decreto de Urgencia Nº 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 07 de febrero de 2022, el Memorandum Nº 023-2022/MDV-GAT de la Gerencia de

Administración Tributaria, el Informe Nº 008-2022/MDV-GAT-SGFT de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Memorando Nº 175-2022/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe Nº 156-2022-MDV/GPLP-SGP de la Subgerencia de Presupuesto, el Memorandum Nº 019-2022/MDV-GAJ e Informe Legal Nº 056-2022/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído Nº 431 de la Gerencia Municipal, respecto a la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba la Tabla de Valores Unitarios a costo directo de obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes para el ejercicio 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, así como del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TABLA DE VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2022

Artículo 1.- APROBAR la Tabla de Valores Unitarios a costo directo de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para el ejercicio 2022, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanzas; precisando que el texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en la siguiente dirección electrónica: (www.muniventanilla.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y Nº 014-2012-JUS.

Artículo 2.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como, para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano”, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación y difusión de las acciones a realizar, en el portal institucional.

Artículo 4.- PRECISAR que la presente ordenanza distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

2038598-1


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1820 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES